



Universidad  
de Alcalá

**Propuesta de un glosario bilingüe  
(español-inglés) de términos relacionados  
con el concepto de la tortura**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:  
D<sup>a</sup> IVONA IVANOVA ANGELOVA**

**Dirigido por:  
D<sup>a</sup> BIANCA VITALARU**

**Alcalá de Henares, a 2 de junio de 2014**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Tema y objetivos .....	7
1.2. Justificación del tema .....	7
1.3. Método de trabajo.....	8
1.4. Corpus utilizado.....	9
2. COMPARACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS ESPAÑOL Y ESTADOUNIDENSE .....	11
2.1. Tipos de sistemas jurídicos.....	11
2.1.1. Sistema jurídico continental .....	11
2.1.2. Sistema jurídico <i>Common Law</i> .....	11
2.2. Comparación.....	11
2.2.1. Fuentes de derecho .....	13
2.2.2. Tipos de órganos judiciales .....	17
3. LENGUAJE Y TERMINOLOGÍA .....	28
3.1. El lenguaje jurídico.....	28
3.2. Terminología .....	31
3.2.1. Definición .....	31
3.2.2. Evolución de la Terminología en la actualidad .....	32
3.2.3. Métodos de trabajo con la Terminología.....	33
3.2.4. Líneas de investigación en Terminología.....	35
3.2.5. Relación de la Terminología con otras disciplinas.....	37
4. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE TORTURA.....	41
4.1. Definición .....	41
4.2. Conceptos importantes relacionados con la tortura.....	42
4.3. Historia de la práctica .....	43
4.4. Formas e instrumentos de tortura .....	48
4.5. Secuelas de la tortura.....	55
4.6. Lucha contra la tortura.....	56
4.7. La tortura en la actualidad .....	58
4.7.1. España.....	58
4.7.2. EEUU .....	62
5. HERRAMIENTAS TERMINOLÓGICAS: REVISIÓN DE TRABAJOS EXISTENTES .....	70
5.1. Base de datos TERMIUM Plus .....	70
5.2. Glosarios de KudoZ ProZ.....	71
5.3. Diccionarios y recursos bilingües o multilingües recomendados por GITRAD ..	73
5.4. La base de datos terminológica de ONCOTERM .....	75
5.5. Base de datos y recursos de la Unión Europea.....	77
5.6. Herramientas para explotación de corpus.....	80
6. PROPUESTA DE GLOSARIO TERMINOLÓGICO SOBRE LA TORTURA .....	81
6.1. Fases de elaboración y método de trabajo .....	81
6.2. Herramientas de elaboración .....	84
6.3. Corpus.....	85
6.3.1. Estructura del corpus .....	85
6.4. Descripción y análisis del glosario .....	90
6.4.1. Extracción de términos .....	90
6.4.2. Fichas terminológicas .....	91
6.4.2. Diseño y elaboración del glosario .....	92
7. GLOSARIO .....	93

8. CONCLUSIONES.....	102
9. BIBLIOGRAFÍA.....	103
9.1. Notas.....	103
9.2. Libros.....	103
9.3. Páginas web.....	104
9.4. Publicaciones.....	108
9.5. Blogs.....	109
9.6. Artículos.....	109
9.7. Recursos web citados en el trabajo.....	110



## RESUMEN

La tortura es una práctica que ha existido desde la antigüedad de los tiempos y se ha practicado en mayor o menor medida dependiendo del lugar que se trate. En el presente trabajo, cuyo propósito final es la elaboración de un glosario de terminología relacionada con la tortura, es necesario por tanto presentar el concepto de la tortura, los sistemas jurídicos español y anglosajón, haciendo mayor hincapié en el estadounidense, así como de la terminología, puesto que todos ellos están relacionadas entre sí ya que son la base teórica necesaria para la elaboración del presente glosario.

El concepto principal -la tortura- se analiza considerando varios aspectos contextuales importantes: su evolución a lo largo de los años, los tipos de prácticas que se utilizaban y cómo han evolucionado estas prácticas al igual que los lugares en los que se practicaba, y los sistemas jurídicos español, británico y estadounidense, así como las variaciones terminológicas.

La metodología que se ha utilizado en este trabajo se basa en tres etapas principales: análisis y comparación de conceptos teóricos, elaboración de un corpus específico de documentos y elaboración de un glosario de 85 términos basado en la extracción de terminología específica del mismo.

Concretamente, la primera fase consistió en establecer una base teórica en la que se analizan los sistemas jurídicos de España y de Estados Unidos sobre todo -y en menor medida el sistema jurídico de Reino Unido- puesto que son los dos países en los que el trabajo se centra desde el punto de vista de la terminología utilizada relacionada con la tortura. También se comparan brevemente las diferencias que existen entre estos sistemas jurídicos y se presenta la terminología como una disciplina imprescindible en investigaciones y trabajos terminológicos, que tiene diferentes escuelas y formas de trabajo.

Una vez establecida la base teórica de los dos sistemas jurídicos más relevantes -el español y el estadounidense- y asentados los conocimientos acerca de estos sistemas jurídicos al igual que de las diferentes escuelas terminológicas y líneas de investigación existentes en terminología, hemos analizado el concepto de tortura considerando su evolución histórica, sus prácticas y su percepción actual.

La segunda fase consistió en la elaboración de cuatro corpus para la extracción de terminología, tanto de forma manual como con la ayuda de herramientas específicas.

En la última fase de este trabajo nos centramos en el diseño y elaboración de un glosario de términos relacionados con la tortura basado en 85 fichas terminológicas, después de un análisis previo de otras herramientas terminológicas o lexicográficas.

Finalmente, consideramos que el resultado final de este trabajo-el glosario en sí-puede ser de utilidad a los intérpretes o traductores que tengan que enfrentarse a la terminología utilizada en un contexto tan específico como el que nos ocupa ya que no existe actualmente. Tanto el glosario como la metodología utilizada podrían ampliarse y aplicarse a otros ámbitos como conflictos, violencia u otros.

**Palabras clave:** Terminología, interpretación jurídica, lenguaje especializado, sistemas jurídicos, tortura, elaboración de materiales y recursos, dificultades terminológicas.

## ABSTRACT

Torture is a practice that has existed since ancient times and has been practiced in varying amounts depending on the location in question. In this paper, whose principal aim is the final development of a glossary with terminology related to torture, is necessary to explain the concept of torture, the Spanish and Anglo-Saxon legal systems

–being highlighted the United States one-, as well as Terminology, because all these concepts are interrelated and they are the theoretical basis necessary for the development of this glossary.

The main concept -torture- is analyzed taking into account several important contextual aspects: its evolution through years, the types of practices that were used and how these practices have evolved, the places in which it was practiced as well as the Spanish, British and American legal systems and the terminological variations.

The methodology used in this paper is based on three main stages: analysis and comparison of theoretical concepts, the development of a specific documents corpus and the development of an 85 terms glossary based on the specific terminological extraction.

More specifically, first stage consisted on establishing a theoretical basis that analyses Spanish and American legal systems overall –and more briefly the United Kingdom one- because Spain and the United States are the two countries on which this paper focuses from the point of view of the terminology used and related to torture. There is also a brief comparison between the existing differences of those two legal systems and an explanation of Terminology as an essential discipline in researches and terminological papers that has different working methods and schools.

Once that the theoretical basis of the two legal systems is established, and the knowledge of these legal systems and different terminological schools and research lines in Terminology is settled, we have analyzed the concept of torture considering its historical evolution, its practices and its current perception.

Second stage consisted on the elaboration of four corpuses for the extraction of terminology, both manually and with the help of specific tools.

Within the last stage of this paper, we focus on the design and development of a glossary of terms related to torture that is based on 85 terminology “cards”, after a previous analysis of another terminological and lexicographical tools.

Finally, we consider that the final result of this paper –the glossary- can be useful for translators and interpreters that have to face the terminology used in such a specific context as the one here analyzed, because there is not such kind of glossary. Both the glossary and the methodology used could be extended and applied to other areas such as conflict, violence or other.

**Keywords:** Terminology, legal interpreting, specialized language, legal systems, torture, development of materials and resources, terminological difficulties.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Tema y objetivos

El tema de nuestro trabajo es la propuesta de elaboración de un glosario bilingüe (español-inglés) sobre términos relacionados con la tortura. La elección de este tema se basa tanto en preferencias personales como en la inexistencia de trabajos terminológicos sobre la tortura en la combinación español-inglés. Nos proponemos por lo tanto ilustrar todo el proceso de búsqueda previo a la realización del glosario final, algo que resulta bastante útil para los futuros profesionales de la traducción que desconocen el proceso de elaboración de un glosario.

La tortura es una práctica que ha existido desde la antigüedad de los tiempos y se ha practicado en mayor o menor medida dependiendo del lugar en cuestión. En el presente trabajo se analiza la tortura desde diferentes puntos de vista para finalmente elaborar un glosario de terminología relacionada con la tortura de utilidad a los traductores e intérpretes en temas relacionados con asilo y refugio, extradición, represión policial de disturbios sociales, detención ilegal o secuestro entre otros.

El concepto principal –la tortura- se analiza considerando varios aspectos contextuales importantes: su evolución a lo largo de los años, los tipos de prácticas que se utilizaban y de cómo han evolucionado estas prácticas al igual que los lugares en los que se practicaba, de los sistemas jurídicos español, británico y estadounidense así como de las variaciones terminológicas.

Consideramos que es algo bastante provechoso y que cualquier traductor debería saber hacer, en primer lugar para su propio beneficio a la hora de trabajar y, en segundo lugar, para poder compartir su trabajo con sus compañeros de la profesión y contribuir a la expansión de recursos disponibles para los traductores. Ser capaz de elaborar un glosario facilitará el trabajo del traductor si trabaja con textos de la misma temática ya que cuantos más términos acumule en el glosario, menos tiempo requerirá para la búsqueda de esos términos porque ya estarán incluidos en su glosario. Nos atreveríamos a afirmar que el mecanismo podría llegar a ser parecido al de las memorias de traducción, que almacenan fragmentos y textos de utilidad para su utilización posterior.

### 1.2. Justificación del tema

Consideramos muy importante empezar el trabajo justificando la elección de nuestro tema.

Como bien sabe cualquier profesional del mundo de la traducción y de la interpretación, para poder llevar a cabo un trabajo satisfactorio con una buena calidad, el conocimiento del tema que se va a tratar o el texto que se va a traducir es imprescindible para poder prepararse adecuadamente y llevar a cabo toda la documentación necesaria. Sobra decir que por supuesto, el traductor/intérprete debe tener un muy buen conocimiento de las culturas de las lenguas con las que trabaja así como del idioma. La traducción y la interpretación son tareas complicadas y más para las personas en formación. Hacer una buena traducción/interpretación puede suponer muchas complicaciones y no solo a los traductores/intérpretes noveles sino también a los más experimentados puesto que es un mundo que está en constante cambio ya que los temas que la traducción/interpretación puede abarcar son muy distintos y variados, desde cuestiones sociales, políticas y económicas hasta temas personales, educación, sanidad, administración, etc. Por lo tanto, es algo que exige una preparación y un mantenimiento constantes, de ahí que normalmente los traductores e intérpretes suelen especializarse en alguna rama en concreto puesto que resultará mucho más fácil o

práctico documentarse en un campo en concreto que sobre cualquier tema. Nos proponíamos buscar algo novedoso y sobre lo que no se hubiese investigado mucho, además de nuestro propio interés. De ahí el tema de la tortura, un ámbito que desconocíamos, un tema muy interesante y la posibilidad de aprender: tanto cuestiones específicas sobre el tema como cuestiones relacionadas con el estudio y el análisis de la terminología.

La idea de centrarnos en un glosario viene motivada sobre todo porque en una traducción, como bien sabe casi cualquier persona, consiste en trasladar un mensaje de una lengua origen a una lengua meta. Para conseguir esto hace falta conocer el vocabulario en ambos idiomas. Muchas veces los traductores se van a topar con temas que desconocen y obviamente si se desconocen los términos en los dos idiomas no podrán llevar a cabo la traducción. Así que ahí surge la idea de la elaboración de un glosario, de una herramienta que proporciona las equivalencias de términos de dos idiomas diferentes y que es una de las herramientas más útiles en el proceso traductológico desde nuestro punto de vista.

### 1.3. Método de trabajo

Por lo tanto la forma de elaborar el trabajo consistirá en comenzar por lo más general para centrarnos, por último, en lo más particular.

En el presente trabajo, cuyo propósito final es la elaboración de un glosario de terminología relacionada con la tortura, es necesario por tanto presentar el concepto de la tortura, los sistemas jurídicos español y anglosajón, haciendo mayor hincapié en el estadounidense, así como de la terminología, puesto que todos ellos están relacionadas entre sí ya que son la base teórica necesaria para la elaboración del presente glosario.

El concepto principal -la tortura- se analiza considerando varios aspectos contextuales importantes: su evolución a lo largo de los años, los tipos de prácticas que se utilizaban y cómo han evolucionado estas prácticas al igual que los lugares en los que se practicaba, los sistemas jurídicos español, británico y estadounidense, así como las variaciones terminológicas.

La metodología que se ha utilizado en este trabajo se basa en tres etapas principales: análisis y comparación de conceptos teóricos, elaboración de un corpus específico de documentos y elaboración de un glosario de 85 términos basado en la extracción de terminología específica del mismo.

Por ello, en primer lugar iremos avanzando de manera progresiva en la materia jurídica y en los dos idiomas que en este trabajo nos ocupan, que son el español y el inglés de Estados Unidos sobre todo -y en menor medida el sistema jurídico de Reino Unido- puesto que son los dos países en los que el trabajo se centra desde el punto de vista de la terminología utilizada relacionada con la tortura. También comparamos brevemente las diferencias que existen entre estos dos sistemas jurídicos puesto que la terminología jurídica varía mucho de un país a otro y más tratándose de dos sistemas jurídicos diferentes, ya que una palabra que en español jurídico se utiliza de una forma y con un significado concreto, en inglés jurídico puede tener otro significado completamente diferente y por supuesto, también hay que tener en cuenta si se trata de inglés británico o de inglés americano.

Para ello hacemos una breve comparación de los dos sistemas jurídicos, es decir, del Derecho continental y del Derecho común (*Common Law*), también desde un punto de vista del derecho comparado, mostrando las opiniones de algunos autores que han tratado ese tema.

Por otro lado también nos ocuparemos de la terminología como una disciplina imprescindible en investigaciones y trabajos terminológicos, que tiene diferentes escuelas y formas de trabajo. Así pues, explicamos en qué consiste, cuál es su utilidad así como su relación con el objeto de estudio que aquí nos ocupa.

Por lo tanto, una vez establecida la base teórica de los dos sistemas jurídicos y asentados los conocimientos acerca de estos sistemas jurídicos al igual que de las diferentes escuelas terminológicas y líneas de investigación existentes en terminología, hemos analizado el concepto de tortura considerando su evolución histórica, sus prácticas y su percepción actual. Por ello explicamos qué es, en qué consiste, la historia de la tortura, su existencia o no en la actualidad, las leyes que la regulan, el punto de vista centrándonos en algunos países o lugares en los que se ha practicado o se practica la tortura, etc.

En la siguiente fase del trabajo analizamos otros glosarios existentes para considerar y analizar las opciones ya existentes y decidir qué es lo que podemos utilizar o no para la elaboración de nuestro glosario, es decir, para inspirarnos o incluso para decidir qué método nos resulta más útil y por qué.

La penúltima fase de este trabajo consiste por lo tanto en la elaboración de cuatro corpus para la extracción de terminología, tanto de forma manual como con la ayuda de herramientas específicas que son *SketchEngine* y *AntConc*, de los que poder extraer la terminología y gracias a ello elaborar las 85 fichas terminológicas resultantes una vez realizado el trabajo de investigación. Estas fichas terminológicas son por tanto el paso previo a la elaboración del glosario y proporcionan más detalles acerca de cada término que aparece en el glosario.

Nos encontramos finalmente por tanto con la elaboración del glosario, que cuenta con un total de 85 términos y que es la última fase del presente trabajo.

Finalmente, consideramos que el resultado final de este trabajo-el glosario en sí-puede ser de utilidad a los intérpretes o traductores que tengan que enfrentarse a la terminología utilizada en un contexto tan específico como el que nos ocupa ya que no existe actualmente. Tanto el glosario como la metodología utilizada podrían ampliarse y aplicarse a otros ámbitos como conflictos, violencia u otros.

Como ya hemos mencionado anteriormente, el método de trabajo que consiste en utilizar la información desde lo más general a lo más específico, es la única manera de poder acumular información con la que trabajar para conseguir el objetivo final que es la elaboración del glosario. Sin todo el proceso previo a la elaboración propiamente dicha sería imposible realizar el glosario sobre un tema que se desconoce puesto que existiría carencia terminológica.

#### 1.4. Corpus utilizado

Para poder compilar el corpus para la extracción de terminología relevante, hemos utilizado dos tipos de textos: por un lado, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Relativa a España por Torturas, y por otro lado, legislación existente con respecto a la tortura: el *Convenio Europeo de protección de los derechos humanos del Consejo de Europa* y la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*. Consideramos que la elección de este tipo de recursos es la más adecuada ya que abarca la terminología a la que un traductor podría enfrentarse tratando con textos de temática diversa relacionada con la tortura.

Además, hemos incluido jurisprudencia y documentos a nivel internacional que contengan casos de tortura del Tribunal Europeo y del Tribunal de Justicia de la Unión

Europea a la que accedemos desde EUR lex, página a la que por tanto se puede acceder al Derecho de la Unión Europea.

Más concretamente en cuanto a España, el recurso que hemos utilizado para extraer sentencias es el Consejo General del Poder Judicial y en cuanto a Estados Unidos, los documentos y sentencias que hemos buscado son de algunos de los tribunales estatales como son el de Washington, Oregón, California, Idaho, Nevada, Utah, Arizona, Montana, Wyoming, Colorado, Nuevo México y Texas.

Así pues, la jurisprudencia, al igual que los documentos que hemos utilizado para la compilación del corpus aparecen detallados en el índice del corpus que podemos encontrar en el apartado 6.

## 2. COMPARACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS ESPAÑOL Y ESTADOUNIDENSE

El objetivo de este capítulo por lo tanto no es el de aportar una comparación exhaustiva si no el de aportar una base general sobre los dos sistemas jurídicos que aquí nos ocupan –el español y el estadounidense- y las principales diferencias, puesto que este es uno de los aspectos más relevantes en las traducciones que tratan este tipo de terminología. Cualquier documento que esté relacionado con la terminología jurídica y que haya que traducir tratándose del español y del inglés, supondrá carencias importantes o incluso problemas para la traducción y su resultado final si se desconocen los dos sistemas jurídicos y su correspondiente terminología.

### 2.1. Tipos de sistemas jurídicos

#### 2.1.1. Sistema jurídico continental

El sistema jurídico continental es aquel que se basa en el derecho continental, que según Beltrán Hernández (2012) “Es el sistema jurídico derivado de aquél aplicado en Europa continental, cuyas raíces se encuentran en el Derecho romano, germano y canónico”. Siguiendo igualmente a este mismo autor, encontramos los principios básicos del derecho continental:

- El sistema de derecho continental se basa sobre todo, en la normativa emanada por los poderes legislativo y ejecutivo.
- De estos órganos emanan normas dotadas de una legitimidad democrática que son interpretadas y aplicadas por el poder judicial.
- La norma jurídica, que es genérica, surge de la ley y es aplicada caso por caso por los tribunales.

#### 2.1.2. Sistema jurídico *Common Law*

Por otro lado, el sistema jurídico del *Common Law* es aquel que se basa en el derecho común o como es más conocido, en el *Common Law*. Según Ocampo (2012) “La familia jurídica del common law o Derecho Anglosajón es un sistema jurídico que se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las propias normas jurídicas. Nace principalmente del Derecho Inglés y es un espejo del acontecer histórico de ese país, proviene principalmente de la época medieval”. Así pues, siguiendo a este mismo autor, vemos que los sistemas basados en el derecho anglosajón o provenientes de su corriente son los utilizados en Inglaterra, Gales, Irlanda y gran parte de las antiguas colonias del Reino Unido, incluyendo Australia, Nueva Zelanda, Canadá (exceptuando Québec) y Estados Unidos (exceptuando Luisiana). En Asia, Hong Kong (como antigua posesión británica) también utiliza un sistema de derecho anglosajón, al igual que en la India, Malasia y Singapur. En África, Sudáfrica también utiliza el sistema de derecho anglosajón. Así pues, el derecho anglosajón se basa, sobre todo, en el análisis de las sentencias dictadas por los tribunales (a los que se puede apelar) y en la interpretación que en estas sentencias se dan a las leyes.

### 2.2. Comparación

El propósito final de este trabajo es la elaboración de un glosario bilingüe de términos jurídicos relacionados con el concepto de la tortura en inglés y en español. Como ya hemos mencionado en la introducción, para poder elaborar un glosario, previamente es necesario pasar por una serie de procesos, que son una serie de conceptos y conocimientos teóricos que funcionan como base teórica. Por ello nos

parece que el derecho comparado es uno de los conocimientos necesarios, una de las bases teóricas que existe y que debemos conocer para poder elaborar dicho glosario ya que las palabras y términos jurídicos que se van a utilizar pertenecen a dos sistemas de derecho diferentes; uno que es el sistema de Derecho continental y el otro que es el *Common Law*. Por lo tanto me parece oportuno trazar una base teórica mínima desde el punto de vista del derecho comparado.

Para decirlo con palabras de Lambert [...], el derecho comparado debía resolver las accidentales y divisivas diferencias en los sistemas jurídicos de los pueblos que se encontraran en etapas de desarrollo cultural y económico similares, así como reducir la cantidad de divergencias en materia legal, que podían atribuirse no tanto a las características políticas, morales o sociales de los diferentes países, cuanto al accidente histórico o a circunstancias temporales o contingentes.

Desde entonces el derecho comparado ha observado un desarrollo ininterrumpido, pese a los cambios verificados en las actitudes humanas hacia la existencia. La fe en el progreso, característica de 1900, ha desaparecido. Las guerras mundiales han debilitado, cuando no destruido por completo, la fe en un derecho mundial. No obstante, a pesar del escepticismo que prevalece entre las diversas cosmovisiones, el desarrollo y el enriquecimiento del derecho comparado han sido incesantes. Hoy los especialistas en esta disciplina conocen mejor su área de estudio, han perfeccionado sus métodos y, aunque moderaron un tanto sus ambiciones, siguen convencidos tanto de la utilidad como de la necesidad del derecho comparado (Zweigert y Kötz 1998: p. 4)

Por lo tanto, vemos que el derecho comparado es una disciplina o ciencia que ha ido evolucionando con el paso del tiempo y que se ha desarrollado y enriquecido debido a la propia necesidad de establecer las comparaciones entre los diferentes sistemas por el uso real que tiene.

Así pues, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado por Ocampo en el apartado 2.1.2., si accedemos a la información proporcionada por la *University of Ottawa* en *JuriGlobe-World Legal Systems*, vemos una clasificación general de los sistemas jurídicos en el mundo:



Figura 1, *World Legal Systems*.

Así que, siguiendo en esta línea, la del derecho comparado, en la que se comparan por tanto el *Derecho continental* y el *Common Law*, nos centramos en las palabras del profesor Jesús Huerta de Soto en un curso sobre economía. Como señala Huerta de Soto, el *Common Law* se basa en la jurisprudencia mientras que el Derecho continental se basa en la tradición con origen en el Derecho romano. El *Common Law* se forma por tanto en base a los precedentes y cuando existe una sentencia, si después se da un caso similar se utiliza dicha sentencia como precedente para fallar, es decir, para dar una sentencia utilizando los mismos razonamientos y así sucesivamente. Los jueces deciden muy presionados por las circunstancias particulares de cada caso y por la práctica generalizada que creen ver a su alrededor. El derecho común inglés es un derecho excesivamente sesgado hacia los fallos de los jueces, es decir, al margen de la pureza doctrinal y teórica de la institución y sobre todo es muy peligroso porque basta que un juez se equivoque o se equivoquen uno o dos jueces al principio para que ya sesguen erróneamente todas las decisiones que vengan posteriormente, sucesivamente siglo tras siglo.

### 2.2.1. Fuentes de derecho

Por lo tanto, siguiendo a Enrique Alcaraz Varó, vemos que el Derecho inglés se puede clasificar en Derecho público (*public law*) y Derecho privado (*private law*). El primer tipo de derecho -el público-, es el que trata las relaciones entre los ciudadanos y el Estado (*the Crown*) y abarca, entre otros a los siguientes:

- Derecho constitucional (*constitutional law*)
- Derecho administrativo (*administrative law*)
- Derecho privado (*criminal law*)

Por otro lado, el Derecho Privado es el que se encarga de los derechos y de las obligaciones de los ciudadanos en sus relaciones recíprocas, y se llama también Derecho civil (*civil law*). (Alcaraz Varó, 2007)

El término «fuentes del Derecho inglés» se puede entender, al menos, en tres sentidos, o desde tres puntos de vista, como: a) las *raíces históricas* de derecho, es decir, con una visión puramente histórica; b) el texto o *lugar de consulta* a donde se puede acudir para localizar o examinar las disposiciones legislativas y la doctrina jurídica, y c) las *instituciones* que crean el derecho.

Desde el punto de vista histórico o diacrónico, las fuentes más *antiguas* del Derecho inglés son el Derecho romano (*Roman Law*) y el Derecho canónico (*Canon Law*), que entró en Inglaterra tras la conversión de este país al Cristianismo hacia el año 600. No obstante, las *verdaderas* fuentes históricas del Derecho inglés son dos: el *common law* y la equidad (*equity*) que desarrollamos en el punto siguiente de este capítulo.

Así pues, siguiendo a Varó, nos damos cuenta de que si hablamos desde el punto de vista de fuente de derecho como “lugar de consulta”, en el caso del Derecho inglés sería:

1. El “Libro de las Leyes Parlamentarias” (*The Statute Book*). Este libro contiene todas las leyes aprobadas por el Parlamento.
2. Los “Repertorios de Jurisprudencia” (*Law Reports*) contienen las principales decisiones o resoluciones adoptadas por los jueces al dictar sentencias. Los *Law Reports* oficiales son publicados por *The Incorporated Council of Law Reporting* – que es un organismo paraestatal formado por representantes de *The Inns of Court* (cada uno de los cuatro colegios de juristas a los que están adscritos jueces y *barristers*)-, de *The Law Society* –que es un Colegio de abogados o *solicitors* de Inglaterra y Gales- y de *The Bar Council* –que es un Colegio de abogados o

*barristers* de Inglaterra y Gales-. Por lo tanto, en estos *Law Reports* se recogen solamente las decisiones judiciales que corresponden a los procesos más importantes -conocidos como *leading cases*- según la selección que hace el *Council*. Sin embargo, también hay otros muchos *law reports* publicados por empresas privadas y que también gozan de un gran prestigio.

Después, por otro lado, si tenemos en cuenta la acepción de fuente de derecho como “institución o instituciones creadoras del derecho”, la principal fuente generadora de leyes positivas, llamadas actas parlamentarias (*acts*) o estatutos (*statutes*) –*acts of Congress* en Estados Unidos- es el Parlamento. Sin embargo, también existen otras instituciones creadoras de derecho:

1. **La Magistratura** (*The judges*) mediante las decisiones que adopta en el curso de la administración de la justicia, lo que se llama Derecho jurisprudencial o Derecho de los casos/del caso o Derecho casuístico (*case law*).
2. **El Gobierno** y las distintas administraciones públicas cuando desarrollan las leyes por medio de los instrumentos legislativos (*satutory instruments*) empleando lo que se conoce como legislación delegada (*delegated legislation*). Las disposiciones legales se publican en la Imprenta Oficial del Estado (*Her Majesty's Stationery Office*).

Pero, a pesar de todo lo anteriormente expuesto, sobre la Magistratura y sobre la Administración y el Gobierno, la única fuente que tiene plena capacidad legislativa, es decir, de aprobar (*pass*) las leyes y de derogar (*repeal*) disposiciones legislativas o judiciales de cualquier rango es el Parlamento, que es completamente soberano y cuya única limitación de la legislación proviene de la Unión Europea.

Cabe mencionar por lo tanto, que si el inglés jurídico es como es, es porque está cargado de una historia que lo ha condicionado de esta manera. Históricamente han sido los jueces (*The judges*) quienes ejercían la mayor influencia en la creación y la sistematización del Derecho inglés, puesto que eran ellos mismos los encargados de elaborarlo al tomar las decisiones que dictaban sentencia, dentro de lo que se conoce como *common law*. Por ello, en el caso de Reino Unido, este tipo de derecho está todavía vigente y en muchas ocasiones es más influyente que el derecho legislado, a pesar de la gran capacidad legislativa del Parlamento británico.

Por lo tanto, vemos aquí una gran contraposición entre el *common law* y el Derecho continental, que tiene raíces romano-germánicas y en el que tanto el Derecho sustantivo (el de los derechos y obligaciones) como el adjetivo (el de las normas procesales o Derecho procesal) están recogidos en códigos básicos indispensables.

Así pues, encontramos, en palabras de M. Atienza (1993: pág. 6) que el Derecho inglés es “casuístico, en que lo fundamental es el precedente: las decisiones establecidas anteriormente para casos semejantes y a las que se otorga valor vinculante”.

Así que, siguiendo a Alcaraz Varó vemos que el *common law* ha ido cambiando y adaptándose según los tiempos, pero esto no ha ocurrido por la influencia de leyes sino por la acumulación de resoluciones y precedentes judiciales, es decir, por la labor de otras generaciones de jueces precedentes.

Así que mientras que en el sistema anglosajón cada fallo sirve de precedente no ocurre lo mismo en el sistema continental, ningún juez tiene que tomar una decisión u otra dependiendo de una sentencia previa. Por lo tanto, en

el derecho continental los jueces tienen que tomar su decisión basándose en el derecho y con fundamentos que justifiquen esa decisión.

Es interesante mencionar también según Luis Fernández Pallarés el sistema del derecho anglosajón se basa en el análisis de las sentencias judiciales por parte de tribunales de cargo igual o superior así como de la interpretación que hacen los propios tribunales así que la jurisprudencia es la fuente primaria del derecho. Las leyes en la *Common Law* por lo tanto pueden llegar a ser más genéricas y ambiguas que las del Derecho continental (Pallarés: 2014).

También cabe mencionar el papel que tiene la Constitución en el derecho inglés. Inglaterra no tiene una Constitución escrita y entendida en el sentido formal tal y como la conocemos en el modelo continental. Sin embargo existen una serie de principios constitucionales que se derivan del conjunto de documentos escritos, sentencias judiciales, estatutos etc. además de otras fuentes no escritas como convenciones constitucionales parlamentarias o prerrogativas reales. Este modelo tiene ventajas como la estabilidad a lo largo del tiempo pero también tiene desventajas como la diversidad de fuentes que la convierten en un entramado con una evidente inseguridad jurídica en materia institucional. Sin embargo, la *Supreme Court* lleva a cabo funciones que podemos considerar constitucionales como por ejemplo la resolución de conflictos competenciales. También cabe destacar que el control de la constitucionalidad es difuso ya que cualquier tribunal puede considerar una ley como inconstitucional y en el modelo continental por ejemplo, el control de la constitucionalidad es concentrado (Pallarés: 2014).

Así pues, consideramos que para una mejor explicación del derecho estadounidense -que es el más relevante para la redacción de la base teórica necesaria del presente trabajo junto con el derecho español- hay que remontarse a la época del colonialismo. El sistema jurídico original que imperó en los asentamientos de Nueva Inglaterra fue el que se adoptó del *Common Law* inglés, que posteriormente se fue modificando. Había una gran diversidad en las organizaciones políticas, algo que fomentó la absoluta autonomía de las colonias, que se administraron como entes separados con la metrópoli y la Corona inglesa bajo los modelos de provincias administradas por un gobernador designado por el rey o por una serie de accionistas que constituían la clase dominante en la colonia. Así pues, la forma colonial de solventar los conflictos era a través de la Biblia y las formas de interpretación local de la moral y del derecho natural. Posteriormente, en el S XVIII, en el año 1774, se celebró el Primer Congreso Continental en Filadelfia en el que los colonos exigían a Inglaterra que se les otorgasen los mismos derechos que a los ingleses. Después hubo un Segundo Congreso Continental que de alguna forma puede verse como el desencadenante de la posterior Guerra de Independencia de los Estados Unidos. Los Estados Unidos se fundaron no como una nación sino como una unión de 13 colonias y cada una de esas colonias demandaba independencia de la Corona británica. Finalmente, se consiguió la Declaración de Independencia de los Estados Unidos el 4 de julio de 1776.

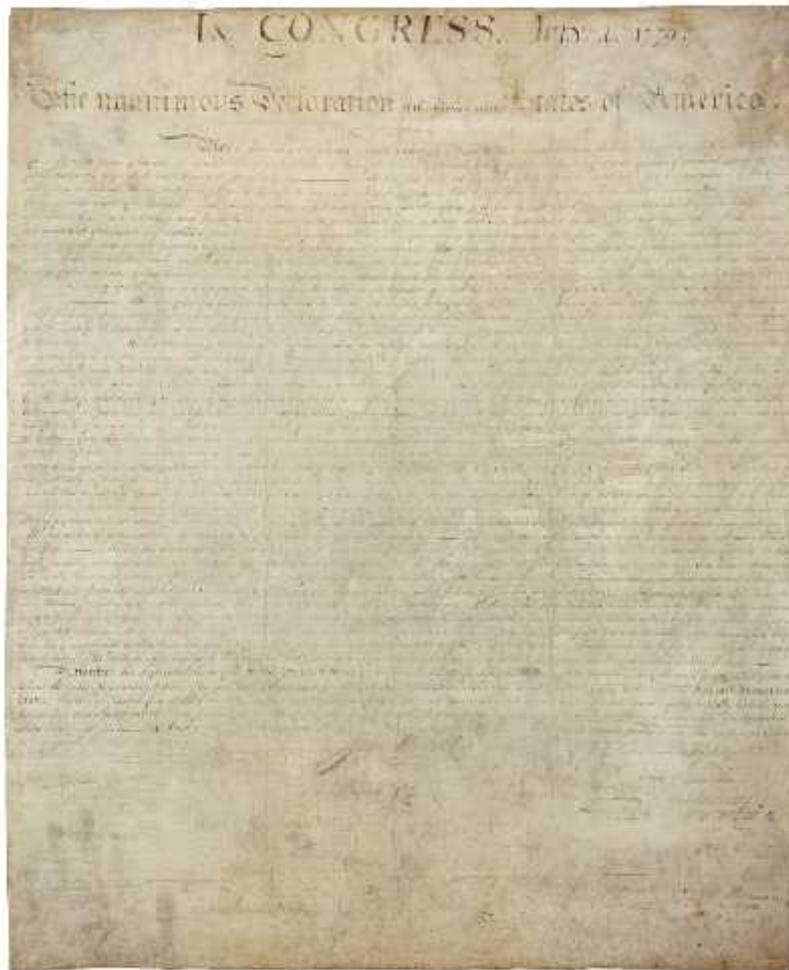


Figura 2, La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 4 de julio de 1776. (The U.S. National Archives and Records Administration)

Entonces, cada colonia se convirtió en una entidad política independiente con su propia constitución. Por lo tanto, de aquí se deriva una cuestión bastante importante, la diferenciación entre dos ámbitos en los Estados Unidos: el ámbito estatal y el ámbito federal y se adopta el matiz jurisprudencial del *Common Law*, es decir, tiene como norma jurídica la figura del precedente. Cabe decir por tanto, que existe una Constitución de los Estados Unidos que es la ley superior y que fue adoptada originariamente en el año 1787. Por otro lado, nos encontramos con que dentro de cada estado, existe también otra constitución elaborada por ese mismo estado, es decir, la Constitución de los Estados Unidos regula a todo el país pero después cada estado tiene también sus propias leyes que en ningún momento puede contradecir a la Constitución de los Estados Unidos.

Por lo tanto, EEUU posee una judicatura federal y cincuenta judicaturas estatales, así pues, cada estado cuenta con su propia organización judicial y por otro lado los tribunales federales también tienen su propia organización.

Así que, la fuente de derecho en EEUU es el precedente, esto es, lo que se deriva de una decisión judicial que se basa en el derecho preexistente ya que anteriormente otro tribunal ha dictado el precedente que serviría para futuras situaciones semejantes. Pero actualmente, según Furnish, en los Estados Unidos los casos se resuelven según normas concretas y escritas y por tanto hay que tratar el sistema estadounidense como un sistema de Derecho positivo, la gran mayoría de las sentencias estadounidenses se

fundan en disposiciones legislativas. “Rarísima vez se encuentra una sentencia fundada en jurisprudencia del *Common Law*, en su sentido puro de precedentes judiciales, sin basarse en la aplicación de una norma legislativa” afirma Furnish y prosigue: “El poder que define las políticas legales del país hoy y para el futuro será el poder legislativo, a través de sus leyes positivas”.

Así pues, en mi opinión y teniendo en cuenta lo anteriormente visto sobre las diferencias entre ambos sistemas y analizando los datos proporcionados por los diferentes autores mencionados, cabe señalar las diferencias básicas entre el sistema judicial de España y el de EEUU o lo que es lo mismo entre el Derecho continental y el *Common Law*.

El *Common Law* es el sistema jurídico que se aplicó en la Inglaterra medieval y que hoy en día es utilizado en la mayoría de los territorios que recibieron influencia colonial británica, es decir, básicamente lo que se conoce como la *Commonwealth*. Su principal característica es que no tiene un código escrito de leyes por el que regirse como ocurre en el Derecho continental sino que se basa en la jurisprudencia, es decir, en el conjunto de sentencias previas.

Mientras que el Derecho continental tiene un derecho escrito y unas leyes en las que basarse, que dicen qué es lo que está bien y qué es lo que está mal, al igual que también contemplan la pena para cada delito que aparezca codificado en esas leyes escritas. Pero también cabe destacar que al igual que el mundo cambia las leyes también lo hacen y en EEUU la situación ya no es como era antiguamente, el sistema legal estadounidense ya no está tan apegado al *Common Law* como antes.

## 2.2.2. Tipos de órganos judiciales

### 2.2.2.1. España

La organización política del Estado español consiste en la división de poderes. Encontramos el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. El poder legislativo es el que se encarga de elaborar las leyes (Parlamento), el poder ejecutivo (Gobierno) como su propio nombre indica es el que se encarga de ejecutarlas y el poder judicial (Tribunales y Juzgados) es el que está compuesto por los Tribunales y jueces, se encarga de que se cumplan las leyes. Según la Constitución española, la justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial (Cuñado 2014).



Figura 3, División de poderes (Elaboración propia)

El sistema judicial se considera como autónomo e independiente frente a los demás poderes del Estado. Se encarga de regular los demás poderes en cuanto a la constitucionalidad de las leyes y en el control de la legalidad de la potestad reglamentaria (poder legislativo) y por otro lado el control de la actuación administrativa (poder ejecutivo). También tutela los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos (Constitución) y los derechos e intereses legítimos (derechos legales).

Por tanto, la justicia en España está regulada por la Constitución española, que en su Artículo 24.1. dice así: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. Prosigue después la parte segunda del Artículo 24 que dice “Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”. (Cuñado 2014)

Otras normas fundamentales que regulen la organización de la justicia en España son; por un lado la Ley Orgánica del Poder Judicial: *Ley 6/1985, de 1 de julio (Reformada por la LO 4/2013 de 28 de junio)* y por otro la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial*.

Existe pues, en el sistema continental, la división por materias:

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Tributaria
- Mercantil
- Laboral

Por otro lado, cabe distinguir tres aspectos fundamentales; el aspecto territorial, el carácter unipersonal o colegiado de los órganos y el aspecto competencial.

En primer lugar, en cuanto al aspecto territorial, la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial* dice que el Estado se organiza territorialmente. En cuanto a efectos judiciales se refiere, esto es, en municipios, partidos, provincias y comunidades autónomas, sobre los que ejercen potestad jurisdiccional Juzgados de Paz, Juzgados de primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia. Sobre todo el territorio nacional ejercen potestad jurisdiccional la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo y los Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Contencioso-administrativo.

En segundo lugar, en cuanto al carácter unipersonal o colegiado de los órganos, cabe decir que los órganos unipersonales se denominan Juzgados. En España todos son unipersonales menos el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y las Audiencias Provinciales.

Y en tercer lugar, el aspecto competencial se refiere a que además del componente territorial, cabe destacar las diferentes materias o asuntos de los que pueden conocer los juzgados y tribunales que determinan la existencia de cuatro órdenes

jurisdiccionales: el civil (o común), el penal, el contencioso-administrativo y el social. Dentro del orden penal se han creado Juzgados especializados por razón de materia como por ejemplo juzgado de violencia sobre la mujer, de menores o de vigilancia penitenciaria (Cuñado 2014).



Figura 4, Jurisdicción civil (Cuñado 2014)

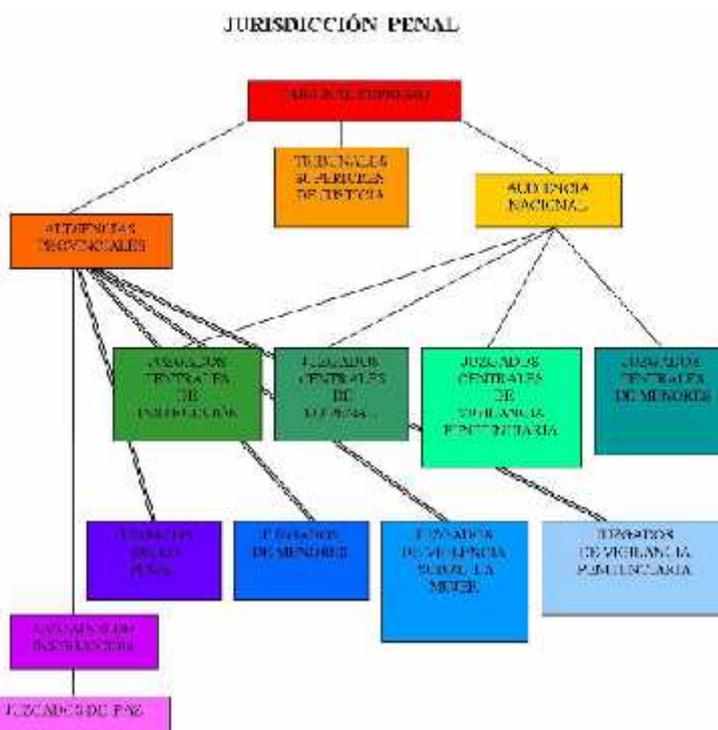


Figura 5, Jurisdicción penal (Cuñado 2014)

Teniendo en cuenta la página de la administración de justicia en Euskadi, encontramos también la siguiente tabla esclarecedora sobre los órganos judiciales que existen en el Estado español:

**Qué órganos judiciales existen**

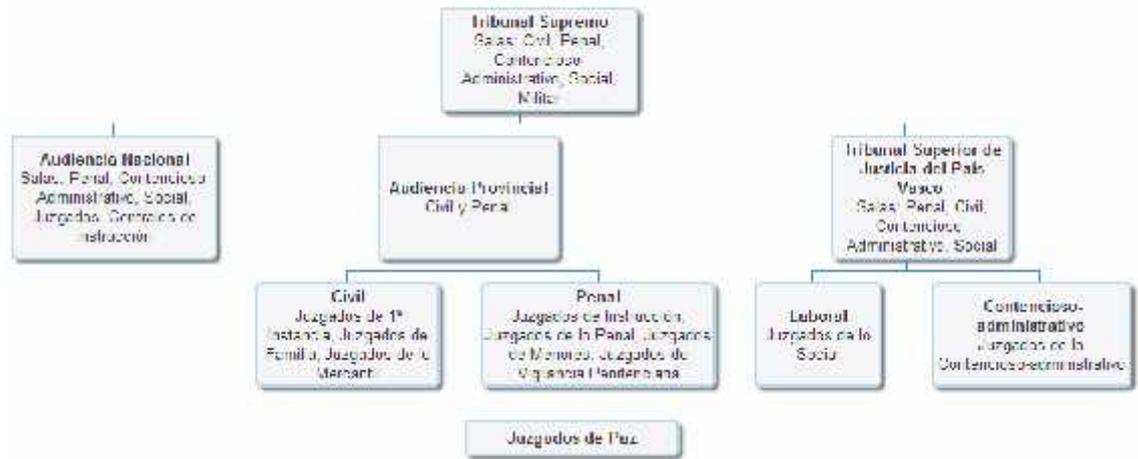


Figura 6, Órganos judiciales (Administración de Justicia en Euskadi)

Así pues, siguiendo la misma página y otras como la del Gobierno de La Rioja en internet, encontramos la explicación de cada uno de los órganos.

En primer lugar, encontramos el Tribunal Supremo, que es el órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, contencioso-administrativo y social). No es posible recurrir una decisión del Tribunal Supremo, salvo ante el Tribunal Constitucional y únicamente alegando que la Administración de Justicia ha violado algún derecho o libertad fundamental que aparece en la Constitución. Tiene jurisdicción en toda España y su sede está en Madrid.

Se compone del Presidente/a, los presidentes/as de Sala y los Magistrados/as que la Ley establezca para cada una de sus Salas. Está integrado por cinco Salas: la Sala Primera (Civil), La Sala Segunda (Penal), La Sala Tercera (Contencioso-Administrativo); la Sala Cuarta (Social) y la Sala Quinta (Militar), que a su vez pueden estar divididas en Secciones. Los Magistrados/as de las distintas Salas del Tribunal Supremo se nombran entre miembros de la Carrera Judicial con al menos diez años de servicios en la categoría de Magistrado/a y no menos de quince en la carrera judicial, y entre juristas de reconocida competencia con más de quince años en el ejercicio profesional.

En segundo lugar encontramos la Audiencia Nacional. Es un tribunal con jurisdicción en toda España con sede en Madrid. Trata determinados casos dependiendo de la materia, tanto en instancia como en apelación. Está integrado del siguiente modo: un orden jurisdiccional penal con dos salas, la Sala de lo Penal y la Sala de Apelación (determinados delitos contra la Corona o miembros de Gobiernos, delitos de crimen organizado como terrorismo, narcotráfico, falsificación de moneda, y de delitos cometidos fuera del territorio nacional). Otro orden jurisdiccional contencioso-administrativo con la Sala de lo Contencioso-Administrativo (recursos contra actos de Ministros/as y Secretarios/as de Estado) y un orden jurisdiccional social con la Sala de lo Social (impugnación de convenios colectivos de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma).

En tercer lugar está el Tribunal Superior de Justicia que es el órgano judicial superior de la Comunidad Autónoma y tiene jurisdicción en todo su territorio. Existe un Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, un Presidente para cada una de las Salas, un Presidente/a para cada una de las secciones en que pueda dividirse cada Sala y un número de Magistrados/as variable en función del volumen de trabajo del Tribunal. Está formado por tres Salas: Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social.

En cuarto lugar están las Audiencias Provinciales que tienen sus sedes en las capitales de provincia. Están integradas por dos o más secciones que entienden de materias civiles y penales, sobre todo en apelación (segunda instancia).

Y en quinto y último lugar encontramos los diferentes tipos de juzgados:

- **Juzgados de Primera Instancia:** Tienen jurisdicción en el partido judicial donde se encuentran, y conocen de reclamaciones civiles entre particulares. El juez o jueza de Primera Instancia es el encargado/a del Registro Civil, donde se realizan las anotaciones y registran inscripciones de nacimiento, defunción, fe de vida, nacionalidad, matrimonio etc.
- **Juzgados de Instrucción:** Su jurisdicción se extiende al partido judicial. Investigan delitos y los presuntos culpables y pueden ordenar su prisión provisional.
- **Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:** Tienen jurisdicción en toda la provincia y sede en la capital de la misma. Resuelven los recursos planteados contra actuaciones de la Administración Pública.
- **Juzgados de lo Social:** Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene sede en la capital de la misma. Trata conflictos que se planteen entre la empresa y sus trabajadores/as, de reclamaciones a la Seguridad Social o contra el Estado, si la legislación laboral le atribuye responsabilidad.
- **Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:** Tienen jurisdicción en toda la provincia y pertenecen al orden penal. Controlan la ejecución de penas privativas de libertad, resolviendo todo lo concerniente a las personas internas en Centros Penitenciarios.
- **Juzgados de Menores:** Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene su sede en la capital de la misma. Dentro del orden penal, conoce de los delitos y faltas cometidos por menores.
- **Juzgados de Paz:** Existe un Juzgado de Paz en aquellos municipios donde no haya un juzgado de primera instancia e instrucción. Su jurisdicción se extiende a ese municipio. El juez de paz no pertenece a la carrera judicial, pero sí tiene funciones jurisdiccionales, resolviendo cuestiones civiles y penales de menor relevancia. Los juzgados de paz también cumplen las funciones de Registro Civil.

#### 2.2.2.2. Estados Unidos

Por otro lado, encontramos los órganos judiciales existentes en EEUU. En primer lugar cabría presentar el Sistema legal estadounidense en su conjunto. En la página de *Purdue University* encontramos la siguiente tabla bastante clarificadora que nos muestra cómo está organizado por lo tanto el sistema legal estadounidense: el orden que sigue y la organización/división de las diferentes ramas (judicial, legislativa y ejecutiva):

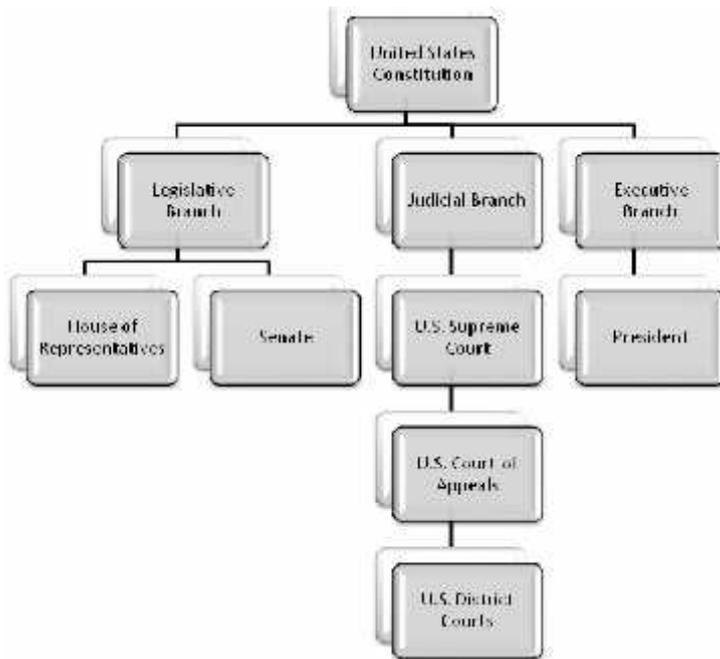


Figura 7, *United States Legal System (Purdue University)*

Según la página de *United State Courts*, como ya se ha mencionado anteriormente, la rama judicial en Estados Unidos tiene dos sistemas, el federal y el estatal. Por lo tanto EEUU posee una judicatura federal y cincuenta judicaturas estatales, por lo que cada estado cuenta con su propia organización judicial mientras que por otro lado los tribunales federales también tienen su propia organización.

Cada rama –federal y estatal- por tanto se encarga de ciertos tipos de casos pero ninguno de los dos es completamente independiente del otro puesto que los dos sistemas interactúan persiguiendo una resolución eficaz de los conflictos legales. La Constitución de los Estados Unidos creó un gobierno con una estructura conocida como *federalism* que se corresponde con la función de compartir poderes entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales. El sistema federal trata con asuntos que expresa o implícitamente están garantizados por la Constitución de los Estados Unidos. Por otro lado, el sistema estatal trata con las respectivas constituciones estatales y con aspectos legales que la Constitución de los Estados Unidos no ha otorgado a la autoridad del gobierno federal o que explícitamente lo niega a los estados.

Así pues, en la página web de *United State Courts* encontramos la estructura de los Tribunales federales:

## The United States Federal Courts



Figura 8, *United States Federal Courts (United State Courts)*

Así que, para explicar un poco la estructura del sistema de los Tribunales federales, podemos decir, según el *Federal Judicial Center*, que la Constitución estadounidense es la que establece el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y le da al Congreso la autoridad para establecer los tribunales federales de nivel más bajo. El Congreso por tanto ha establecido dos niveles de tribunales por debajo del Tribunal Supremo de Estados Unidos:

- **Los Tribunales de distrito** (*U.S. district courts*) son los tribunales de primera instancia en el sistema federal. Existen 94 tribunales de distrito en todo el país. En cada estado se sitúa al menos un tribunal del distrito. Los jueces de estos tribunales escuchan individualmente cada caso. Además de eso vemos que “in addition to district judges, bankruptcy judges (who hear only bankruptcy cases) and magistrate judges (who perform many judicial duties under the general supervision of district judges) are located within the district courts”.
- **Los Tribunales de apelación** (*U.S. circuit courts of appeals*). Existen 12 tribunales intermedios de apelación regionales situados en diferentes partes del país. Son tres jueces los encargados de atender las apelaciones que provienen de los tribunales del distrito. Estos tipos de tribunales también atienden a apelaciones de las decisiones de agencias federales administrativas. En los tribunales de apelación que no sean regionales se atienden casos especializados como pueden ser los que tratan sobre leyes de patentes o quejas contra el gobierno federal.

En la parte superior del sistema judicial federal se encuentra el Tribunal Supremo de los Estados Unidos formado por nueve jueces y que todos ellos atienden los casos juntos. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos también puede atender apelaciones de los Tribunales de apelación al igual que de las cortes más altas del estado

si la apelación tiene que ver con la Constitución de los Estados Unidos o con el derecho federal.

Por otro lado, si queremos presentar la estructura de los Tribunales estatales, deberíamos saber que la estructura de cada estado varía y que cada uno tiene sus propias particularidades y características. En la página de *Court Statistics Project* en el siguiente enlace <http://www.courtstatistics.org/other-pages/state-court-structure-charts.aspx> encontramos una tabla en la que seleccionando el estado que queramos podremos acceder a la estructura de los Tribunales. Este es un ejemplo de la organización existente en el estado de Florida que corresponde al año 2010:

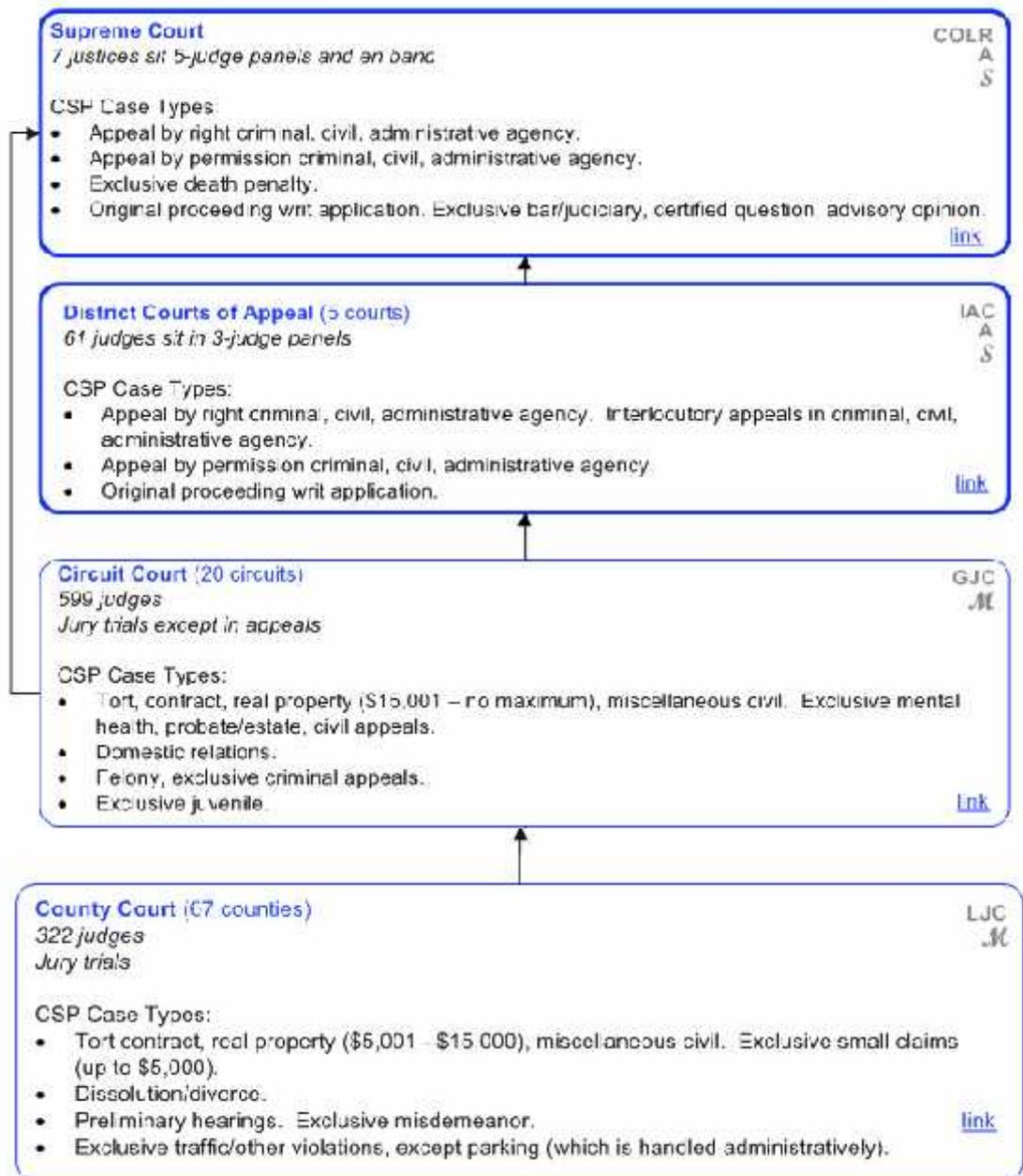


Figura 9, Organizzazione dei Tribunali di Florida (*Court Statistics*)

Sin embargo, se pueden hacer algunas generalizaciones. La mayoría de los estados tienen tribunales con jurisdicción limitada presididos por un juez que atiende casos civiles y criminales de importancia menor. Los estados también tienen tribunales de primera instancia de jurisdicción general que también están presididos por un único

juez. Estos tribunales de primera instancia suelen recibir el nombre de tribunales de apelación o tribunales superiores y se encargan de casos civiles y criminales de importancia mayor. Algunos estados tienen tribunales especializados que se encargan solamente de algunos tipos de casos como tráfico o casos de derecho de familia. Todos los estados tienen un tribunal superior al que normalmente se conoce como Tribunal superior de estado (*State supreme court*) que sirve como tribunal de apelación. Muchos estados también tienen un tribunal de apelación intermedio conocido como tribunal de apelaciones que atiende apelaciones del tribunal de primera instancia.

### 2.2.2.3. Reino Unido

Nos parece también interesante resaltar la clasificación que existe en el Reino Unido porque la traducción no es una disciplina aislada y por lo tanto el inglés jurídico estadounidense tampoco está aislado del inglés jurídico británico puesto que en muchas ocasiones se influyen el uno al otro.

Así, vemos que los cuatro países diferentes que forman el Reino Unido (Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte) se unificaron bajo el mismo Parlamento a través de una serie de *Acts of Union*. Pero recientemente el Reino Unido ha sufrido una descentralización con la creación del Parlamento escocés, la Asamblea Nacional de Gales y la Asamblea de Irlanda del Norte, que tiene la autoridad para legislar en determinadas áreas. El sistema legal del Reino Unido está basado en el *Common Law*, con orígenes en el Derecho romano y con una considerable influencia anglosajona. El poder judicial interpreta las leyes aprobadas por el Parlamento y tiene su propia independencia. Por tanto, las leyes estatutarias son leyes del Parlamento (legislación primaria) y una legislación subordinada, que consiste, sobre todo, en instrumentos legales (también conocidos como reglamentos y legislación secundaria o delegada) elaborados por el Parlamento. El *Common Law*, como ya hemos visto, consiste en decisiones judiciales de las cortes más altas y “decisions of any of the courts or tribunals of the United Kingdom in construing legislation”. A continuación, un esquema de los niveles del sistema judicial de Inglaterra y Gales:

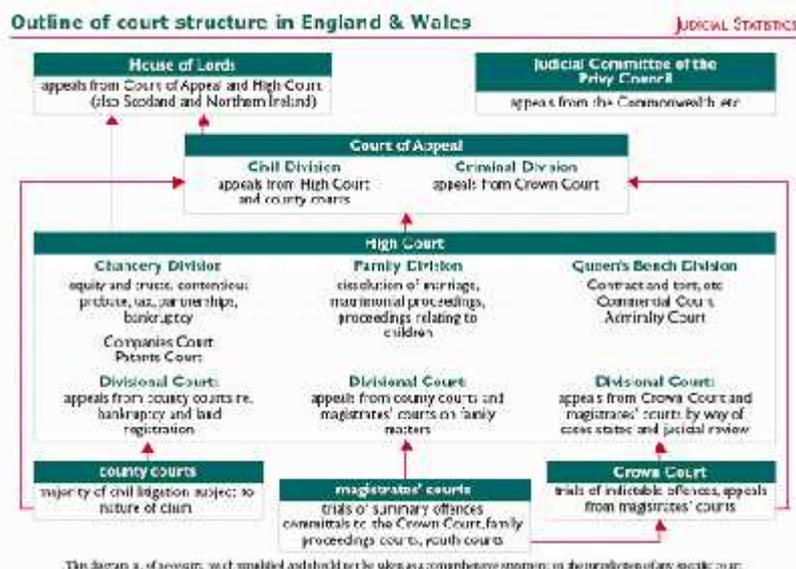


Figura 10 Court structure in England&Wales (Library of Congress)

La Figura 11 sobre el sistema judicial en Irlanda del Norte:

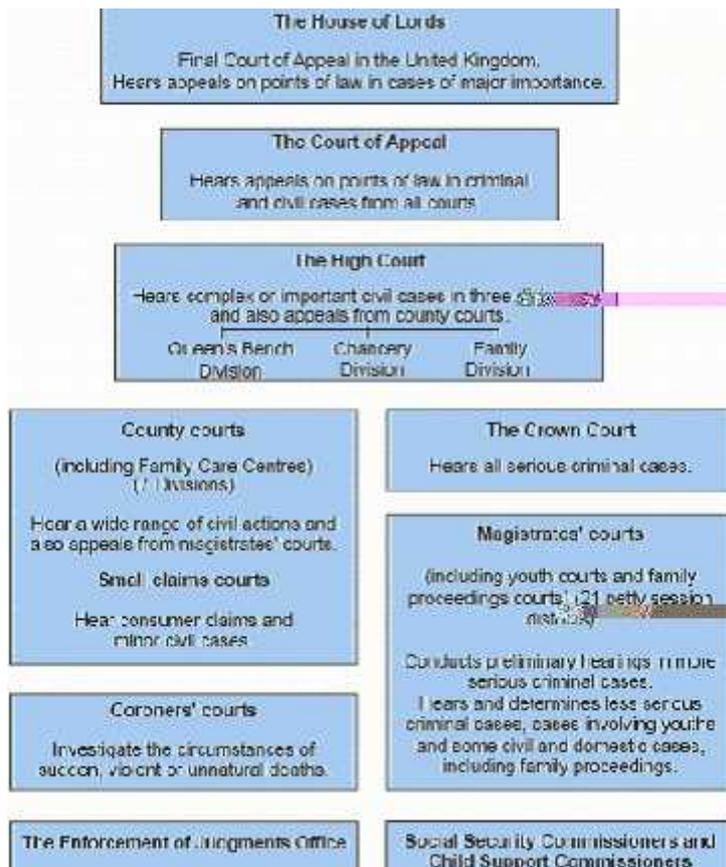


Figura 11 (Library of Congress)

Y en tercer lugar la Figura 12 que ilustra el sistema judicial de Escocia:

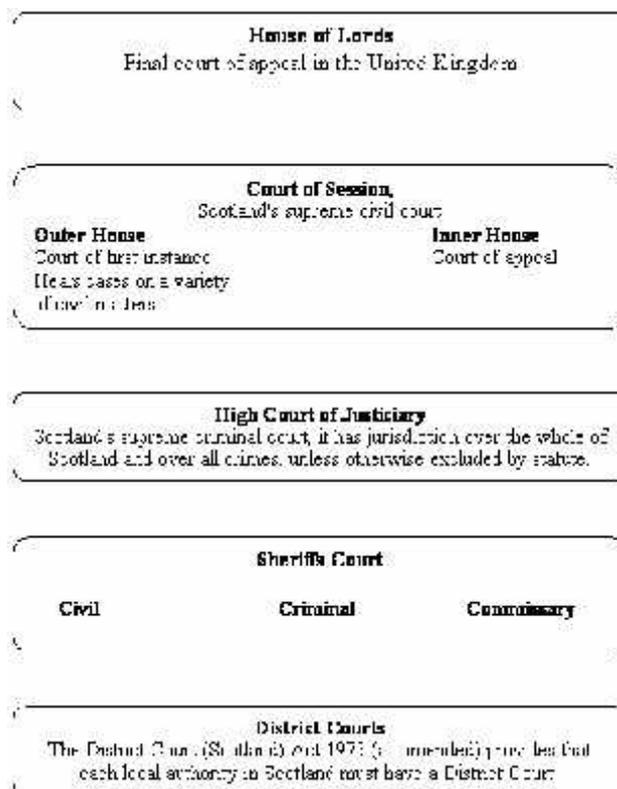


Figura 12 (Library of Congress)

Por lo tanto, las cuatro Fuentes principales de la ley del Reino Unidos son:

1. La legislación,
2. El *Common Law*
3. La ley de la Unión Europea
4. La Convención Europea de los Derechos Humanos

Por lo tanto, no existe un solo documento que contenga toda la ley del Reino Unido.

La legislación es la ley creada por una legislatura y las legislaciones más importantes son los *Acts of Parliament*. En cuanto a la legislatura más importante encontramos el Parlamento del Reino Unido con base en Londres. Esta es la única entidad capaz de aprobar leyes y de aplicarlas en los cuatro países. El Parlamento del Reino Unido está formado por la Cámara de los Comunes (*House of Commons*) y la Cámara de los Lores (*House of Lords*). La Cámara de los Comunes está compuesta por 650 miembros del Parlamento (*MPs*) y cada MP representa una región geográfica. Por otro lado está la Cámara de los Lores que está formada por 800 miembros de los cuales 600 son escogidos formalmente por la Reina bajo recomendación del Primer Ministro. El resto de miembros son gente que ha heredado títulos aristocráticos de “Lord” o “Lady” y obispos de alto rango de la Iglesia de Inglaterra. En cuanto al Parlamento escocés, la Asamblea de Irlanda del Norte y la Asamblea Nacional de Gales, cada uno tiene poder para aprobar leyes en asuntos delegados; estas leyes solo se aplican en el país en el que se aprobaron. (*Chartered Institute of Legal Executives*).

### 3. LENGUAJE Y TERMINOLOGÍA

#### 3.1. El lenguaje jurídico

Teniendo en cuenta que el objetivo del presente trabajo es la elaboración de un glosario bilingüe sobre términos relacionados con el concepto de la tortura y por lo tanto el lenguaje que se utilizará será lenguaje especializado y tendrá relación con el lenguaje jurídico o será lenguaje jurídico, nos parece relevante señalar algunos aspectos más destacables de este. Para hablar sobre la definición de “lenguaje jurídico” vemos la definición de *jurídico*, (del latín *iuridicus* y éste del latín *iuris*, ley o derecho) Adj. Que atañe al Derecho o se ajusta a él (DRAE, 22ª ed.).

Así pues, según M<sup>a</sup> Luisa Calera Vaquero, Catedrática de Universidad y profesora en el Área de Lingüística General en la Universidad de Córdoba, vemos que los rasgos generales del lenguaje jurídico son los siguientes:

- **Estructura rígida.** Desde el punto de vista formal, presenta muchos esquemas invariables establecidos de antemano.
- **Creatividad, subjetividad y expresividad limitadas.** Poca improvisación en cuanto al discurso y su forma.
- **Impersonalidad.** El autor del texto jurídico no se hace presente ni se manifiesta, sino que el texto se expresa en tercera persona del singular o en la primera del plural.
- **Predominio del canal escrito.** Los documentos pueden aparecer en formato papel, electrónico, etc., pero siempre son documentos oficiales, provistos de sellos y membretes y firmados de forma específica.
- **Funciones referencial y conativa.** El lenguaje jurídico tiene la intención de informar a sus receptores y también apelarlos para que cumplan órdenes.
- **Tipologías textuales descriptiva, instructiva, argumentativa, expositiva, etc.**
- **Uso de recursos tipográficos.** Se usan cursivas y negritas para destacar ideas, comillas para citar, versalitas, etc.

#### Formas lingüísticas.

##### Formas lingüísticas léxicas.

- **Lenguaje denotativo y unívoco.** Se evitan ambigüedades y se propugna la objetividad.
- **Abundantes arcaísmos.** Se emplean palabras antiguas en desuso y utilizadas casi exclusivamente en el Derecho. Por ejemplo, *otrosí* (“además”).
- **Frecuencia de latinismos.** Se emplean términos y locuciones del latín, ya que la legislación española procede del Derecho romano. Ej.: *usufructo*, *sine die*, *sub iudice*.
- **Fórmulas estereotipadas.** Expresiones que han pasado de generación en generación en el lenguaje jurídico hasta nuestros días. Ej.: *Debo condenar y condeno...*
- **Tecnicismos.** Términos de la lengua común que cambian su significado en el lenguaje jurídico. Un ejemplo es la palabra *diligencia*, que pasa de ser un medio de transporte típico de las películas del oeste a un procedimiento realizado por el Secretario General de Justicia.
- **Adverbios acabados en -mente.**

- **Terminaciones en -al y -ario.** Por ejemplo, *judicial, procedimental, arrendatario*, etc.
- **Eufemismos y términos protocolarios.**
- **Siglas.** Se utilizan para hacer referencia a obras muy conocidas y utilizadas o a diferentes organismos y entidades. Ej.: LEC (Ley de Enjuiciamiento Criminal), TSJ (Tribunal Superior de Justicia), IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), etc.
- **Aforismos.** Sentencias breves y doctrinales que se proponen como reglas en alguna ciencia o arte. Ej.: *Ad impossibilia nemo tenetur* (“Nadie está obligado a lo imposible”), *Habeas corpus* (“Nadie puede estar detenido más de un tiempo determinado sin comparecer ante el juez”), etc.
- **Redundancias.** Se repiten fórmulas, expresiones o términos de significado similar. Ej.: *Se cita, llama y emplaza...*
- **Verbos preformativos.** Fórmulas que, una vez pronunciadas, provocan una acción. Ej.: *Las partes pactan que...*

### Formas lingüísticas gramaticales.

- **Preferencia por las construcciones nominales.** Se prefiere el uso de construcciones compuestas de sustantivos y adjetivos; se opta por *En la tramitación de este juicio* en lugar de *Al tramitar este juicio*.
- **Perífrasis verbales.** Abunda el uso de expresiones como *presentar reclamación, llamar a juicio*, etc.
- **Uso abundante del gerundio y el imperativo.** Por ejemplo, *Decreto disponiendo* (considerada incorrecta; lo correcto sería *Decreto que dispone*).
- **Futuro de subjuntivo.** Esta forma verbal, en desuso en la lengua común, suele aparecer en el lenguaje jurídico: *si fuere necesario...*
- **Verbos que rigen subjuntivo.** Entre ellos se incluyen *permitir, rogar*, etc.
- **Presentes atemporales.** Son tiempos de presente válidos para cualquier época.
- **Futuro de indicativo en construcciones pasivas e impersonales.** Por ejemplo, *se hará saber...*
- **Excesiva subordinación.**
- **Construcciones pasivas.** Por ejemplo, *el dinero fue sustraído...*
- **Construcciones impersonales con el pronombre se.** Por ejemplo, *el robo se cometió...*
- **Uso abundante de verbos en 3ª persona del singular.** Por ejemplo, *el acusado será condenado a diez años de prisión*.

Así pues, cabe también añadir las características del inglés jurídico, puesto que es una de las bases del presente trabajo ya que el glosario constará de los idiomas español e inglés. Por lo tanto, según Alcaraz Varó (2000), vemos que las características del inglés jurídico son las siguientes:

Latinismos: Pese a que el Derecho inglés no esté basado en el romano, también tiene influencia del latín y del Derecho romano, debido a dos razones:

- el poder y el prestigio de la Iglesia en toda Europa durante la Edad Media
- la presencia del latín como lengua de comunicación internacional

Por lo que en la Baja Edad Media hubo una cultura bastante uniforme en las capas altas de la sociedad europea y el inglés fue su *lingua franca*. Así, los términos latinos pueden ser de dos tipos:

- Palabras típicamente latinas (*feri facias, prima facie*, etc):
  - writ of a fieri facias* (fi fa): auto ejecutivo de una sentencia
  - prima facie*: a primera vista, tras un primer examen
  - bona fide*: de buena fe, auténtico, sin engaño o mala intención
  - bona fide error*: error involuntario
- Palabras adaptadas al inglés (*abscond, impugn*):
  - the offence of *absconding*: delito de fuga o evasión
  - an attempt was made to *impugn* the validity of a private Act of Parliament: impugnar

Vocablos de origen francés o normando: Es comprensible la influencia del francés sobre el inglés jurídico si tenemos en cuenta, por ejemplo, que el escudo de armas de Inglaterra está en francés (*Dieu et mon droit. Honni soit qui mal y pense*). Así pues entre las palabras de origen francés destacamos las siguientes:

- Las palabras terminadas en *-age*: Muchas de las palabras terminadas en *-age* son de origen francés y aluden tanto al servicio como a los correspondientes derechos, indemnización, premio, recompensa etc.:
  - salvage*: salvamento; premio por salvamento
  - average*: avería; contribución proporcional al daño causado por la avería
  - beaconage*: sistema de marcas en el mar para guía de navegantes; tasas o derechos que se han de abonar para la conservación de las citadas marcas.
  - towage*: remolque; derechos por remolque
  - pilotage*: practicaaje; derechos de practicaaje
  - demurrage*: estadía, demora; penalización/gastos por estadía/demora
  - anchorage*: fondeadero; derechos de anclaje; derechos que pagan por fondear
  - damage/damages*: daños y perjuicios; indemnización por daños y perjuicios
  - a profit à prendre*: derecho de pasto para el Ganado, o de extracción de minerales etc. en terrenos comunales; el usufructo, los objetos extraídos, los beneficios conseguidos, etc.
  - feme sole*: mujer soltera
  - lien*: derecho prendario, embargo preventivo
  - pusiné judges*: de rango inferior. Viene del francés *puis né* (nacido después) y se usa para referirse a los jueces de mayor rango, los de *The High Court of Justice*.
  - on parole*: libertad condicional bajo palabra de honor

Registro formal y arcaizante: el tono del inglés jurídico resulta un tanto arcaizante debido a la presencia de los latinismos por un lado y de los términos normandos y del francés por otro.

Redundancia expresiva, que se nota en muchas construcciones en las que se repiten términos que son sinónimos parciales: *false and untrue; request and require; alter and change; null and void; force and affect; have and hold; each and every; fit and proper; full and complete; due and outstanding; sole and exclusive; aid and abet; final and conclusive; known and distinguished as; last will and testament; rest, residue and remainder; without let or hindrance; mind and memory; fair and equitable*.

Verbos de significación empírica: uso de verbos empíricos en vez de los especulativos. Por ejemplo, los jueces para condenar a alguien dicen *We find the case proved, We find you guilty*, etc. Lo mismo se puede decir de “pensar, estimar, sugerir, etc., que son verbos especulativos; nadie se puede dirigir a un juez y decirle *I think* o *I believe*.”

Eufemismos, como *custodial interrogation*, que es el “interrogatorio policial” a la persona que ha sido detenida.

Lenguaje mutilado. El inglés tiene tendencia hacia las formas mutiladas o abreviadas, y esta es una característica igualmente perceptible en el lenguaje jurídico: writ of a fi fa (fieri facias): auto ejecutivo de una sentencia.

Adjetivos de uso jurídico: Aparte de los adjetivos de uso más frecuente en los textos y documentos jurídicos, como son *legal, illegal, equitable* etc., destacamos otros cuatro: *absolute, qualified, constructive* y *actual*.

### 3.2. Terminología

Es importante destacar la relevancia de la Terminología como ciencia en el presente trabajo. Para que el objetivo del trabajo que aquí nos ocupa se cumpla con todas las expectativas y calidad necesarias, es importante destacar algunos de los aspectos principales de la Terminología. El glosario final que resultará una vez terminada toda la investigación y la parte práctica del presente trabajo, estará formado por una serie de términos, por lo tanto, una de las bases teóricas fundamentales y necesarias es la de la Terminología como ciencia puesto que explica cómo se comportan los términos y el uso que de estos se da, algo necesario para un glosario puesto que los términos son el aspecto fundamental del glosario ya que sin ellos este no podría existir.

#### 3.2.1. Definición

Antes de adentrarnos en profundidad en la terminología, para qué se utiliza y su utilidad en este tipo de trabajo, es decir, en un glosario, nos gustaría sentar las bases teóricas de esta disciplina. Etimológicamente, la Terminología quiere decir la ciencia de los términos, no obstante, existen muchas definiciones de esta palabra, como las de Eugen Wüster, Alain Rey, Robert Dubuc, M<sup>a</sup>Teresa Cabré o Gloria Guerrero entre otros. La que nosotros utilizaremos será la de Gloria Guerrero puesto que nos parece la más completa y exhaustiva: “es una materia lingüística de carácter interdisciplinario cuyo objeto es el estudio y la definición de los términos pertenecientes a los lenguajes de especialidad (médico, jurídico, etc.)”.

Por lo tanto, para profundizar en el estudio y explicación necesaria de la Terminología que en el presente trabajo nos ocupa, seguiremos a M<sup>a</sup> Teresa Cabré (1993), Catedrática y profesora en la Universitat Pompeu Fabra, y Doctora en Filosofía y Letras en la Universidad de Barcelona.

Así pues, según Cabré, por Terminología se pueden entender varias cosas. Es una palabra polivalente en la que se ven tres sentidos.

1. **Como disciplina.** Es la ciencia, materia, conjunto de principios que rigen los estudios de términos especializados.
2. **Como práctica o técnica.** Es la aplicación de esos conocimientos teóricos para la elaboración de bancos de datos, etc.
3. **Como producto o resultado de algo.** En ese sentido sería el conjunto de términos de una determinada área de especialidad.

La Terminología, como disciplina científica, surge en los años 30 del siglo XX. Ya existía antes, pero entonces no se consideraba como una disciplina científica. Por ejemplo, en el siglo XVIII Lavoisier y Berthold se ocuparon de dar nombres a muchos productos químicos; podrían considerarse los primeros terminólogos. Por otro lado, el botánico y zoólogo Linneo se dedicó durante muchos años a dar nombres a plantas y a animales de nuevo descubrimiento.

En el siglo XIX la Terminología avanza mucho gracias a los nuevos inventos como el telégrafo; se normalizan sobre todo palabras del lenguaje técnico. En estos siglos, los primeros terminólogos fueron los científicos; precisamente el ya mencionado Eugen Wüster (siglo XX, 1898-1977) era ingeniero.

### 3.2.2. Evolución de la Terminología en la actualidad

Siguiendo igualmente a M<sup>a</sup>Teresa Cabré, vemos que en los años 30 nace la Terminología moderna, con Wüster, quien se preocupaba de la parte práctica. En 1975, en un congreso de terminología, atribuyó la paternidad de esta ciencia a cuatro científicos: D. Schlaman, Ferdinand de Saussure, E. Dressen y J. E Holmstrom.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el propósito de este trabajo, que sería el de la utilidad del glosario para los traductores a la hora de traducir y documentarse o prepararse para la temática de la que se trate, sería interesante señalar las diferencias entre un terminólogo y un traductor, puesto que no se trata de las mismas tareas ni funciones aunque muchas veces estén muy relacionados. Estos dos conceptos están muy relacionados, pero no son lo mismo. El objetivo del traductor es plasmar en una lengua A (de llegada, normalmente la suya propia) un texto en una lengua B (de partida). En este proceso alguna vez deberá hacer de terminólogo, resolver cómo traducir una palabra o inventar términos equivalentes. También debe recoger las denominaciones que utilizan los usuarios de una lengua para referirse a un concepto determinado. Si no existe, debe proponer una palabra para denominar ese concepto, pero esa propuesta deberá tener en cuenta que los términos deben cumplir estas características.

- **Precisos.** Los términos no deben tener ambigüedades.
- **Reales.** Los términos deben ser realmente utilizados por los usuarios de una lengua. No debe estar en desuso.
- **De calidad.** Debe elegirse el término más apropiado para el concepto; debe estar estandarizado.

Además, el traductor debe hacer que el texto en la lengua de llegada sea lo más natural posible. También debe haber una forma indisociable de contenido. Por su parte, el terminólogo y el terminógrafo deben saber que los términos se encuadran en campos concretos.

Los traductores y los terminólogos no pueden proponer términos arbitrariamente, sino que deben adaptarse a una serie de normas a nivel internacional. Existen una serie de organismos de ámbito internacional que se ocupan de establecer reglas y normas para la identificación y presentación de datos terminológicos. Estos principios o recomendaciones proceden del acuerdo de especialistas organizados en comités internacionales. El más presente es el ya mencionado Comité Técnico 37 (o TC 37), perteneciente a la ISO (Cabré 1993).

### 3.2.3. Métodos de trabajo con la Terminología

Nos gustaría empezar este apartado presentando, según María Teresa Cabré, las diferentes escuelas o tendencias que existen en la Terminología. El presente apartado resulta de gran utilidad a la hora de la elaboración del glosario que aquí nos ocupa, puesto que se pueden apreciar las diferentes corrientes terminológicas que existen y por lo tanto, escoger la que más se ajusta a las presentes necesidades, para posteriormente poder centrarnos en la investigación de la rama terminológica que más nos interesa para el desarrollo del presente trabajo. Por lo tanto, este apartado sirve a modo de documentación para el método más adecuado del trabajo con la terminología. Así pues, dependiendo del lugar donde se originase la Terminología, se pueden encontrar cuatro escuelas terminológicas diferentes.

El núcleo principal del que se expande el interés por la Terminología es el compuesto por Austria, la antigua Unión Soviética y la República Checa. A partir de éste surgen otros tres núcleos que se reparten por el mundo.

- **Francia, Canadá y Quebec.**
- **Bélgica, Dinamarca, y los países nórdicos.**
- **España, Portugal, Hispanoamérica y África.**

Además de estos tres núcleos, recientemente el interés por la Terminología se ha extendido también hacia Extremo Oriente, hacia China y Japón. Cada núcleo tiene unas determinadas características dependiendo de la relación con la Terminología y sus finalidades.

Por tanto, las grandes tendencias que pueden distinguirse dentro de la Terminología son tres:

#### **1. Corriente lingüístico-terminológica.**

En esta corriente, la Terminología se orienta hacia el sistema lingüístico. Se distinguen tres ramas que tienen en común el hecho de situarse en contextos estrictamente lingüísticos. La lengua es un medio de comunicación y expresión.

- **Escuela de Viena (Eugen Wüster).** Es la más extendida, y la que asiente las bases teóricas y prácticas de la Terminología. Engloba a los países del centro y del norte de Europa, y se ocupa de la normalización y trabaja con términos y conceptos. Surgió gracias a la necesidad de normalizar diferentes disciplinas científicas para garantizar la comunicación entre científicos y la transferencia de conocimientos de una lengua a otra. Es de destacar la importancia de la Documentación.
- **Escuela checa (Lubomir Drodz).** Los miembros de esta escuela están interesados en la estructura de las lenguas. Consideran los lenguajes especializados como un estilo profesional.
- **Escuela soviética (D. S. Lotte).** También se interesa por la normalización de conceptos y términos, pero en este caso debe tenerse en cuenta el contexto de la antigua URSS, compuesta por numerosas repúblicas con sendas lenguas, algunas muy diferentes entre sí.

#### **2. Corriente traduccional.**

En esta corriente la Terminología se aplica a la traducción, de ahí que reciba el nombre de “traduccional”. También aquí se pueden distinguir tres ramas.

- **Mundo francófono.** Engloba a Canadá, Quebec y a Bélgica. En el caso de Canadá, se puede señalar otra corriente en este país que casa perfectamente con la corriente traduccional, es decir, la relacionada con la traducción.
- **Organismos internacionales plurilingües.** Como ejemplo de ellos podemos citar la ONU, que engloba a la mayor parte de los países de la sociedad internacional y por lo tanto a sus lenguas (aunque sólo tenga seis oficiales), o la UE, que posee menos países pero tiene veintitrés lenguas oficiales.
- **Bancos de datos terminológicos.** Dos ejemplos de ellos son TERMIUM, perteneciente al gobierno canadiense, o EURODICAUTOM, de la Unión Europea.

### 3. Corriente normalizadora

En esta última corriente, la Terminología se encuentra orientada a la planificación de lenguas. Este último concepto se instala en los años 70 y tiene que ver con la recuperación de lenguas en peligro de extinción (llamadas minoritarias o minorizadas), normalmente en el propio territorio de las lenguas. En España se hicieron planes para promocionar la recuperación de las lenguas catalana, euskera y gallega. En Canadá se realizó un proyecto similar para recuperar el francés en las zonas mayoritariamente anglófonas y viceversa.

Por lo tanto, el presente apartado resulta de gran utilidad a la hora de la elaboración del glosario que aquí nos ocupa, puesto que se pueden apreciar las diferentes corrientes terminológicas que existen y por lo tanto escoger la que más se ajusta a las presentes necesidades, para posteriormente poder centrarnos en la investigación de la rama terminológica que más nos interesa para el desarrollo del presente trabajo. En este caso, la corriente terminológica que más nos interesa es la traduccional y a su vez, dentro de esta, atendiendo a las divisiones que existen, nos interesan sobre todo los organismos internacionales plurilingües, como es el caso de la ONU al igual que el de los bancos de datos terminológicos. Así que, para poder alcanzar este punto, era necesario analizar las diferentes corrientes terminológicas que existen para así poder escoger la que necesitamos para la elaboración del glosario.

Consideremos de gran utilidad repasar los organismos plurilingües como es el caso de la ONU, puesto que son una fuente bastante útil para poder elaborar un glosario ya que la información que aparece en la página está escrita en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español. Esto es útil puesto que un traductor o intérprete que esté interesado en ese tipo de vocabulario en dos de los idiomas que aparezcan en la página web, lo único que tiene que hacer es acceder a la página en los dos idiomas en los que quiera elaborar un glosario. Aparte, el traductor o intérprete que quiera elaborar su propio glosario basándose en la página web de la ONU, ya que es la que hemos escogido como ejemplo, también tiene que conocer los dos idiomas que desee utilizar para el glosario ya que tiene que ser capaz de determinar qué palabra es la correspondiente en cada idioma.

Por ejemplo, si esa persona quiere elaborar un glosario en español e inglés y comienza por el apartado de la presentación, en español encontramos como primer párrafo: “Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.” El mismo texto

en inglés es: “The United Nations is an international organization founded in 1945 after the Second World War by 51 countries committed to maintaining international peace and security, developing friendly relations among nations and promoting social progress, better living standards and human rights.” Por lo tanto, vemos que una persona que no sabe los dos idiomas no podría utilizar las páginas web de los organismos como una herramienta para elaborar su glosario puesto que la segunda palabra en español no tiene porqué corresponderse con la segunda en inglés por ejemplo. Sabemos que cada idioma tiene su propia estructura y lo que en español aparece al principio de la frase, en inglés podría aparecer al final. Un ejemplo de ello es que en la versión española encontramos “[...] mantener la paz y la seguridad internacionales” mientras que en inglés vemos “[...] to maintaining international peace and security” Así pues, en español, el adjetivo internacional aparece al final de la construcción, mientras que en inglés lo que aparece al final son los dos sustantivos “peace” y “security” en vez de el adjetivo “international”. Por ello, un profesional que conoce los dos idiomas sí podría elaborar su propio glosario puesto que conoce el vocabulario. Así pues, cualquier página web de un organismo internacional que esté en varios idiomas podría ser de utilidad para profesionales que conozcan los dos idiomas y que quieran elaborar su propio glosario de la terminología con la que esa organización trata.

Y por otro lado, la otra rama que existe dentro de la corriente traduccional es la de los bancos de datos terminológicos y nos atreveríamos a decir, que es la más útil en relación con el presente trabajo y a la hora de elaborar nuestra propuesta de glosario puesto que podremos analizar las bases de datos terminológicas que ya existen. El hecho de poder investigar la forma en la que se ha llevado a cabo la creación de cada una, sea porque el propio equipo que ha creado la base facilita la información o sea a través de la utilización de la base de datos, es algo bastante útil y relevante puesto que nos permitirá ver y analizar los diferentes métodos de elaboración que existen para poder escoger y/o adaptar uno de ellos o crear uno nuevo para la elaboración de nuestro glosario.

#### 3.2.4. Líneas de investigación en Terminología

M<sup>a</sup> Teresa Cabré se lamenta de la poca coordinación entre los terminólogos en España, siendo además un país plurilingüe. Así pues, la Terminología española en lengua castellana carece de planificación y oficialidad. No hay apoyo gubernamental alguno, sino esfuerzos coordinados, de asociaciones, etc.

Dentro de España, el País Vasco y Cataluña son los pioneros en organizar las terminologías y en crear centros de planificación y normalización. Sin embargo, existe cierta tradición de trabajo terminológico y lexicográfico. Desde finales del siglo XV existen diccionarios, y algunos especializados se publicaron muy pronto, entre los siglos XVI y XVIII. A finales del XIX la Real Academia de Ciencias decidió escribir un diccionario de términos técnicos que se llamó *Diccionario de Términos Técnicos*.

En 1930 se publicó un *Diccionario Tecnológico Hispanoamericano* que sirviese para todos los países de habla española. En 1962 la ya nombrada Real Academia de Ciencias se volvió a plantear un diccionario de términos en lengua española en coordinación con otras Academias de Ciencias de los países hispanoamericanos y con la propia RAE. Así nació el *Vocabulario Científico y Técnico* en 1983. Siete años después se publicó una segunda edición en la que se recogen hasta 35.000 términos.

En 1970 surgió el interés de algunos organismos por organizar la terminología en lengua castellana. Se convocó una reunión con otros organismos franceses para crear el proyecto FITRO (Fondo Internacional de Terminologías Romances). Este proyecto

jamás llegó a realizarse, pero al menos sirvió para animar la cuestión terminológica en España. En este proyecto se encontraba implicado el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), y también en el *Hispanoterm*, que sí se llevó a cabo (1977). En 1981 el CSIC realizó un programa de investigación, y cuatro años después otros dos más. Todos ellos también fueron llevados a cabo.

Otras dos organizaciones que deben destacarse son el ISOC (Instituto de Información y Documentación en Ciencias Sociales) y el ICYT (Instituto de Ciencia y Tecnología). En el seno de ésta última se creó el grupo TERMESP, cuya importancia radica en ser el representante internacional de la terminología española hasta hoy. El TERMESP es también miembro fundador del grupo RITERM (Red Iberoamericana de Terminologías). La unión del ISOC y del ICYT constituye el CINDOC (Centro de Información y Documentación Científica).

En 1987 se publicó el *Catálogo de recursos terminológicos en lengua española* gracias al ICYT. Finalmente, es de destacar el AENOR, organismo de carácter marcadamente genérico y con comisiones especializadas en una tarea determinada. Más recientemente se deben citar algunas universidades españolas con la Terminología como disciplina. La pionera fue Barcelona en 1987, con la ya mencionada M<sup>a</sup> Teresa Cabré.

En Cataluña por ejemplo, vemos que a finales del siglo XIX se creó el Institut d'Estudis Catalans, que realizaba trabajos para "salvar las palabras en lengua catalana". Los lingüistas intentaron dotar al catalán de cierta terminología, y comenzaron los trabajos lexicográficos para desarrollar una terminología y una elaboración de diccionarios. Los trabajos se interrumpieron en 1939, al terminar la Guerra Civil Española, y todos los esfuerzos realizados se desbarataron al prohibirse el uso público del catalán.

En 1975, cuando comenzaba la transición democrática, se creó la Coordinadora Lexicográfica de Ciencias, y un año después se empezaron a recuperar las instituciones, y se creó una Dirección General de Política Lingüística que coordinaba y propiciaba los planes de inmersión lingüística.

Finalmente, en 1985, nació el TERMCAT (Terminología Catalana). Con su creación se oficializaron las labores de terminología catalana, pues este órgano era el que las coordinaba. (Calero 2012).

Por otro lado, en el País Vasco en 1977 se creó el UZEI (Centro Vasco de Servicios Universitarios), centro terminológico de recuperación de la lengua vasca. Es un órgano privado sin ánimo de lucro que pretendía dotar al euskera de los recursos necesarios para adaptarse a la época moderna, pues al hablarse en zonas rurales carecía por completo de términos técnicos, tecnológicos y científicos. Diez años después se creó el Euskalterm, un centro terminológico creado en el seno del UZEI que pretende presentarse en foros de instituciones fuera del País Vasco. Tanto el uno como el otro se ocupan de la elaboración de diccionarios, de bancos de datos y de establecer criterios y normas para la elaboración de términos en euskera (Calero 2012).

Algunos ejemplos que también resultan útiles a la hora de la investigación pertinente para la elaboración del glosario de términos relacionados con la tortura son ejemplos ubicados en América Latina. Primero se creó en 1954 el organismo Unión Latina, organismo intergubernamental entre diferentes gobiernos, para defender la identidad lingüística de los países latinos. Impulsó la creación del RITERM en Caracas (Venezuela) en 1988.

Por su parte, cada país cuenta con uno o varios organismos encargados de organizar la terminología. Algunos ejemplos son los siguientes.

- **Argentina.** TERMAR (Terminología Argentina), SIIT/UNESCO (Servicio Iberoamericano de Información sobre la Traducción).
- **Brasil.** IBICT (Instituto Brasileño de la Información en Ciencia y Tecnología).
- **Chile.** CONICYT (Comisión Internacional de Investigación en Ciencia y Tecnología).
- **Colombia.** Universidad de Antioquía.
- **Venezuela.** Universidad Simón Bolívar, Universidad Católica Andrés Bello.
- **Cuba.** CTTE (Centro de Traducciones y Terminología Especializadas), IDICT (Instituto de Documentación e Información Científica y Técnica), CUBATERM. Éste último se ocupa de coordinar las actividades en Terminología (Calero 2012).

### 3.2.5. Relación de la Terminología con otras disciplinas

#### 3.2.5.1. Relación entre Terminología y Lingüística

Como afirma la profesora Calero, la Lingüística es la rama del saber cuyo oficio es la descripción del lenguaje, la cual supone describir su estructura, el uso que los hablantes hacen de él y cómo se adquiere el lenguaje. Existe que diferenciar entre Lingüística teórica y Lingüística aplicada. La Lingüística teórica se ocupa de la estructura formal y semántica del lenguaje, de la competencia del hablante, de promulgar teorías e hipótesis sobre la forma y la semántica del lenguaje. Se trata, en fin, de teorizar sobre el lenguaje.

Por su parte, la Lingüística aplicada tiene que ver con la práctica del lenguaje y su dimensión social, lo que tenga que ver con el lenguaje como herramienta de comunicación, con resolver problemas planteados en lingüística, como por ejemplo cómo enseñar una lengua materna o extranjera con la terapia de problemas lingüísticos como la afasia (la persona no encuentra las palabras que necesita). Esto último se llama Psicolingüística o Lingüística Clínica. También trata la enseñanza de lenguas asistidas por ordenador y la Lexicología y la Lexicografía.

La Lexicología por un lado se ocupa de construir un modelo del componente léxico de la gramática, dando cuenta de las reglas que explican la creatividad del hablante. A nivel léxico, la creatividad se manifiesta creando nuevas palabras, y existe reglas para ello. El componente léxico está formado por palabras, que son unidades de referencia a la “realidad”, entendida en un sentido muy amplio.

Los hablantes tenemos conocimientos lingüísticos (género, clase, etc.) y extralingüísticos (connotación, nivel pragmático, etc.) acerca de las palabras. Por ejemplo, sabemos que la palabra “inquisición” es un sustantivo femenino singular y conocemos su pronunciación, pero además tenemos cierto conocimiento extralingüístico que nos sugiere momentos de la Historia de España.

Y la Lexicografía por otro lado se ocupa de elaborar diccionarios con las palabras generales de la lengua. Un diccionario es un producto lingüístico que recoge un conjunto de palabras u otras unidades del lenguaje, como frases, etc. y las ilustra con una serie de informaciones. Existen muchos tipos de diccionarios, pero en ellos aparecen dos conceptos: macroestructura y microestructura.

- **Macroestructura.** Cómo se organiza un diccionario, si dentro de cada palabra existe una organización diferente, etc.
- **Microestructura.** Cómo se organizan las entradas de cada palabra, las definiciones, las acepciones, etc. (Calero 2012).

Por tanto, la Terminología en relación a todos estos conceptos, posee una triple acepción:

- Conjunto de principios y bases conceptuales que rigen el estudio de los términos (disciplina).
- Conjunto de normas que guían el trabajo terminológico (metodología).
- Conjunto de términos de una determinada especialidad (conjunto terminológico).

El objetivo de la Terminología es la denominación de los conceptos en las lenguas de especialidad. Podemos destacar un aspecto teórico y uno práctico. El aspecto teórico es en el que la Terminología teórica se ocupa de toda la teoría mientras que el aspecto práctico es la Terminografía (elaboración de vocabularios, diccionarios, etc. y la normalización de los conceptos). (Calero 2012).

Así que la Terminología forma parte de la Lingüística aplicada; resuelve problemas con las palabras. También forma parte de la Lingüística general, pues toma prestados términos de la Morfología, la Lexicología y la Semántica. La Terminología no es una rama más de la Lingüística, sino una materia interdisciplinaria, una intersección entre la Lingüística y otras disciplinas.

### **Especificidad de la Terminología**

<b>LINGÜÍSTICA (LEXICOLOGÍA)</b>	<b>TERMINOLOGÍA</b>
No concibe el significado si no está vinculado a la palabra	Supone que el concepto es previo y puede ser concebido independientemente de la denominación
Las palabras se consideran teniendo en cuenta la gramática	Los términos interesan por sí mismos, no su flexión ni su sintaxis
Distingue aspectos sincrónicos y diacrónicos de las palabras	Sólo le interesa la sincronía de los términos
Defiende la libre evolución de las lenguas, no la intervención, ni prescripción ni normalización	Se basa en la intervención y en la normalización de los términos
Considera las palabras en el ámbito de su país	Concibe los términos con un alcance internacional (formantes grecolatinos)
Actúa sobre la lengua oral (preferentemente) y escrita	Actúa sólo sobre la forma escrita de los términos
Parte de la designación al concepto	Parte del concepto a la designación
Presentación ordenada alfabéticamente	Presentación ordenada del sistema conceptual

Como ya se ha dicho, explicado por Cabré (1993), la Lexicología se ocupa de las palabras y la Terminología de los términos. Las palabras y los términos se parecen, pero no son iguales. Una palabra es una unidad lingüística con sus características propias y que posee la propiedad de hacer referencia a un elemento de la realidad, entendiendo ésta de una forma muy amplia.

En cambio, un término es un nombre o una designación de un concepto en un campo temático particular, una palabra utilizada en un dominio de especialidad. Puede tratarse de:

- **Una palabra del lenguaje general que adopta un significado específico:** *Ratón*.
- **Una palabra creada con un sentido específico:** *Gas*.
- **Un sintagma o grupo de palabras con un sentido único y específico:** *Cambio climático*.
- **Un símbolo:** (libra esterlina).
- **Una fórmula química o matemática:** *Fe* (hierro), % (por ciento).
- **Un nombre científico en latín o griego:** *Amanita muscaria* (hongo).
- **Un acrónimo:** *Teleñeco* (televisión + muñeco).
- **Unas siglas:** *CD-ROM* (*Compact Disc Read-Only Memory*).
- **La denominación o título oficial de un cargo, organismo o entidad administrativa:** *Lehendakari*, *Sindicato de Estudiantes Universitarios*, *Ministerio de la Vivienda*.

	<b>PALABRA</b>	<b>TÉRMINO</b>
<b>Semántica</b>	Valor polisémico Inestabilidad de la relación forma-concepto	Valor monosémico Lexicalización
<b>Gramática</b>	Escasos formantes de origen grecolatino Escasa frecuencia de estructuración sintagmática Categorización gramatical variada	Numerosos formantes grecolatinos Frecuente estructuración sintagmática Categorización gramatical limitada (sustantivos)
<b>Pragmática</b>	Usuarios: hablantes Uso: situaciones comunicativas variadas Vehículo de temática variada Aparece en tipos de discursos variados	Usuarios: profesionales Uso: ámbitos profesionales Vehículo de temática reducida Aparece en discursos específicos
<b>Ortografía</b>	Lengua escrita: sin indicadores tipográficos	Lengua escrita: con indicadores tipográficos ( <i>cursiva</i> , <b>negrita</b> , <u>subrayado</u> , “comillas”, etc.)

Por lo tanto, la Terminología y la Lexicografía tienen en común el proceso de trabajo: la recogida de unidades léxicas o terminológicas para la elaboración de diccionarios, glosarios, etc., pero también presentan diferencias. El trabajo de los terminólogos consiste en lo siguiente:

- Seleccionan las entradas o registros (siempre lexemáticas) en función del tema.
- Se valen en exclusiva de documentos específicos orales o escritos.
- Presentan la información siguiendo una normativa internacional.

- Pretenden fijar las unidades terminológicas, normalizarlas gracias al consenso de los especialistas (no por imperativo de una institución).
- Proceden metodológicamente del concepto al nombre (proceso onomasiológico). (Calero 2012).

#### 3.2.5.2. Relación entre Terminología y Ciencia Cognitiva

Siguiendo igualmente a Cabré (1993), cabe mencionar también en este apartado la relación entre Terminología y la Ciencia Cognitiva. La Terminología tiene un fuerte componente semántico en cuanto al significado y uno referencial en cuanto a la realidad, pero gracias a los términos también intercambiamos pensamientos e ideas. Así, distinguimos tres dimensiones del término:

- **Dimensión morfológica en cuanto a la forma.** Las unidades son los formantes (término culto para referirse a las palabras) y las reglas de formación de las palabras.
- **Dimensión semántica en cuanto al significado.** Los significados no son unidades aisladas en la mente del hablante, sino que cada palabra se relaciona con otras para formar conjuntos o campos semánticos.
- **Dimensión ontológica en cuanto al referente.** Los referentes se encuentran en la realidad en forma de objetos. Al igual que los significados, también presentan un orden determinado que debe revelar el terminólogo cuando estructura conceptualmente el campo semántico.

#### 3.2.5.3. Relación entre Terminología y Traducción

La traducción es un proceso que pretende facilitar la comunicación entre dos personas de dos lenguas y culturas diferentes y la Terminología ayuda en ese proceso. Como bien sabe cualquier persona relacionada con el mundo de la traducción, para traducir es necesario conocer muy bien tanto la lengua origen como la lengua meta pero un traductor técnico debe ir más allá, debe ser un especialista en el tema para así tener seguridad a la hora de traducir los términos. Aquí es donde la Terminología aparece, la equivalencia terminológica es la clave en un proceso de traducción especializada.

También es importante destacar la relación de la Terminología con la Documentación ya que, en palabras de Rondeau, la Terminología siempre debe recurrir a una abundante documentación especializada. Los documentos técnicos son la base del trabajo terminológico ya que la información que el terminólogo va a recoger se encuentra en estos.

## 4. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE TORTURA

### 4.1. Definición

En primer lugar, antes de definir tortura creemos que es preciso definir el término de “delito”. Nos parece necesario porque la tortura es considerada un delito y antes de definir tortura creemos oportuno definir delito. Este término, según la Real Academia Española, es:

(De *delicto*).

1. m. Culpa, quebrantamiento de la ley.
2. m. Acción o cosa reprobable. *Comer tanto es un delito. Es un delito gastar tanto en un traje.*
3. m. *Der.* Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Por otro lado, la RAE define el término “tortura”, desde el punto de vista que aquí nos concierne, de la siguiente forma:

(Del lat. *tort ra*).

1. f. Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.

Por otro lado, teniendo en cuenta a J.L de la Cuesta Arzamendi en su libro *El delito de la tortura*, vemos que presenta el artículo 1 de la Convención de 1984:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, <sup>33bis</sup> o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance. (Arzamendi, 1990: p. 23)

Por lo tanto, teniendo en cuenta las definiciones anteriores, podríamos considerar que la tortura es un delito que atenta contra la libertad de los seres humanos.

#### 4.2. Conceptos importantes relacionados con la tortura

Uno de los conceptos que se pueden relacionar con la tortura sería el de las penas crueles, inhumanas o degradantes, que forma parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y de la mayoría de las leyes o convenciones que están contra la tortura. Son conceptos que van de la mano y que por tanto están relacionados. Por lo tanto, en esta Convención vemos que en su Artículo 16 aparece la descripción de la prohibición de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que no sean tortura.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Por otro lado, en el Convenio Europeo de protección de los derechos humanos del Consejo de Europa, en cuyo artículo 3 encontramos la prohibición de la tortura vemos que igualmente, en el mismo artículo y en la misma frase aparece la prohibición de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

Siguiendo a J.L. de la Cuesta Arzamendi (1990), vemos que según la definición de tortura que ofrece la Convención de 1984 en su artículo 1, se pueden deducir las características del modelo mínimo internacionalmente propuesto, esto es: “delito pluriofensivo, especial, de resultado, doloso, de tendencia (en sentido amplio) y susceptible de comisión por omisión”.

Por tanto, en primer lugar, sería pluriofensivo puesto que supone un ataque a una pluralidad de bienes dignos de tutela penal; en segundo lugar, es un delito especial teniendo en cuenta a los sujetos activos de las conductas internacionalmente definidas como tortura ya que para la Convención contra la tortura, este delito no puede cometerse por cualquiera sino, en principio, solamente por un círculo reducido y delimitado de personas, los funcionarios u otras personas que ejerzan funciones públicas. En tercer lugar sería de resultado ya que, una vez más, según la definición de la Convención, la tortura es el resultado consistente de infligir a una persona “dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales” siempre que no “sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas”. En cuarto lugar, desde el punto de vista subjetivo el hecho de que los graves sufrimientos físicos o mentales se causen intencionadamente, unido al hecho de que se incluya el elemento subjetivo de que se persiga alguno de los fines anteriormente señalados lo convierte en un delito doloso. En quinto lugar, es un delito de tendencia (en sentido amplio) puesto que según la definición de la Convención es un comportamiento doloso ya que los dolores o sufrimientos deben infligirse de forma “intencionada”, además de caracterizarse también por una serie de metas que alcanzar a través de los dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales. Por lo tanto “Esta plasmación en el dictado

típico de una serie de elementos subjetivos de lo injusto de “intención trascendente”, convierte al delito en uno de “intención”<sup>165</sup> -también llamados de “tendencia interna trascendente”- <sup>166</sup> subtipo, en principio, de los de resultado cortado” (Arzamendi 1990). Y por último, es un delito de comisión por omisión ya que como el propio nombre de la característica lo indica, el delito de la tortura puede cometerse por omisión de un funcionario o de una persona que ejerza funciones públicas.

Cabría señalar también los conceptos de dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales ya que sería interesante analizar los criterios que se utilizan para determinar qué “dolores o sufrimientos, físicos o mentales” han de considerarse como “graves”. Sin embargo es este difuso criterio el de la gravedad el que separa tortura de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a los que se refiere el artículo 16 de la Convención y que también aparecen con frecuencia en las declaraciones internacionales de prohibición de la tortura. Por tanto, la causación de dolores o sufrimientos que puede verse como la derivación del concepto de la tortura que hace referencia a una alteración del bienestar de una persona a través de dolores o malos tratos que pueden afectar la libertad de voluntad individual y vencer la resistencia (Arzamendi 1990).

#### 4.3. Historia de la práctica

Desde el punto de vista de regulación de la tortura, las Naciones Unidas consideraron oportuna la necesidad de la creación de un texto internacional especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ya que las declaraciones internacionales existentes que prohibían la tortura no eran suficientes. Este texto serviría para “confirmar los efectos vinculantes para el Derecho Internacional” de las declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Definiría esas prácticas como crímenes y establecería obligaciones concretas para los Estados ratificantes en cuanto a la sanción y persecución de los hechos al mismo tiempo que establecería nuevos mecanismo de aplicación y control (Arzamendi 1990).

El precedente inmediato de la Convención de 1984 fue la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* que fue elaborada en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención de delitos y tratamiento del delincuente.

A lo largo de sus doce artículos, la *Declaración* trataba de la misma forma a los conceptos de “tortura” y “el trato o pena cruel, inhumano o degradante” y los consideraba por igual como “ofensa a la dignidad humana” condenándolos

«Como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos» (art. 2) (Arzamendi, 1990: p.14).

Por tanto, se prohibía a los Estados “permitir o tolerar” la tortura incluso aunque se tratase de circunstancias excepcionales además de instarles a adoptar medidas efectivas que impidieran la tortura y demás tratos así como la formación de los policías y cualesquiera funcionarios públicos que pudieran ser responsables de la privación de la libertad.

Por tanto, a partir de la creación de esta Declaración, la Asamblea General puso en marcha la elaboración de un Proyecto de Convención contra la tortura. En 1977 se creó un Comité *ad hoc* de Expertos bajo la Presidencia de M.C. Bassiouni, Secretario General de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y N. MacDermot, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas. Este Comité *ad hoc* trabajó

sobre un Proyecto que sus Presidentes habían preparado adoptando el Proyecto de la AIDP. (Arzamendi 1990).

Por otro lado, puede decirse que la tortura en occidente comenzó en la Antigua Grecia y alcanzó su máximo auge entre los siglos XII y XVIII, así que, desde el punto de vista propio de la tortura en sí como práctica, nos encontramos con que la Edad Media es considerada como la Edad de Oro de las torturas. Durante la inquisición hubo torturas pero posteriormente también e incluso con técnicas más eficaces y mayores tecnologías para crear instrumentos de tortura y aniquilación masiva. La tortura siempre ha existido y sigue existiendo.

Durante los siglos XVIII y XIX se fueron aboliendo los métodos de tortura ya que fueron condenados por la Declaración de Derechos Humanos en 1948 pero reaparecieron con los regimenes fascistas y comunistas. Poco después la lucha contra la tortura prosiguió con la aparición de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adaptada, ratificada y firmada en el año 1984 y que entró en vigor en 1987. Pero podemos comprobar que la tortura no desapareció puesto que han aparecido casos posteriores como es el de la prisión de Abu Ghraib.

En el caso de España, la Constitución de 1978 en su artículo 15 establece “que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”. El Código Penal español establece un aumento de las penas por esos delitos y amplía los supuestos de tortura incluyendo los insultos, amenazas y coacciones como forma de tortura psicológica. (Luengo 2011).

Siguiendo el libro de Francisco Tomás y Valiente, *La tortura judicial en España*, vemos como nos cuenta sobre la deliberación de la abolición de la tortura en las Cortes de Cádiz en el año 1811. “La discusión se centró no en si debía o no suprimirse la prueba judicial del tormento; acerca de tal extremo algún diputado impetuoso como Villanueva pidió ‘que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda a votar la abolición de la tortura’”. Pero la tortura de la que sobre todo se hablaba a finales del siglo XVIII o principios del XIX fue la que se practicaba desde el siglo XIII en los procesos penales, tribunales reales o del Santo Oficio de la Inquisición, esto es, la “qüestion del tormento”. Este era un proceso regulado jurídicamente para obtener “la reina de las pruebas, la confesión del sospechoso, del reo indicado de culpa, sometido entonces a una presunción de culpabilidad acorde con la antropología cristiana del hombre pecador y con el *sabio* refrán popular de que *cuando el río suena agua lleva*. De esa tortura hablo en mi libro”, afirma Tomás y Valiente. Hoy en día existen prohibiciones y regulaciones sobre este tema y como ya hemos mencionado anteriormente, aparece en la Constitución en su artículo 15 además de que se ha tipificado como delito en el Código Penal. Por lo tanto, si hoy en día, alguien practicase la tortura estaría cometiendo un delito por el que sería juzgado.

Las menciones medievales más antiguas sobre la tortura son de finales del siglo XI principios del XII en los que se dice que estas prácticas se han aplicado a los criminales conocidos y a los “más viles de los hombres”. En el libro de *Tubinga* de 1100 aparece lo siguiente:

Los hombres que viven honestamente, que no pueden ser corrompidos por el favor o el dinero, pueden ser aceptados como testigos sobre la base de su juramento solamente. Los más viles de los hombres, los fáciles de corromper, no pueden ser aceptados [como testigos] por su juramento solamente, sino que deben ser sometidos a torturas, esto es, al juicio del fuego o el agua hirviendo. [...]

Un esclavo no debe ser aceptado como testigo, sino que debe ser sometido a prisión o a tormentos, para que la verdad salga a la luz, al igual que los ladrones, salteadores y otros de la peor clase de malhechores. (Peters 1987: pp. 73-74)

La primera referencia a la práctica de la tortura procede del *Liber iuris civilis* de Verona, por ello parece que la tortura se utilizó inicialmente por los magistrados locales de las ciudades italianas y también flamencas, como procedimiento policial anterior al juicio y que fue más tarde cuando se incorporó al procedimiento legal. Por lo tanto, vemos que según Peters (1987) “Desde la segunda mitad del siglo XIII hasta finales del XVIII, la tortura formó parte de los procedimientos penales ordinarios de la Iglesia latina y de la mayor parte de los estados de Europa”.

Las excepciones las encontramos en el Reino de Inglaterra en el que la tortura no se practicó a partir del año 1166, en el Reino de Aragón desde 1325 y en los reinos escandinavos. En Inglaterra por lo tanto se implantó un jurado que era el que decidía el procesamiento del acusado, es decir, su inocencia o su culpabilidad. Por lo tanto, en el procedimiento inglés la importancia de la confesión era mucho menor que en el procedimiento que se seguía en el continente, lo que hizo que el uso de la tortura fuese irrelevante para determinar la culpabilidad o la inocencia del acusado. (Peters 1987).

Pero la tortura no se practicaba indiscriminadamente sino solamente bajo determinadas circunstancias (que hubiera una causa probable, al menos un testigo presencial, que el tribunal estuviese razonablemente convencido de que aplicando la tortura obtendría una confesión, que antes de torturar al acusado se le “rogaba” que confesara y se le mostraban los instrumentos de tortura). La tortura se usaba durante la *inquisitio specialis* (indignación especial o particular) que era el juicio propiamente dicho y que comenzaba una vez que el acusado había sido identificado. Había personas que estaban exentas de tortura: niños y personas mayores menores de cierta edad, mujeres embarazadas, caballeros, barones, aristócratas, reyes, profesores y según algunas concepciones las personas del clero. También había ciertas normas que la tortura debía cumplir como por ejemplo, no causar la muerte o daños corporales permanentes por lo que debía haber un médico durante la sesión aparte de un notario que vigilara que se hubieran cumplido todas las normas establecidas. Las confesiones realizadas bajo tortura debían confirmarse después sin embargo si el acusado se retractaba se le podía torturar de nuevo porque la confesión inicial se consideraba como un nuevo indicio contra el acusado. En un principio las personas “honestas” quedaban excluidas de la tortura pero cuando esta se convirtió en un proceso rutinario, los privilegios comenzaron a desaparecer con crímenes como la herejía, la magia, la falsificación y ciertos tipos de homicidio y traición. (Peters 1987).

Posteriormente cabe añadir el proceso de la tortura a la inquisición cuando en 1254 el papa Inocencio IV promulgó la constitución *Ad extirpanda* en la que se decía que:

Además, el funcionario o Rector debe obtener de todos los heréticos que ha capturado una confesión por la tortura sin dañar el cuerpo o causar peligro de muerte, pues son, en verdad ladrones y asesinos de almas y apóstatas de los sacramentos de Dios y de la fe cristiana. Deben confesar sus errores y acusar a otros heréticos que conozcan, así como a sus cómplices, encubridores, correligionarios y defensores, así como se obliga a los granujas y ladrones de bienes mundanos a delatar a sus cómplices y confesar los males que han perpetrado. (Peters 1987: pp.96-97).

Por tanto, el papa Inocencio legaliza y reglamenta el uso de la tortura en el proceso inquisitorial. La herejía era un delito difícil de comprobar y además era compartido puesto que no existían herejes individualmente, por ello existía la necesidad de inquisidores que consiguieran los nombres de los otros herejes.

Durante el Antiguo Régimen la tortura se siguió utilizando exceptuando como se ha mencionado anteriormente, al Reino de Inglaterra y de Aragón, aunque en el primero

se utilizó en algunos casos de traición u otros delitos para obtener información y no como una manera de conseguir pruebas formales.

Desde el punto de vista cultural es importante destacar que, como señala Edward Peters, la tortura fue criticada desde la Edad Media pero puesto que era la única forma de obtener una declaración de culpabilidad en delitos graves, la tortura siguió siendo necesaria. Ya desde el siglo XVI se estaban imponiendo castigos para delitos graves que no eran la pena de muerte o la mutilación como las galeras, la prisión o la deportación. Gracias a esto se pudo dar el siguiente paso: si un reo no confesaba, se le podía condenar a una pena menos severa que la propia muerte, por lo tanto ya no era imprescindible una confesión que proporcionara la prueba “completa” que exigía el proceso romano-canónico. Como señaló John Langbein, citado por Edward Peters: “estaba apareciendo un nuevo sistema de prueba que no requería la confesión para castigar el delito”. Por ello, como señala Peters, los jueces “ya no necesitaron la tortura como una parte integrante e inevitable del procedimiento penal”. Por ello, finalmente la tortura se hizo vulnerable a las críticas lógicas, morales y sociales a las que durante tanto tiempo había sido inmune y se convirtió en “una práctica arcaica” junto con otras prácticas irracionales del pasado. (Peters 1987).

Otros aspectos de la cultura jurídica y política del siglo XVIII que contribuyeron también a la abolición de la tortura fueron la influencia del derecho penal inglés que no utilizaba la tortura como parte del proceso penal puesto que el jurado gozaba de la libertad para decidir el veredicto a partir de las pruebas que se le presentaban, pruebas que en el proceso romano-canónico se habrían considerado como meros indicios. En segundo lugar encontramos la división de los poderes judicial y legislativo, un movimiento cuyo principal impulsor fue Montesquieu. Lo que este movimiento hacía era convertir a los jueces del Antiguo Régimen en simples aplicadores de la ley escrita por lo que estos dejaban de tener poder para revisar la legalidad o aplicabilidad de los códigos, tarea que ahora correspondía al poder legislativo. En tercer lugar está la difusión de las teorías de derecho natural que declararon que la tortura violaba el derecho del individuo a no acusarse a sí mismo y a defenderse. Tomas Hobbes en el siglo XVII afirmó que “*sea lo que sea lo que responda el reo [bajo los efectos de la tortura], sea verdadero o falso, o permanezca en silencio, tiene derecho a hacer en esta cuestión lo que sea justo para él*” y lo incluyó en la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe la autoacusación siguiendo la tradición del derecho consuetudinario inglés. (Peters 1987).

Por lo tanto vemos que desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX se construyó un nuevo sistema jurídico que se basaba en la idea de que el Estado ya no era el que otorgaba los derechos sino que era el encargado de proteger los ya existentes. Bajo la influencia del libro de Beccaria<sup>5</sup>, se reformaron los códigos penales y se instituyó la prisión como la principal sanción penal que también fue reformada de acuerdo con los nuevos valores ilustrados. En este aspecto tuvo un enorme impacto la obra de John Howard, *El estado de las prisiones* de 1777, en la que se denunciaba el estado lamentable en el que se encontraban estas. También se desarrollaron las fuerzas policiales como las protectoras de los derechos de los ciudadanos y en relación con la tortura, como dijo el británico William Blackstone, el potro [instrumento de tortura] era “una máquina del Estado, no de la ley”. (Peters 1987).

Pero todos estos esfuerzos y avances se perdieron cuando en las primeras décadas del siglo XX la tortura regresó con más fuerza.

“Una serie de Estados empezaron a ignorar el papel protector de la ley, primero en contextos políticos extrajurídicos, y luego en contextos jurídicos comunes. [...] En la labor de las comisiones revolucionarias extraordinarias de la URSS entre 1917 y

1922, luego en la Italia y la España fascista y finalmente en Alemania bajo el Tercer Reich, la tortura reapareció bajo la autoridad estatal extraordinaria, revolucionaria y del partido, y más tarde, en algunas circunstancias, bajo la autoridad legal ordinaria” (Peters 1987: p. 148).

Según Edward Peters, los factores del resurgimiento de la tortura fueron varios:

1. En primer lugar el crecimiento de la policía que era la encargada de la “seguridad del Estado” cuyo ejemplo más claro fue la Okrana de la Rusia de los zares. El estado había creado otros funcionarios aparte de los jueces a los que podía confiarse la tortura y la prohibición de la ley por tanto no servía de mucho si solamente era válida para los jueces y los funcionarios de los tribunales y no para los funcionarios del Estado.
  2. En segundo lugar estaría el crecimiento del ejército, que era el otro órgano extrajudicial de los tiempos modernos. Esto junto con las guerras y el crecimiento de la inteligencia militar implicaba tortura para los prisioneros de guerra, los espías capturados y que era justificada por los jefes militares como forma de obtener información rápida.
  3. En tercer lugar está el delito político que pasó a ser el más peligroso que el delito ordinario “ya que se oponía al Estado y a la ley entendida como la voluntad del pueblo, por lo que el criminal político perdía los derechos que le correspondían al resto de los ciudadanos y debía recibir el trato que merecían los traidores”.
  4. En cuarto lugar está la aparición de la figura totalitaria del Estado que se situaba por encima de los derechos individuales (como escribió Mussolini en 1932: “*El hombre no es nada... Más allá del Estado, nada humano o espiritual tiene valor alguno*”).
  5. Y por último el quinto factor que Peteres añade y que es el de la experiencia colonial. Los estados europeos utilizaron la tortura o permitieron su uso en los dominios coloniales de África y Asia, especialmente sobre las poblaciones nativas.
- Por último, añade Peters, que en el Siglo XIX se ha producido un cambio importante en la tortura respecto de los siglos anteriores: “Ya no se trata principalmente de obtener información de la víctima, sino de vencer a la víctima misma, de reducirla a la impotencia”. La tortura se había hecho capaz de infligir muchos grados de dolor diferentes durante también muchas cantidades diferentes de tiempo, lo cual ha supuesto un gran éxito. Entre estas torturas de la época moderna que resurgieron con más fuerza encontramos la Italia fascista, la Alemania nazi o la Rusia soviética (Peters 1987).

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el mundo conocía los horrores que la Alemania nazi y sus aliados y Japón habían cometido durante su transcurso. Por ello numerosos organismos y personalidades propusieron la creación de acuerdos internacionales que impidieran que esto pudiese volver a ocurrir. Encontramos un informe sobre la tortura por el nuevo régimen del general Pinochet instaurado en Chile, otro informe que había precedido al anterior sobre la tortura en Brasil (1972), Irán (1976), Nicaragua (1976), Argentina (1980) e Irak (1981). Existe un informe detallado y documentado que se titula *La tortura en Grecia: el Primer Juicio a los Torturadores* (1975). Este informe según el historiador Edward Peters es “una de las obras clásicas de documentación y las técnicas de tortura de fines del siglo XX” puesto que “está libre de partidismo y arroja una luz implacable sobre el proceso de la tortura en un Estado del siglo XX” (Peters 1987).

Para terminar me gustaría incluir una cita del autor Edward Peters que dice así:

Puede ser posible hacer desaparecer la tortura haciéndola efectivamente ilegal y peligrosa para los que la practican, pero también parece necesario preservar una noción de la dignidad humana que, aunque no siempre meticulosamente observada, es generalmente supuesta en el lenguaje público, si no en las acciones no públicas,

de la mayoría de las sociedades modernas, y supuesta, además, en un sentido generalmente universal y democrático. Esta antropología supone que todos los seres humanos poseen una cualidad llamada dignidad humana [...]

Las sociedades que no reconocen la dignidad de la persona humana, o pretenden reconocerla pero dejan de hacerlo en la práctica, o la reconocen sólo en circunstancias muy selectivas, se convierten, no solamente en sociedades con tortura, sino en sociedades en las que la presencia de la tortura transforma la dignidad humana misma, y por lo tanto a todos los individuos y a la vida social. Y una sociedad que de modo voluntario o por indiferencia incluye entre sus miembros a víctimas y torturadores finalmente no deja cabida conceptual o práctica para nadie que no quiera ser una cosa ni otra.

#### 4.4. Formas e instrumentos de tortura

Para adentrarnos en algunos métodos e instrumentos o formas de tortura diferentes utilizaremos, como guía, sobre todo, dos artículos principalmente. Por un lado el artículo “La tortura y sus métodos a lo largo de la historia” de Francisco Javier Burgos Luengo, y por otro lado el artículo de “Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad ¿el hombre fue, es o será civilizado?”, del periódico digital 20minutos.

Entre algunos de los métodos de tortura más recientes encontramos la electricidad, los fármacos, las drogas, los productos químicos, la presión psicológica etc. Estos métodos, a diferencia de los más antiguos, evitan el rastro de marcas físicas en la persona torturada.

En cuanto a métodos tradicionales que utilizaban durante la época medieval encontramos que en muchas ocasiones los torturadores utilizaban animales, como es el caso de la cabra. Se ataba a la víctima a un cepo para inmovilizarla y después se le untaban los pies con grasa para que la cabra comenzara a lamer con fuerza levantando la piel y causando un gran dolor. Otro método conocido y utilizado es el de la rata, que fue consagrado en el occidente medieval aunque ya se conocía en China. El procedimiento consistía en colocar una jaula abierta por su base inferior sobre el abdomen de la víctima. Después se molestaba al animal, normalmente con fuego, para que esta intentase buscar una salida arañando y posteriormente perforando el abdomen de la víctima para llegar hasta las entrañas.

Otro método muy utilizado durante la Edad Media para conseguir confesiones o información fue el llamado gota a gota que consistía en un método muy lento en el que se amarraba a la persona que iba a ser torturada a un poste o a una pared con el cuello, pies y manos atados mientras que se hacía coincidir la cabeza con una salida de agua continua. Este método terminaba por erosionar el hueso del cráneo hasta producir la muerte de la persona.

También encontramos otro método en el que se utiliza el agua. Consistía en obligar a la víctima a ingerir una gran cantidad de agua al colocarle un embudo en la boca haciéndole ingerir hasta unos diez litros de agua aproximadamente. Esto provocaba una sensación de ahogo y en la mayoría de los casos causaba la explosión del estómago. El método de la toca se generalizó por la Inquisición española durante los siglos XV y XVI y también involucraba el agua. Consistía en introducir la toca, o tela blanca de lino o seda por la boca hasta llegar a la tráquea para después empaparla con agua provocando sensación de ahogo y arcadas.

El método de la toalla moderna consiste en colocar una toalla sobre la boca y nariz de la persona y verter agua hasta producir asfixia espontánea. Es un método que no deja marcas y que se utilizó en el siglo XX por ejércitos y cuerpos de policía en casos demostrados de las dictaduras sudamericanas.

El Toro de Faláris que consistía en meter a los herejes dentro de una esfinge de bronce o hierro con forma de toro para después quemarlos mientras que los espectadores se divertían debido a los gritos que las víctimas emitían por la boca del toro y que simulaban los mugidos del animal.

El Estrapado era propio de la época medieval y en España se conocía como “La Garrucha”, que consistía en atar a la persona con las manos atadas detrás de la espalda e izarla en el aire con la ayuda de una cuerda y de una polea. Se colocaba peso en los pies de la víctima para después dejarla caer una vez que estaba en el aire. Esto solía hacerse varias veces con cada víctima.



Figura 13

El Borceguí, que era el calzado más popular en el siglo XV, se abría por la parte delantera, se ataba con correa y después se apretaba el tobillo de la víctima con maderas enlazadas por unas correas ejerciendo presión hasta romper los huesos.

La Horca, que quizá sea la más conocida y que consistía de una barra horizontal sostenida por dos verticales de las que se colgaba una soga con un lazo en el que se colgaba a las personas.



Figura 14

La Cuerda, en el que se colocaba a la persona sobre una superficie plana y se ataban cuerdas a sus extremidades para girar hasta tensar las cuerdas y provocar la luxación de las articulaciones.

Los grilletes, de los que frecuentemente se colgaba de los brazos o muñecas a los presos en las mazmorras medievales por medio de unas cadenas adosadas a un muro y que terminaban en argollas. Las víctimas podían permanecer así por largos periodos de tiempo causando dolores, calambres luxaciones e incluso la invalidez total de las extremidades superiores o inferiores.

La crucifixión, en la que se fijaba al reo en una cruz, método muy utilizado en Roma para castigar a ladrones, violadores etc.

La Flagelación o la Fustigación en la que se azotaba a una persona hasta conseguir la información deseada. En la flagelación las heridas a veces se desinfectaban con sal o vinagre pero también provocaban un gran dolor por lo cual agravaban el castigo.

La Doncella de hierro que era una especie de sarcófago con pinchos estratégicamente colocados en su interior que causaban un gran dolor y a la larga una muerte lenta y dolorosa.

La Espada de Verdugo se utilizaba para decapitar, una técnica utilizada muy comúnmente como entretenimiento fundamentalmente en Europa Central y nórdica.

El Hacha también se utilizaba para decapitar y era más comúnmente utilizada en la Europa de los galos y mediterránea.

La Guillotina consistía en un aparato que cortaba la cabeza con una hoja metálica de forma rápida y precisa.

Sobre el Garrote existen dos versiones. Una en la que se retuerce un collar de hierro alrededor del cuello hasta que provoca la muerte por asfixia y la otra es que empuja el cuello hacia adelante aplastando la tráquea mientras que un punzón de hierro rompe las vértebras.

Las Jaulas colgantes eran algo muy común hasta el siglo XVIII en Europa. Eran jaulas de hierro o madera que se colgaban en el exterior de los edificios. Dentro se encerraba a los condenados desnudos o semidesnudos y morían de hambre y sed y por las condiciones meteorológicas dependiendo de la estación del año de la que se tratase. Muchas veces antes de introducir a los condenados en las jaulas se les torturaba o mutilaba para un mayor escarmiento. A veces también metían gatos salvajes en la jaula a los que los verdugos azuzaban y otras veces se encendía fuego debajo de la jaula para abrasar al condenado.

La Rueda para despedazar era una práctica muy común en la Europa germánica. Se utilizó desde la Baja Edad Media hasta comienzos del siglo XVIII. Se ponía al condenado desnudo boca arriba con los miembros atados, se colocaban listones de madera debajo de las articulaciones. Después se procedía a la rotura de los huesos hasta que estos quedaran reducidos a una masa blanda.

La Sierra consistía en atar al individuo boca abajo lo que causaba la oxigenación del cerebro. Después, con la sierra, se procedía a cortar al individuo por la mitad empezando normalmente por la parte genital. Normalmente se llegaba hasta el ombligo antes de que la persona perdiera el conocimiento. Esta práctica era muy común en Cataluña durante la Guerra de la Independencia.

En la Cuna de Judas se izaba a la víctima para después dejarla descender sobre una pirámide mientras que el peso reposaba sobre el ano, la vagina, el escroto o el coxis. El verdugo variaba la presión del peso dependiendo de lo que se le decía. Se podía sacudir a la víctima o incluso dejarla caer varias veces.

Los Látigos de Cadenas más que instrumentos de tortura parecen armas de guerra. Son látigos similares pero con variedades. Tenían 2,3 o incluso 8 cadenas con muchas estrellas u hojas de acero cortantes. Se usaban para flagelar el cuerpo humano.

El Látigo para desollar como el propio nombre lo indica, eran látigos que se utilizaban con la intención de desollar. Se impregnaban con una solución de sal y azufre con agua y también tenían estrellas al final de la cuerda para así causar más dolor y levantar la piel hasta que llegaban a verse los órganos. La zona que se azotaba también se mojaba con la misma solución pero esta vez se calentaba antes hasta que hervía.

La Cigüeña a simple vista parece un instrumento para inmovilizar sin embargo sujetaba al condenado por las extremidades poniéndolo en una posición incómoda que causaba calambres en los músculos rectales y abdominales y luego en los pectorales, cervicales y extremidades. En poco tiempo el dolor era muy grande pero para aumentarlo más todavía mientras se quemaba, golpeaba o mutilaba a las víctimas.

Las Arañas españolas eran garras con cuatro puntas afiladas unidas en forma de trenzas. Se utilizaban tanto frías como calientes y con ellas se alzaba a la víctima por las nalgas, los senos, el vientre y la cabeza, a menudo con dos puntas en los ojos y en las orejas.

Las Manillas y Tobilleras consistían en una barra con cuatro aberturas en las que se metía los tobillos en los agujeros más anchos y las muñecas en los más estrechos y luego se alzaba a la víctima con este sistema mediante un gancho que se sujetaba a la barra.

En el Aplastacabezas la barbilla se colocaba en la barra inferior y se empujaba el casquete hacia abajo por el tornillo que lo portaba. Primero se destrozaban los alveolos dentarios, después la mandíbula y finalmente el cerebro que se escurría por los ojos.

El Rompecráneos era un casco con pinchos que se colocaba alrededor de la cabeza mientras que los pinchos bajo presión hacían que se desprendiese el casquete craneal.

El Brete o Cepo se utilizaba para atar a la víctima de pies y manos y se la exponía públicamente donde se le abofeteaba, se le echaban heces y orina por encima. También se le podía golpear, quemar, lapidar etc.

La Picota en tonel se utilizaba sobre todo con los borrachos y se les exponía delante del pueblo. Había picotas abiertas o cerradas. En las cerradas se colocaba a la víctima dentro junto con estiércol, heces, aguas podridas etc y las que estaban abiertas era para que la víctima pudiese andar por las calles soportando el dolor causado por el peso de todo lo que había dentro del tonel.

Los Collares para vagos eran para el escarmiento público sobre todo para jugadores y fumadores. Eran botellas pesadas de piedra o madera, pesos de balanza o monedas gruesas que se colgaban en el cuello de la víctima.

La Flauta del alborotador tenía forma de trompeta, tambor, flauta etc. que normalmente era de bronce. El collar se cerraba por detrás del cuello de la víctima y los dedos bajo las muescas de la mordaza mientras que el verdugo los apretaba hasta aplastarlos.

Las Armas de carceleros era un instrumento que agarraba el cuello. Normalmente se usaba para controlar a los prisioneros y por ello tenían forma diferente para poder distinguir a cualquiera que intentaba escaparse. Todavía se usa en la actualidad en algunas cárceles para fines antidisturbios y algunas de las versiones modernas están electrificadas.

Las Horquillas del hereje o Pie de amigo es un instrumento con las puntas muy afiladas que se clavaban en la carne debajo de la barbilla y sobre el esternón. La horquilla impedía que la persona pudiera moverse pero sí permitía que la víctima murmurase.



Figura 15

La Mordaza es sobre todo, como el propio nombre indica para amordazar, para evitar que la víctima gritase. Era un collar que se colocaba alrededor de la nuca con una parte de hierro que se ponía en la boca. Había un agujero que permitía la entrada de aire por la que poder respirar pero el verdugo podía tapanlo provocando así la muerte de la persona.

Silla del interrogatorio fue un instrumento utilizado sobre todo durante la Inquisición. Estas sillas solían tener una especie de pinchos en los reposabrazos y en otros lugares. La víctima que se fijaba a la silla por medio de unos grilletes sufría desde el primer momento en el que se sentaba.

El Potro tenía como función principal estirar los miembros de la víctima o desmembrarla al tensar longitudinalmente. La víctima se alargaba hasta los 30 cm debido a las dislocaciones de las articulaciones.

El Aplastapulgares, de origen veneciano, consistía en tres barras horizontales en los que se introducían los dos pulgares y cuatro dedos para así aplastar las falanges, los nudillos y las uñas.

El Péndulo era una especie de preparación de la víctima para torturas posteriores. Mediante este método se dislocaban los hombros de la víctima mediante rotación violenta de los brazos hacia atrás y hacia arriba. Las muñecas se atan por detrás de la espalda e izando a la víctima posteriormente. Muchas veces para aumentar la tortura se añaden pesas a los pies hasta que el esqueleto se desmembra.

El Potro en escalera consistía en una inclinación sobre una escalera realizando unos estiramientos parecidos a los descritos anteriormente pero añadiéndole el abrasamiento de los costados y de las axilas. Si la víctima no confesaba el Tribunal tenía la obligación de declararla inocente.

El Hacha de amputar manos y pies era algo que se practicaba hasta el siglo XVIII y que se usaba principalmente contra los ladrones. Como su propio nombre indica, se usaba para amputar las extremidades.

Las Garras de gato se utilizaban para arrancar la carne de las víctimas a tiras y se aplicaba en cualquier parte del cuerpo.

El Quebranta rodillas se utilizaba sobre todo para herir los brazos y las piernas y para destrozar codos y rodillas.

Collares penales eran un instrumento que el preso debía llevar durante largos períodos de tiempo y eran muy pesados. Causaban un esfuerzo mortal, abrasión del cuello y hombros así como infecciones parecidas a las que ocasionaba el collar de púas.

Collar de púas punitivo es un collar cubierto de pinchos por todas partes, pesaba alrededor de 5 kg y se colocaba alrededor del cuello, suponiendo en muchos casos la muerte.

Los collares de espinas son parecidos a los anteriores pero lo que cambia es que tienen las extremidades afiladas.

El Cinturón de sujeción se colocaba en la cintura de la víctima y las muñecas se metían en abrazaderas que llevaba el cinturón. La persona podía someterse a tortura e incluso abandonarla hasta que muriera.

El Cilicio de pinchos es un cinturón hecho de malla de alambre espinoso con casi 220 puntas hierro puestas hacia el interior. Una vez que se coloca a la víctima le causa daños directamente con cada pequeño movimiento provocando así una infección y su posterior putrefacción.

Las Pinzas y Tenazas Ardientes se utilizan fundamentalmente mientras están calientes pero también pueden utilizarse en frío. Su función principal era lacerar o arrancar cualquier parte del cuerpo.

La Pera oral, rectal o vaginal se introducía en la boca, recto o vagina de la víctima y posteriormente se desplegaba por medio de un tornillo hasta que llegaba a abrirse al máximo. Desgarraba la zona donde se implantaba. Solía aplicarse la oral a los que predicaban la herejía, la vaginal a las mujeres a las que se acusaba de brujería y de fornicación con familiares y la rectal era para los homosexuales.

El Cinturón de castidad se utilizaba principalmente para garantizar la fidelidad de las esposas. También se usaba para evitar la violación pero se considera también como un método de tortura puesto que es un ultraje al cuerpo de la mujer.

El Desgarrador de senos era un elemento con cuatro puntas que desgarraban los senos de las mujeres por acusación de herejía, blasfemia, adulterio, aborto provocado, magia blanca y otros delitos.

Hierros ardientes para marcar que se parecen a los que se utilizan hoy en día para el ganado. Se utilizaban para marcar a los presos en el hombro, mejilla o frente.

Y por último las Máscaras infamantes que se usaban para los que se revelaban contra el orden. Se encerraba a la víctima en la máscara y se la exponía en la plaza pública donde se le maltrataba por la multitud.

Estos son, entre otros, algunos de los métodos de tortura que ha habido a lo largo de la historia. Algunos causaban más dolor y otros menos y la mayoría, después de un tiempo prolongado o no, acaban causando la muerte.

Así pues, el garrote, según el artículo “Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad” del periódico digital 20minutos, se utilizó hasta principios del siglo XX en Cataluña y en algunos países latinoamericanos y todavía se utiliza en el Nuevo Mundo sobre todo para la tortura policial y para ejecuciones. En España desapareció en 1975 según el artículo “La tortura y sus métodos a lo largo de la historia” de F. Javier Burgos Luengo. No podemos negar que la violencia ha sido una compañera fiel de la humanidad a lo largo de los años. No se puede negar lo evidente, no existe una sola época en la que no se haya conocido alguna manifestación de la violencia. Esta forma parte de la realidad, de nuestro ser social e individual.

En España vemos que a lo largo de la historia ha habido varias guerras territoriales, como una guerra de reconquista para expulsar a los árabes de la península por ejemplo, en la que los pueblos que ya había en España emprendieron la lucha contra los árabes. Durante ese periodo de tiempo tuvieron que convivir varios pueblos y culturas. Posteriormente, con el paso de los años, cuando apareció el monarca Alfonso X el Sabio, este justificó el tormento que se les causaba a los delincuentes y redactó numerosas partidas para impartir justicia entre las que encontramos nueve leyes que permitían a los jueces torturar a los hombres para obtener así información de ellos, permitiendo incluso la pena de muerte o la mutilación, siempre y cuando hubiese una

causa fundada de culpabilidad. Igualmente se utilizaba la tortura para descubrir a los cómplices del inculpado. Posteriormente, la Iglesia católica creó la Inquisición en el siglo XIII, cuyo fin era perseguir a los infieles, herejes, es decir, a los enemigos de la fe. Por lo tanto, la herejía durante la Edad Media muchas veces se castigaba con la pena de muerte. En España se conocía como la Inquisición española y fue fundada por los Reyes Católicos y tuvo su inspiración en las demás instituciones inquisitoriales similares. La Inquisición se supone que solamente tenía competencia sobre cristianos bautizados pero al no existir la libertad de culto en España por aquella época, el poder de la Inquisición se extendió prácticamente a la totalidad de los súbditos del reino español.

Por lo tanto, para interrogar a los prisioneros, la Inquisición utilizó la tortura como método. Sin embargo tampoco se puede decir que se aplicara de forma sistemática sino que se aplicó sobre sospechosos de judaísmo y protestantismo especialmente en el siglo XVI y sobre los herejes. Según Joseph Pérez (2012, pp. 133) vemos que: “El tormento no es un medio seguro de conocer la verdad. Hay hombres débiles que, al primer dolor, confiesan incluso los crímenes que no han cometido; en cambio hay otros, más fuertes y obstinados, que soportan los mayores tormentos”.

Por lo tanto vemos que fue durante esta época de persecución de infieles en la que hubo grandes cantidades de tortura debido a todas las persecuciones que la Iglesia realizaba contra los infieles.

En Estados Unidos, vemos por ejemplo, que al gobierno se le ha acusado de practicar “torture-lite” o “moderate physical pressure” contra los detenidos, pero en términos prácticos, ¿qué significa esto?. Según el artículo *American Torture Technique* de la página *Civil Liberties*, el criterio número uno para la tortura estadounidense es que no puede dejar marcas físicas por lo que la tortura psicológica es la más adecuada en ese sentido. Si por ejemplo unos oficiales están amenazando a un prisionero con matar a su familia o simplemente le dicen que el líder de su célula terrorista ha muerto, es difícil imaginar otro tipo de tortura que sea más eficaz.

Otro tipo de tortura que también existe es la privación de los sentidos, “Sensory Deprivation”, algo que ocurre cuando se encierra a una persona en una celda en la que pierde la noción del tiempo. Si se elimina cualquier tipo de luz y ruido, o como por ejemplo se le hizo a los prisioneros en Guantánamo, simplemente vendando los ojos y tapando las orejas durante un cierto tiempo, es una técnica que deja al prisionero en un desconcierto total, algo que convierte la vida en una experiencia desoladora.

Por otro lado encontramos las técnicas de hacer pasar mucho hambre y sed a los prisioneros, “Starvation and Thirst”, ya que, como indica la jerarquía de Maslow, las necesidades físicas básicas son fundamentales, más importantes que la religión, la ideología política o la comunidad. Si a un prisionero se le administra la cantidad de comida y bebida suficientes para sobrevivir, hará falta solamente una semana para que esa persona parezca más delgada a la vista pero hará falta muy poco tiempo para que esa persona se de cuenta de que su vida gira en torno a la comida.

La privación del sueño, “Sleep Deprivation”, también es una técnica utilizada. Estudios demuestran que si no se duerme durante una noche, una persona pierde temporalmente hasta 10 puntos de su coeficiente intelectual. Por lo tanto la privación del sueño, la exposición a luces muy brillantes y a grabaciones de música alta y disonante puede influir de forma drástica en el sano juicio de una persona.

El “Waterboarding” es una de las formas de tortura con agua, que es uno de los métodos más comunes y antiguos utilizados a lo largo de la historia y que apareció en los Estados Unidos con las primeras colonizaciones. En este método se ata al prisionero a una tabla y se le sumerge en agua hasta casi ahogar a la víctima para luego volver a incorporarla. El procedimiento se repite hasta que se obtiene el resultado deseado.

Mantener al prisionero de pie forzosamente, conocido como “Forced Standing”, también es otro de los métodos de tortura ya que el hecho de estar de pie en el mismo sitio durante ocho o diez horas sin moverse provoca hinchazón en los tobillos, moratones y un alto grado de dolor.

Otro de los métodos es el conocido como “Palestinian hanging” o “Palestinian Crucifixión” que debe su nombre al uso del gobierno Israelí contra los palestinos. Consiste en inclinar al prisionero y colocarle las manos detrás de la espalda y una vez que este empieza a sentir cansancio se cae inevitablemente dejando todo el peso del cuerpo sobre los hombros impidiendo la respiración y si no se le suelta, el resultado final acaba siendo la muerte.

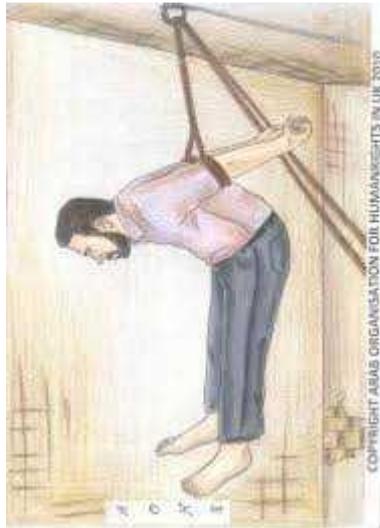


Figura 16

El método de tortura de las “Sweatboxes”, a las que también se conoce como “hot box” o simplemente “the box”, consiste en encerrar al prisionero en una habitación pequeña y caliente que funciona como una especie de microondas debido a la falta de ventilación. Si el prisionero finalmente decide cooperar se le suelta. Esta fue una técnica de tortura bastante utilizada en los Estados Unidos, más recientemente contra un activista de Alabama en 1998 y es particularmente eficaz en Oriente Medio donde el clima es árido.

Por último, también encontramos el método de “Sexual Assault and Humiliation”. La agresión sexual la humillación son formas de tortura documentada en prisiones de los Estados Unidos entre las que se incluye la desnudez forzada, el manchado con sangre menstrual de la cara del prisionero, travestismo forzado o actos homosexuales forzosos, entre otros.

#### 4.5. Secuelas de la tortura

Entre las secuelas de la tortura, siguiendo a Edward Peters, vemos que distingue entre secuelas somáticas y secuelas psicológicas. Las del primer tipo consisten sobre todo en las marcas físicas que deja la tortura como trastornos gastrointestinales, lesiones en la piel, lesiones en el recto y anomalías en el esfínter, dolores articulares, trastornos dentales etc. Las secuelas psicológicas como su propio nombre indica son las secuelas mentales que deja la tortura como por ejemplo ansiedad, depresión, temor, inestabilidad, irritabilidad, inquietud, pérdida de memoria y concentración, perturbaciones visuales etc.

Según Peters, también cabe mencionar una serie de consecuencias sociales de las secuelas de la tortura como por ejemplo el deterioro de la personalidad social, incapacidad para trabajar o socializar, destrucción de la propia imagen etc.

#### 4.6. Lucha contra la tortura

Nos gustaría empezar este apartado presentando el siguiente párrafo:

El Derecho Internacional prohíbe categóricamente la tortura en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario («DIH») y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos («DDHH»).<sup>15</sup> Esta prohibición ha logrado el estatus de *ius cogens*,<sup>16</sup> y es absoluta en cuanto a que «[n]inguna circunstancia excepcional, cualquiera que sea, ya sea, un estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interior o cualquier otra emergencia pública, pudiera invocarse como una justificación de tortura. (Art. 2CCT).<sup>17</sup> Esto ni siquiera es puesto en cuestión por quienes en estos casos argumentan un enfoque más flexible.<sup>18</sup> (Ambos, 2009: pp. 26 y 27).

Así pues, vemos que el tema de la tortura es una prohibición internacional y que se inscribe en la protección de los derechos humanos, como por ejemplo, en el Convenio Europeo de protección de los derechos humanos del Consejo de Europa, en cuyo artículo 3 encontramos la prohibición de la tortura: “Artículo 3, Prohibición de la tortura: Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos degradantes”.

En el terreno internacional encontramos la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, que entró en vigor el 26 de junio de 1987. Encontramos, a modo de introducción, algunas de las consideraciones de los Estados que forman parte de la Convención:

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, [...]

También encontramos otras leyes en las que se incluye la protección contra la tortura como el MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y

OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, del Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. Nos parece relevante así como interesante destacar el Artículo primero del título y capítulo primero, que dice:

*De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Queríamos destacar este primer artículo ya que en él se describe muy bien la prohibición contra la tortura así como “Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” que en nuestra opinión se catalogan dentro de la misma categoría que la tortura puesto que todos ellos son muy parecidos entre sí ya que atentan contra la dignidad de los seres humanos.

Los esfuerzos que volvieron a realizarse después de la Segunda Guerra Mundial contra la tortura fueron comunes puesto que el mundo entero sabía los horrores que durante esta guerra se habían cometido. Para ello se recuperó el universalismo de los derechos humanos proclamado por las revoluciones americana y francesa a finales del siglo XVIII. Su primera plasmación fue en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 que establecía el “respeto universal por, y la observancia de, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, lengua o religión”. De este artículo de la Carta también derivó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cuyo artículo 5 hacía referencia a la tortura: “Nadie será sometido a tortura o tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes”. (Peters 1987).

En Europa también hubo iniciativas en contra de la tortura tras la celebración del Congreso de la Haya de 1948. El 12 de julio de 1949 una comisión presidida por Pierre - Henri Teitgen presentó la propuesta de Convención Europea de los Derechos Humanos al Comité de Ministros del Consejo de Europa en el que se enumeraban los derechos y libertades que debían garantizarse y que hacían referencia a la tortura (Peters 1987).

Por lo tanto, a modo de resumen podemos ver que la tortura ha tenido su propia evolución a lo largo de la historia al igual que lo han tenido los esfuerzos por luchar contra esta. Vemos así que durante el siglo XVIII y principios del XIX la mayoría de los estados habían eliminado la tortura de sus legislaciones penales pero este optimismo jurídico de los siglos XVIII y XIX se vino abajo durante las primeras décadas del siglo XX cuando se retomó la tortura incluso con más fuerza debido a los modernos descubrimientos tecnológicos. Finalmente, después de la Segunda Guerra Mundial hubo un esfuerzo general e internacional para prohibir la tortura lo cual llevó al surgimiento de todas las leyes y convenciones que aquí se han presentado, lo cual no significa que no existan casos posteriores de tortura. Encontramos un informe sobre la tortura por el nuevo régimen del general Pinochet instaurado en Chile, otro informe que había precedido al anterior sobre la tortura en Brasil (1972), Irán (1976), Nicaragua (1976), Argentina (1980) e Irak (1981). Existe un informe detallado y documentado que se

titula *La tortura en Grecia: el Primer Juicio a los Torturadores* (1975). Este informe según el historiador Edward Peters es “una de las obras clásicas de documentación y las técnicas de tortura de fines del siglo XX” puesto que “está libre de partidismo y arroja una luz implacable sobre el proceso de la tortura en un Estado del siglo XX” (Peters 1987).

Así pues, después de estos casos hubo una lucha renovada contra la tortura. Hubo informes y una campaña contra la tortura de Amnistía Internacional que se sucedieron de forma paralela con declaraciones protocolos y convenios internacionales contra la tortura. El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 25 de marzo de 1976 establece que: “Nadie será sometido a tortura o a trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica”. Posteriormente, el 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que desarrolló el artículo 5 antes mencionado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Otros emplazamientos que merecen mención en la lucha contra la tortura son el Centro de Rehabilitación e Investigación de las Víctimas de la Tortura (*Rehabilitation and Research Center for Torture Victims*) ubicado en Copenhague y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (*Internacional Rehabilitation Council for Torture Victims*). También encontramos la anteriormente mencionada Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes aprobada por la ONU en el año 1984, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos y la Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes que aprobó el Consejo de Europa. (Peters 1987).

#### 4.7. La tortura en la actualidad

En los apartados anteriores hemos visto las prácticas de la tortura a lo largo de la historia, cómo ha evolucionado y que existe un esfuerzo internacional para luchar contra la tortura. Pero a pesar de estos esfuerzos siguen existiendo casos de tortura hoy en día, aunque a veces no quede muy claro que se trate de tortura. Algunos ejemplos de la represión policial de los disturbios sociales, que, en algunos casos, ha llegado a alcanzar límites insospechados o casos como los de la prisión de Abu Ghraib, de Estados Unidos, que parecen irreales para el siglo en el que estamos y que veremos en este capítulo. Pero no solamente existe tortura en estos casos; también puede darse en las audiencias de asilo y refugio, en los procesos de extradición, procesos de detención ilegal, o secuestro, por mencionar algunos.

##### 4.7.1. España

En España, encontramos varias noticias relacionadas con la tortura. Antes de presentar estas noticias nos gustaría hablar sobre el *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, elaborado por Martin Scheinin. Este informe se presenta como resultado de una Misión a España -una visita que el Relator prestó a España con el fin de comprobar si las medidas antiterroristas españolas afectaban a los derechos humanos- vemos que el Relator informa de que el Gobierno cooperó plenamente durante su misión

allí además de que fue el mismo Gobierno el que invitó al Relator a venir a España del 7 al 14 de mayo del año 2008. Así pues, destaca el Relator los esfuerzos por parte del Gobierno en la lucha contra el terrorismo para promover los derechos humanos. Sin embargo, en ese informe el Relator cuenta también que España no cumple del todo con el principio de legalidad. Destaca los aspectos positivos de los juicios por los atentados terroristas del 11 de marzo pero también muestra preocupaciones sobre los mismos así como sobre el derecho de apelación ante un tribunal superior. El Relator también muestra preocupación por:

-la detención con régimen de incomunicación

-varias alegaciones de tortura y otros malos tratos que recibieron los sospechosos de terrorismo que estaban bajo el régimen de incomunicación.

Las preocupaciones se deben a que el Relator opina que estas medidas antiterroristas puede que no sean del todo compatibles con las normas internacionales de los derechos humanos.

Las noticias que presentaremos a continuación no tienen que ver con los atentados terroristas del 11 de marzo, sino sobre todo con asuntos relacionados con la banda terrorista ETA.

### CASO N°1

Noticia relacionada con el Relator de la ONU, el holandés Theo Van Boven, en el año 2003, que investigaría denuncias en España.

<b>Año</b>	2003
<b>Lugar</b>	España
<b>Situación</b>	Denuncias por abusos y malos tratos por parte de las fuerzas de orden público
<b>Descripción</b>	El Relator Van Boven, en su reunión anual de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, comunicó que entre sus próximas visitas programadas estaban Bolivia, China y Georgia junto con España; era la primera visita de un relator a un país de Europa Occidental. Esta visita tuvo lugar debido a las numerosas denuncias que le llegaban desde España al relator. En un informe del año 2002 aparecían 110 casos de supuestas torturas o malos tratos a manos de la Guardia Civil y también, aunque en menor medida, de la Ertzaintza y de los Mossos d'Escuadra. El 57 % de las denuncias procedían de personas relacionadas con el País Vasco, siendo muchas de ellas <i>abertzales</i> radicales conocidos o personas vinculadas con ETA. El informe de Van Boven señala que el Gobierno español indicó que “un elevado número de denuncias presentadas por ciudadanos incurridos en causas relacionadas con el entorno de ETA” y también añadió el Ejecutivo que “La presentación sistemática de denuncias por torturas de cuantas detenciones se producen forma parte de una estrategia de la banda terrorista ETA y del Movimiento de Liberación Nacional Vasco para deslegitimar el sistema jurídico y político del Estado español y poner en tela de juicio la legalidad de determinadas diligencias de la investigación policial”.
<b>Solución</b>	Al terminar la visita de Van Boven, este realizó un informe específico sobre la práctica de la tortura del país que haya visitado, en este caso España, y también analiza la legislación vigente y da recomendaciones para evitar casos de abusos.

## CASO N°2

<b>Año</b>	2004
<b>Lugar</b>	España
<b>Situación</b>	Titular de la noticia del diario <i>El País</i> : “El Gobierno tacha de ‘falso’ un informe de la ONU sobre torturas”
<b>Descripción</b>	Como se muestra al final de la noticia anterior, cuando el relator termina de visitar un país determinado suele elaborar un informe y también dar recomendaciones para evitar casos de abusos. Vemos entonces que esta noticia habla sobre el hecho de que el Gobierno español consideró “absolutamente inaceptables” las recomendaciones que Van Boven realizó tras su visita a España. Por otra parte, Van Boven aclaró que la información que recibió era “información verosímil” de ciudadanos anónimos y de “algunas ONG” y que aunque estos creen que los abusos denunciados no son sistemáticos en España, es algo que ocurre en la práctica en los sistemas de detención, especialmente si se relaciona con personas detenidas en régimen de incomunicación a las que se ha relacionado con el terrorismo.
<b>Solución</b>	Por lo tanto, vemos que este artículo está estrechamente ligado con el anterior puesto que el Gobierno “desmiente” el informe del relator Van Boven del que trataba la noticia anterior.

## CASO N°3

<b>Año</b>	2010
<b>Lugar</b>	España
<b>Situación</b>	Titular de la noticia: “Condenados cuatro guardias civiles por torturas graves a dos miembros de ETA”
<b>Descripción</b>	Los guardias civiles del presente caso fueron condenados a penas de cárcel de entre cuatro años y seis meses por delitos graves de tortura a miembros de la banda ETA, Igor Portu y Mattin Sarasola que tienen una condena pendiente de 1010 años por el atentado de la T4 de Barajas. Esta sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa se vio como un movimiento Pro Amnistía y el consejero del interior del Gobierno vasco, Rodolfo Ares, lo consideró como una muestra de que “la Justicia funciona y nadie puede escapar de su aplicación”. En un primer momento hubo 15 guardias civiles acusados de torturar a Igor Portu y Mattin Sarasola durante su detención y traslado en la localidad de Arrasate, pero la Audiencia Provincial de Guipúzcoa solamente impuso penas de cárcel para cuatro de ellos mientras que los 11 restantes fueron absueltos.
<b>Solución</b>	Uno de los guardias condenados tiene una pena mayor, de cuatro años y medio por delitos de “torturas graves y lesiones”, previstos en los artículos 174, 176 y 147 del Código Penal. Otro guardia fue sentenciado a prisión por dos años y medio y otros dos recibieron la misma sentencia de localización permanente más dos años de cárcel. Por otro lado, el guardia civil que recibió la pena mayor también tuvo que indemnizar a Igor Portu

con 18.000 euros por los daños físicos y psíquicos causados.

#### CASO N°4

<b>Año</b>	2008
<b>Lugar</b>	España
<b>Situación</b>	Noticia relacionada con la banda terrorista ETA
<b>Descripción</b>	Unai Romero, que fue procesado por su presunta pertenencia a ETA, recurre al Tribunal de Estrasburgo por presuntas torturas.
<b>Solución</b>	El acusado acudió al Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo ya que la denuncia por tortura que presentó había agotado su vía judicial en España.

Según otra noticia del diario electrónico eldiario.es, *La situación de la tortura en España*, “el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a España en seis ocasiones por la falta de investigación del Estado de las denuncias por torturas”. Según un informe publicado por el *Institut de Drets Humans de Catalunya*, tiene que haber mayores garantías y control que aseguren que se cumple el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Así pues, el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña (IDHC), en su informe titulado “La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a España por torturas” analiza las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que declaran la violación de la prohibición de la tortura por parte de España de la que se habla en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por lo tanto, este informe extrae los rasgos y debilidades que caracterizan al sistema español al analizar los distintos casos.

Se puede apreciar por tanto en este análisis que el TEDH ha condenado a España hasta en seis ocasiones, la mayoría de ellos por falta de investigación por parte del Estado español en las denuncias de tortura que se habían realizado. Pero lo más preocupante es que ha habido un aumento de las denuncias por torturas contra el Estado y que desde el año 2009 se ha condenado a España todos los años por la violación del artículo 3 del Convenio.

La principal conclusión a la que llega el informe es que “el problema de la tortura en España se encuentra no en el hecho de que sean prácticas sistemáticas, sino en que el sistema acabe permitiendo que se den este tipo de situaciones”. También muestra que aunque antes solían ser denuncias por ataques a presuntos terroristas, la situación ha ido cambiando y ahora también se encuentra maltrato durante manifestaciones, según el artículo “la llamada ‘criminalización de la disidencia’”. También se encuentran denuncias por maltratos a extranjeros y a internos en centros penitenciarios.

Se destaca también en el informe del IDHC que el documento analizado destaca por la poca transparencia que existe en la gestión e investigación de las denuncias por torturas. Según las sentencias, los detenidos por presuntos delitos de terrorismo son transportados a Madrid en vehículos que no disponen de cámaras de vigilancia por lo que no se puede controlar lo que ocurre en el interior del vehículo durante el transporte. Además también existe la posibilidad de que los detenidos permanezcan durante 13 días en régimen de incomunicación (en base al artículo 520 de la LECr) “para fines investigadores” sin que nadie conozca el paradero o la situación del detenido y sin la asistencia de un médico o abogado.

También se refleja en este informe la falta de transparencia durante los procesos judiciales. Las víctimas no cuentan con medios que respalden sus versiones ya que en

los casos de incomunicación no se pueden aportar grabaciones o documentos y muchas veces la falta de manifestación externa de lesiones provoca que los médicos no las recojan en sus informes. Por ello muchas veces los tribunales decretan sobreseimiento de las denuncias por falta de pruebas, por lo que los agresores no pueden ser castigados. Ha habido casos en los que la víctima ha interpuesto recurso al Tribunal Constitucional por vulneración de derechos pero que resultaban inadmitidas por falta de relevancia constitucional, pero lo más interesante es que posteriormente ha habido casos en los que algunas de esas sentencias han sido admitidas por el TEDH y algunas de las sentencias han acabado siendo favorables para la víctima.

Así pues, el informe recuerda las recomendaciones que algunos organismos internacionales han hecho a España para que reforme su legislación. Sería necesario que se redujeran las horas de incomunicación a 48 y que el detenido también pudiera escoger abogado y médico y que este pudiera reunirse con ellos sin que esté la policía presente además de que pueda notificarse la detención a una tercera persona. En Cataluña por ejemplo, en el último informe de 2012 del *Síndic de Greuges*, se instaba a la instalación de videovigilancia en los vehículos para traslado de los detenidos. Esto sería útil para las víctimas para que pudieran estar seguras y para los guardias para que pudieran defenderse en caso de denuncias falsas.

Por otro lado, en cuanto a lo relacionado con las movilizaciones por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se pide “El cese de la utilización de ‘armas menos letales’”. Esta denominación de “armas menos letales” reúne armas que no son de fuego como pueden ser las balas de goma, el gas lacrimógeno, cañones de agua etc. pero que también pueden llegar a ser letales. Podemos encontrar la utilización de estos últimos artefactos en las manifestaciones.

Por lo tanto, para resumir, se puede decir que lo que el informe del IDHC pide son más garantías y un mayor control por parte del Estado español que asegure el correcto cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

#### 4.7.2. EEUU

En cuanto a los Estados Unidos, por desgracia, también encontramos casos recientes de tortura. Una noticia española del periódico digital *El mundo*, “El Pentágono supervisó torturas en Irak dirigidas por veteranos de guerra de EEUU” nos puede servir como introducción para este apartado. Por lo tanto, vemos que en este artículo se muestra que veteranos de guerra estadounidenses de alto rango torturaron a prisioneros en Irak según el diario británico *The Guardian*. Así que, según esta publicación del diario británico, se indica, basándose en testimonios de testigos iraquíes y estadounidenses, que James Steel y James Coffman informaban al entonces secretario de Defensa Donald Rumsfeld y el general David Petraeus “obligado a renunciar a la dirección de la CIA tras un escándalo sexual”.

Steel y Coffman estuvieron implicados en las “guerras sucias” en América Central en la década de los 80, así que, según la noticia, el Pentágono envió a estos veteranos a Irak para que supervisaran detenciones clandestinas y centros de tortura que la policía organizaba allí. Supuestamente fue Rumsfeld quién pidió a Steel que colaborara con las fuerzas paramilitares en Irak. “Coffman se hacía llamar ‘los ojos y oídos’ de Petraeus ‘in situ’”. Así pues, las prisiones de Irak son consideradas como uno de los sitios en los que se ejecutaron las peores torturas durante las ocupaciones estadounidenses entre 2003 y 2011. “Hasta ahora las autoridades de Estados Unidos siempre han asegurado que los casos de tortura demostrados, como los perpetrados en la

prisión de Abu Ghraib, eran conductas erróneas adoptadas por determinados soldados, no una práctica extendida”. (*El Mundo* 2013).

Se pueden encontrar varias fotos con su correspondiente descripción de torturas realizadas a prisioneros en la siguiente dirección: <http://www.elmundo.es/fotografia/2004/05/fotosirak/index.html>

Un ejemplo más concreto y que muestra de forma más clara y explícita los abusos de la prisión de Abu Ghraib es el de Manadel al Jamadi que fue torturado allí en el año 2003. Según el artículo “The Crucifixions of Manadel al-Jamadi” de la página About.com, vemos que este fue arrestado la madrugada del 4 de noviembre por ser sospechoso de haberse visto involucrado en la fabricación de explosivos que posteriormente se vendieron a terroristas. Las pruebas que relacionan a Jamadi con el caso son secretas o puede que incluso ni existan ya que, según la Cruz Roja internacional, el 90 % de los prisioneros de Abu Ghraib fueron arrestados sin que existiera causa probable.

A Jamadi se le arrestó como un combatiente enemigo y no existen registros de su detención, igual que ocurre con muchos otros prisioneros. El oficial de la CIA que le interrogó no siguió las Convenciones de Ginebra y si no hubiese sido por las fotografías que aparecieron de Abu Ghraib, nunca se habrían sabido las circunstancias de su muerte.

Lo que se conoce sobre los abusos iniciales que sufrió al-Jamadi es que cuando se le arrestó se le pusieron esposas de plástico, estaba desnudo de cintura para abajo y llevaba una bolsa en la cabeza, tenía heridas en la cara, seis costillas fracturadas etc. Posteriormente se habla del método de tortura conocido como “Palestinian Hanging” así que el interrogador de la CIA ordenó que se colgara a al-Jamadi encapuchado de unas barras sobre sus hombros tal y como se hacía en este método de tortura. El interrogador de la CIA se dio cuenta de que después de que al-Jamadi estuviese colgado durante 45 minutos se estaba quedando inconsciente por lo que llamó a más interrogadores. Cuando estos entraron en la sala y levantaron la capucha que le cubría la cabeza se dieron cuenta de que este ya estaba muerto.

La autopsia reveló que al-Jamadi había muerto debido a dificultad de respiración junto con un traumatismo en la cabeza y en el torso pero después de revisiones médicas posteriores, los resultados de la autopsia fueron más claros, según indica el Doctor Stephen Baden: “If his hands were pulled up five feet—that’s to his neck. That’s pretty tough. That would put a lot of tension on his rib muscles, which are needed for breathing. It’s not only painful—it can hinder the diaphragm from going up and down, and the rib cage from expanding. The muscles tire, and the breathing function is impaired, so there’s less oxygen entering the bloodstream ... (A)sphyxia is what he died from—as in a crucifixion”.

Por lo tanto, según el artículo “The Crucifixions of Manadel al-Jamadi”, el personal de la CIA se encargó de esconder todas las pruebas de las irregularidades cometidas, entre las que se incluía la capucha ensangrentada que al-Jamadi llevaba en el momento de su muerte. La excusa que utilizaron ante los prisioneros y el personal de la prisión mientras trasladaban al cadáver fue que le habían insertado una vía en el brazo para intentar salvarle porque había sufrido un ataque al corazón. Posteriormente congelaron el cuerpo en un baño durante unos días durante los cuales algunos de los empleados de la prisión de Abu Ghraib posaron con el cadáver.

Las consecuencias para los que dieron tal trato a al-Jamadi fueron que les suspendieron de sus carreras militares pero fueron absueltos de cargos, aunque el informe del médico determinara que fue el interrogador el responsable de la muerte de al-Jamadi. Charles Garner y Sabrina Harman que fueron los empleados de Abu Ghraib

que posaron con el cadáver, fueron condenados con otros cargos y pena de prisión, mientras que al interrogador de la CIA “who had presumably acted under orders” nunca tuvo ningún tipo de cargos.

Así que llegados a este punto, nos gustaría explicar qué es Abu Ghraib exactamente. Siguiendo el artículo de “Abu Ghraib Prison” vemos que Abu Ghraib es una provincia al oeste de Bagdad en Irak que se convirtió en mundialmente conocida cuando en abril de 2004 salieron a la luz noticias sobre torturas a los prisioneros que allí estaban retenidos por parte de las tropas americanas. Durante la era de Sadam Husein la prisión se utilizó para encerrar a los prisioneros políticos y a muchos de ellos se les torturaba y ejecutaba allí mismo. Cuando las fuerzas estadounidenses tomaron la prisión en 2003 le cambiaron el nombre por el de *Bagdad Central Detention Center* (Centro de Detención Central de Bagdad). Hubo un gran revuelo cuando salieron a la luz en abril de 2004 fotos que la policía militar americana había hecho mientras que torturaba a los detenidos iraquíes. Las fotografías mostraban sobre todo tortura basada en el abuso sexual y la humillación a los prisioneros. Por lo tanto este escándalo causó un gran daño a la reputación estadounidense y aumentó el escepticismo sobre la declaración estadounidense de “war on terror”.

Según la página de *Human Rights Watch* en su publicación “The Road to Abu Ghraib” vemos que desde que aparecieron las noticias relacionadas con los casos de tortura en la prisión de Abu Ghraib, el gobierno estadounidense había tratado de presentar esos casos como casos aislados llevados a cabo por “bad apples” que actuaban sin haber recibido órdenes de nadie. Según el Secretario de Defensa estadounidense de aquel momento, Donald H. Rumsfeld, esos abusos eran “[...] an exceptional, isolated [...]” y en un discurso público televisado, el Presidente de aquel momento, George W. Bush, dijo que era “disgraceful conduct by a few American troops who dishonored our country and disregarded our values”.

Otros detenidos en Afganistán que estaban bajo custodia estadounidense también habían manifestado que habían sufrido un trato similar al que habían recibido los prisioneros de Abu Ghraib (desde privación de los sentidos hasta mantenerles encerrados desnudos). Un Comité Internacional de la Cruz Roja muestra, según información recogida por periodistas, casos de tortura y de tratamiento inhumano en varias regiones de Irak fuera de Abu Ghraib.

Así pues, a raíz de los ataques del 11S, el gobierno de Bush aparentemente decidió que para ganar la guerra contra el terrorismo Estados Unidos tenía que eludir el derecho internacional.

La administración intentó reescribir las Convenciones de Ginebra de 1949 para destripar algunas de las protecciones más importantes entre las que se incluían los derechos que todos los detenidos en un conflicto armado tenían a que no se les sometiera a la humillación o a un trato degradante así como de la tortura y otros tipos de interrogatorios represivos.

El Pentágono y el Departamento de Justicia desarrollaron argumentos jurídicos como que el Presidente, al ser el comandante encargado de las fuerzas armadas, no estaba vinculado a las leyes estadounidenses o internacionales al prohibir la tortura cuando se actúa para proteger la seguridad nacional y que ese tipo de leyes podrían ser incluso anticonstitucionales si obstaculizaban la guerra contra el terrorismo. Así pues, los Estados Unidos comenzaron a crear prisiones en alta mar y fuera del territorio como la Bahía de Guantánamo en Cuba, mantuvieron a los otros prisioneros en “localización no divulgable” y enviaron a sospechosos de terrorismo sin proceso legal alguno a países en los que se les sacaba la información.

Todavía no está claro qué técnicas de maltrato o tortura han sido aprobadas formalmente y a qué nivel del gobierno estadounidense así como el grado de severidad permitido en su aplicación o si se recomendaron de manera informal. Lo que sí que está claro es que se utilizaron sistemáticamente tanto en Afganistán como en Irak, que se utilizaron hasta cierto punto en Guantánamo y que se utilizan con la intención de causar dolor, sufrimiento y una gran humillación a los detenidos. No es de extrañar que los soldados creyeran que eran aceptables incluso formas de abuso más extremas una vez que los oficiales militares y de inteligencia legitimizaron los propósitos de estas técnicas. Así pues, la forma en la que actuaron algunos soldados en Abu Ghraib al sacar fotos y hacer el gesto de “thumbs up” mientras que torturaban a los prisioneros mostraba que sentían que no tenían nada que ocultar a sus superiores.

Por lo tanto, se puede decir que para el gobierno estadounidense hubo un antes y un después del 11S y el gobierno de Bush aparentemente decidió que para ganar la guerra contra el terrorismo, Estados Unidos tenía que eludir el derecho internacional. Cofer Black, antiguo director de la CIA de la unidad de lucha contra el terrorismo, manifestó que “There was a before 9/11 and an after 9/11”. La primera manifestación pública de políticas que eludían las normas de detención normales aparecieron en enero de 2002, cuando los Estados Unidos comenzaron a enviar personas detenidas durante conflictos en Afganistán a su base naval en Guantánamo, que acabó teniendo más de 700 detenidos de 44 países diferentes, muchos de ellos detenidos en zonas que están lejos de las zonas de conflicto. Guantánamo fue por tanto un intento deliberado de poner a los detenidos bajo jurisdicción fuera de los tribunales estadounidenses. En respuesta a un desafío legal planteado por varios detenidos, el gobierno estadounidense más tarde dijo que los tribunales estadounidenses no tendrían jurisdicción sobre esos detenidos aunque se les torturara o ejecutara.

Por otro lado, según la misma publicación, “The Road to Abu Ghraib”, vemos que también existe una parte dedicada a Guantánamo, el apartado se titula “Guantánamo: America’s Black Hole”. Dice por lo tanto esta publicación acerca de Guantánamo:

The secrecy surrounding detention practices at the U.S. Naval Base at Guantamo Bay, Cuba, the U.S. government’s refusal to grant POW status to the Taliban detainees there or to even recognize that al-Qaeda detainees are covered by the Geneva Conventions, the approval of harsh interrogation techniques, and the allegations of abuse by some released detainees combine to raise concerns about mistreatment of detainees at the base. While Human Rights Watch has no information of Abu-Ghraib-level abuses at Guantamo, there is a lot that remains to be learned.

Prosigue que los Estados Unidos han controlado muy cuidadosamente la información sobre los detenidos en Guantánamo impidiéndoles el mayor contacto con el mundo exterior. Como resultado de esto es poco lo que se conoce acerca de los más de 700 detenidos de 44 países que estuvieron allí retenidos, entre los que había niños de 13 años. La gran parte de las cosas que ha podido ver el mundo acerca de Guantánamo es debido a visitas altamente controladas de periodistas que no podían hablar con los detenidos y también debido a algunos vídeos que el Departamento de Defensa estadounidense ha facilitado. Johan Steyn, Miembro judicial de la cámara británica de los Lores ha descrito Guantánamo como “legal black hole”. *Human Rights Watch* afirma que solamente ha tenido acceso al contacto con detenidos puestos en libertad que estaban bajo custodia estadounidense y que no son considerados como prisioneros de alto riesgo y por ello ninguno de ellos es el tipo de detenido que tiene un gran valor o

importancia al que se pueda haber tratado de las formas más duras de trato que allí existen.

Algo que solamente aumenta la preocupación en estos asuntos son las declaraciones de oficiales estadounidenses sobre que las Convenciones de Ginebra no son aplicables a los detenidos de Al Qaeda y lo que es más, la negativa por parte del gobierno de Bush de aceptar que se les aplica algún tipo de ley.

Por otro lado está Afganistán. Desde la caída del gobierno talibán en Afganistán, las fuerzas estadounidenses han detenido y arrestado miles de afganos y de personas de otra nacionalidad, algunos durante operaciones militares y otros sin ninguna relación evidente sobre los procesos que estaban teniendo lugar. Los oficiales estadounidenses han comunicado a los periodistas y a *Human Rights Watch* que el personal militar y de inteligencia estadounidense en Afganistán estaba utilizando un sistema de interrogatorio que incluía el uso de la privación del sueño y de los sentidos, forzar a los detenidos a estar de pie o a sentarse en posiciones dolorosas durante largos períodos de tiempo.

Entre las imágenes que aparecieron sobre el tratamiento de prisioneros de la guerra afgana había fotos de John Walter Lindh, un estadounidense capturado en diciembre de 2001. Estuvo encerrado desnudo y fijado a una camilla con cinta adhesiva. Según una declaración jurada presentada por su abogado en el Tribunal de Estados Unidos, los soldados:

“blindfolded Mr. Lindh, and took several pictures of Mr. Lindh and themselves with Mr. Lindh. In one, the soldiers scrawled 'shithead' across Mr. Lindh's blindfold and posed with him. . . . Another told Mr. Lindh that he was 'going to hang' for his actions and that after he was dead, the soldiers would sell the photographs and give the money to a Christian organization”. (Hersh 2004).

Estados Unidos no ha abordado de forma correcta las acusaciones de maltrato a los detenidos por parte del personal militar y de inteligencia estadounidense a los prisioneros retenidos en Afganistán. *Human Rights Watch* advirtió en varias ocasiones a los oficiales estadounidenses en 2003 y 2004. En el informe “Enduring Freedom: Abuses by U.S. Forces in Afganistán”, *Human Rights Watch* presentó varios casos sobre el maltrato a detenidos en varios centros de detención en Afganistán entre los que están la privación extrema de sueño, la exposición a temperaturas muy frías y palizas brutales. Los detenidos se quejaban de que se les desproveía de su ropa y que se les hacían fotos mientras estaban desnudos. Algunas de estas prácticas abusivas durante los interrogatorios son similares a las que también se comunicaron recientemente desde Irak. Estas acusaciones son consistentes también con otras denuncias recibidas por la Comisión Afgana Independiente de Derechos Humanos, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán y numerosos periodistas internacionales. (*Human Rights Watch*).

En la página *about.com*, *US Policy*, encontramos la publicación de “Abu Ghraib Techniques developer, Approved at Gitmo”, en la que podemos leer las declaraciones que Andrew Sullivan hizo relacionados con el tema que aquí se trata:

[emphasis added] The kind of techniques used in Abu Ghraib - sexual humiliation, hooding, use of dogs, tying prisoners up in "stress positions", mandatory nudity, humiliating prisoners for their religious faith, even the famous Lynndie England leash - were all developed at Guantanamo Bay under the strictest of supervision. What we were told were just frat-guy, crazy techniques on the night shift - had been deployed by the best trained, most tightly controlled, most professional interrogation center we have. **The Schmidt report argues that, while some of this was out of bounds, it was only because of some extra creativity, not**

**because the techniques themselves were illicit, or unauthorized by Rumsfeld and Bush.** Abu Ghraib is and was policy - just policy absorbed by ill-trained, unprofessional hoodlums. But those hoodlums didn't get their ideas from thin air. They got them from the Pentagon and the White House.

Vemos, según encuestas que existen *on-line*, como por ejemplo la de “Was the Abu Ghraib Abuse Justified?”, muchas personas han expresado su repulsión acerca del trato que recibieron los prisioneros iraquíes en Abu Ghraib, mientras que otros dicen que las acciones de los soldados estadounidenses estaban justificadas o que simplemente no estaban tan mal. En otra encuesta de la misma página, “Who is Responsible for Abu Ghraib?”, también se aprecia que existe mucha gente que estaba horrorizada con el trato que recibieron los prisioneros iraquíes de Abu Ghraib pero esta vez existe una gran falta de acuerdo sobre la responsabilidad y esto es algo que radica en ideologías políticas; muchos conservadores culpan a la cultura estadounidense mientras que muchos liberales culpan la pobre gestión del gobierno. Nos parece interesante mostrar las opciones que existen en estas encuestas y que los votantes pueden escoger:

**Encuesta n° 1 (Was the Abu Ghraib Abuse Justified?):**  
[http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_eth0019.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_eth0019.htm)

Do you think that the treatment of Iraqi prisoners at Abu Ghraib was excusable?

- Yes - it wasn't as bad as the media acts and the soldiers were just blowing off steam.
- Yes - it may have been bad, but they were just following orders.
- Yes - it may have been bad, but they were fighting a war and the enemy shouldn't expect kind treatment.
- Yes - it may have been bad, but the need for good intelligence was far more important.
- Yes - after all, the Islamofascists treated Nick Berg much worse. A few soldiers joking around pales in comparison.
- No - there is no good reason for it, but the responsibility is limited to a few low-ranking people.
- No - there is no good reason for it and the responsibility extends to the upper ranks.
- I don't know.
- I don't care.

**Encuesta 2 (Who is Responsible for Abu Ghraib?):**  
[http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_pol0014.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_pol0014.htm)

What do you think is (partially) responsible for the abuse of Iraqi prisoners at Abu Ghraib?

- Abuse? There was no abuse.
- Women in the military - they're too vicious.
- Permissive attitudes towards homosexuality in America - they warped our soldiers' minds.
- Leftist universities who shut out military recruiting, thus keeping the best and brightest from enlisting.
- Arab barbarism - our soldiers simply gave as good as they got.

- Overzealousness on the part of a few low-ranking soldiers looking for intelligence information.
- Loosening of protections for civil rights, human rights, and the Geneva Conventions by the Bush administration.
- Unregulated and unsupervised used of mercenaries in Iraq.

También existe otra encuesta pero esta vez relacionada con la tortura y el terrorismo desde un punto de vista más general. Esta encuesta recibe el nombre de “Is Torture Justified en Extreme Cases?” y tiene las siguientes opciones:

Do you approve (or would you personally use) torture on someone in order to prevent a larger disaster, like a bomb killing large numbers of people?

- I would approve of it as a last resort only if I were absolutely certain that the person had the information I needed. I wouldn't risk having an innocent person tortured and I would NOT do it myself.
- I WOULD do it myself, but only as a last resort only if I were absolutely certain that the person had the information I needed. I wouldn't risk having an innocent person tortured.
- I would approve of it if there is reasonable grounds to think that the suspect has relevant information and only as a last resort. I would NOT do it myself.
- I WOULD do it myself if there is reasonable grounds to think that the suspect has relevant information and only as a last resort.
- I would approve of it, but it need not be a last resort. Torture is a useful tool that should be used more often but I would NOT do it myself.
- I WOULD do it myself, but it need not be a last resort. Torture is a useful tool that should be used more often.
- No, I don't approve of torture under any circumstances.
- I don't know.

Por lo tanto, viendo las diferentes opciones que se facilitan, cabe decir que, probablemente, existen tantas opiniones como personas o incluso más, por lo que cada respuesta habrá sido seleccionada por al menos un ciudadano. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de la población mundial goza de unos derechos humanos básicos, existen algunas respuestas que deberían preocupar a los gobiernos puesto que se trata de la vida de otro ser humano y del trato que este recibe. Si un presunto terrorista es interrogado y se le trata igual o peor que como se le acusa a él de haber tratado a sus víctimas, ¿en qué se diferencia el que aplica la ley del detenido?

Antes de finalizar este apartado, también nos gustaría mencionar la existencia del Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (*Western Hemisphere Institute for Security Cooperation*), también conocida como Escuela de las Américas. En un principio estaba situada en Panamá en 1946 y después fue trasladada a Fort Benning, Georgia. Según la página web de SOA Watch, Jorge Illueca, antiguo presidente de Panamá, dijo que esta organización era “una base militar para la desestabilización en América Latina” mientras que uno de los principales periódicos de Panamá la apodó como “La Escuela de Asesinos”. Según la página anteriormente mencionada, SOA Watch, “Cientos de miles de latinoamericanos han sido torturados,

violados, asesinados, desaparecidos, masacrados y obligados a refugiarse por soldados y oficiales entrenados en esa Escuela”.

Así que este lugar es considerado como lugar de adiestramiento y entreno de métodos de tortura, asesinato y represión según vídeos que encontramos en Youtube que hablan sobre la Escuela de las Américas. Uno de ellos es de la cadena de televisión CNN, en el que la presentadora pronuncia las siguientes palabras: [...] muchos de quienes se formaron en el instituto que antecedió la Escuela de las Américas fueron y son famosos violadores de los derechos humanos”.

Prosigue la noticia y nos encontramos con la afirmación de que “para organizaciones que defienden los derechos humanos, SOA en especial, las puertas de WHINSEC deben ser cerradas”. En su página web se pueden encontrar artículos que hablan sobre varios oficiales que se graduaron en esta nueva escuela han sido juzgados por masacres, abusos y corrupción.

Así que, para resumir la situación relacionada con la tortura en los Estados Unidos, vemos que existen una gran cantidad de artículos, informes, autores, periódicos etc. que han hablado sobre la existencia de la práctica de la tortura por parte de Estados Unidos, sea de simples soldados, o según las diferentes fuentes, de comandantes de rangos más altos a presuntos terroristas, a detenidos e incluso a civiles en Irak, en Afganistán, Guantánamo etc. Hubo un gran revuelo debido a la desvelación de los informes y fotos de los acontecimientos ocurridos en Abu Ghraib, también hubo filtraciones posteriores de 90.000 documentos sobre la guerra de Afganistán obtenidos de Wikileaks (según el diario digital Publico.es 2010), igualmente hubo noticias sobre prácticas de tortura por parte de Estados Unidos tras los atentados del 11S, por mencionar algunos de los temas que han salido a la luz y de los que se ha hablado en todo el mundo sobre las prácticas que el gobierno de EEUU lleva a cabo en estos y otros sitios.

## 5. HERRAMIENTAS TERMINOLÓGICAS: REVISIÓN DE TRABAJOS EXISTENTES

Como ya hemos visto en el punto 3.2.3., los organismos internacionales proporcionan y constituyen una herramienta de mucha utilidad tanto para la documentación en sí como para la elaboración de otras herramientas terminológicas como glosarios. Así pues, las páginas web de algunos organismos internacionales redactadas en varios idiomas podrían ser de utilidad para la elaboración de pequeños glosarios sobre determinados sectores en las que se trabaja.

La página web de la Unión Europea es un muy buen ejemplo en este sentido puesto que todo su contenido está explicado en casi todos los idiomas de los países que la integran. La OMS (Organización Mundial de la Salud) también es un buen ejemplo aunque su página web esté escrita en menos idiomas (los mismos que la página web de la ONU; árabe, chino, inglés, francés, ruso y español).

En este capítulo haremos un breve repaso de diversas herramientas terminológicas elaboradas por diferentes asociaciones, gobiernos o centros de investigación siguiendo dos objetivos principales: en primer lugar para investigar su utilidad y considerar su aplicación potencial a otros temas y en segundo lugar para poder analizar distintos métodos de trabajos aplicables a nuestro tema.

### 5.1. Base de datos TERMIUM Plus

A modo de ejemplo, nos gustaría señalar los glosarios de la base de datos TERMIUM Plus del gobierno canadiense, que constituyen una fuente de información bastante útil desde el punto de vista de la terminología. Todos los glosarios y vocabularios –desde el punto de vista de lista de palabras ordenadas con arreglo a un sistema- están ordenados alfabéticamente, lo que facilita mucho la búsqueda de términos y constituye el método adecuado a la hora de elaborar un glosario o vocabulario.

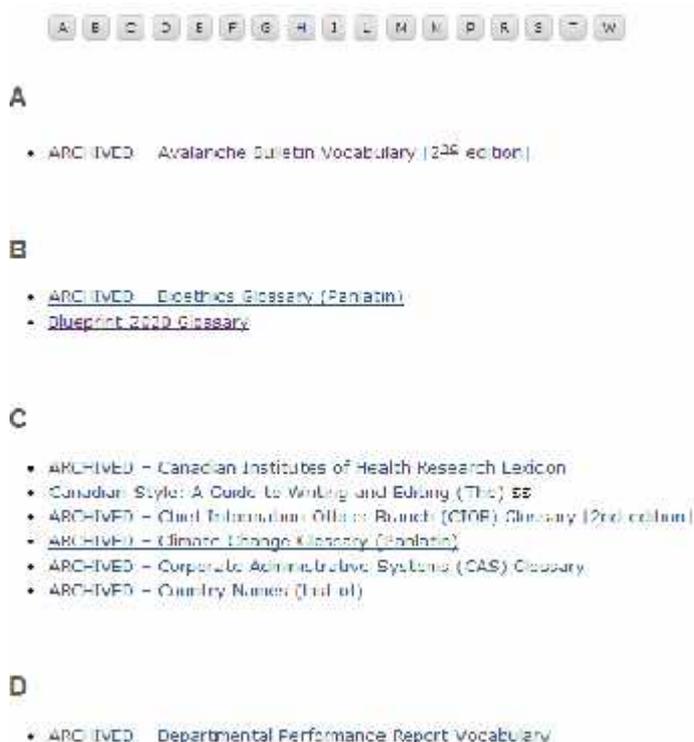


Figura 17



redirectioning	redireccionamiento	✎ Yaqui Altan
semi-frontal cyclone	ciclón frontal de onda corta o ciclón de onda corta	✎ Cristina Heraud-van Tol
sternon model	modelo de esternón	✎ Michael Powers (PhD)
storminess	Tras el estudio de las olas de un temblor	(Non-member)
straining (on the wave field)	deformación	✎ Neil Ashby
The Veilans (by Kinnikitt)	El Veilans de Veilans (by Kinnikitt)	✎ Nánica Alzadi
tropical low	depresión tropical	(Non-member)
urge in the air	impulso de aire pueril en un animal (por ejemplo, un perro) que se levanta	(Non-member)
verticality (in the ocean) / verticality (in the ocean)	verticalidad (en el océano) / verticalidad (en el océano)	✎ Mónica Alzadi
verticality (in the ocean) / verticality (in the ocean)	verticalidad (en el océano) / verticalidad (en el océano)	(Non-member)
verticality (in the ocean) / verticality (in the ocean)	verticalidad (en el océano) / verticalidad (en el océano)	(Non-member)

Figura 19 (Glosario meteorología, ProZ)

Por tanto, en un glosario de estas características, si buscamos el término “tropical low” no nos hará falta seleccionar la letra “t” puesto que esta ya se ve en la primera página de búsqueda. Sin embargo, si realizamos una búsqueda nueva con los mismos parámetros que la anterior, cambiando solamente la temática de meteorología por la de derecho (general), vemos que existen muchísimos más términos y que la opción de seleccionar la letra es mucho más cómoda.

Browse the KudoZ open glossary

Language pair: English -> Spanish

Field: (CT) (DT) (ET) (FT) (GT) (HT) (IT) (JT) (KT) (LT) (MT) (NT) (OT) (PT) (QT) (RT) (ST) (TT) (UT) (VT) (WT) (XT) (YT) (ZT) (Other)

Browse

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Next > Last >>

Term	Translation	Entered by
“Toregoing instrument”	instrumento precedente (también anterior, antecedente)	(Non-member)
undefined (in the glossary)	sin definir (en el glosario)	(Non-member)
arrange for freight (in air) in-transit insurance	organizar el flete (en el aire) en tránsito de seguro	(Non-member)
as specified in the nationally endorsed Training Package and TPO	tal como se especifica en el paquete de capacitación nacionalmente respaldado y el TPO	(Non-member)
arrest	detención	(Non-member)
As soon as possible, the judge will issue a writ to bring an appeal as summons	segundo orden / segundo orden	✎ P. PARTEN
attorney	abogado / abogado	✎ Yaqui Altan
As I mentioned by the DIRECTOR of the POLICE	tal como mencioné por el director de la policía	✎ Rebecca Jowers
conduct of jurisdiction	“conducta” (jurisdicción) / conducta	---
arrest	detención	✎ pabrha
compliance costs are contingent upon the results of	Todo gasto por cumplimiento en el que se incurriese estará sujeta	(Non-member)

Figura 20 (Glosario derecho, ProZ)

Por tanto, vemos que en la búsqueda de glosarios de KudoZ de la página de ProZ, tenemos las opciones de seleccionar:

- a) lengua origen
- b) lengua meta
- c) área temática

Una vez realizada la búsqueda, encontramos la opción de ver todos los términos ordenados alfabéticamente. En los glosarios con muchos términos, como ocurre en la

Figura 20, vemos que también existe la posibilidad de escoger el número de página deseado, que aparece encima de las letras con números cardinales.

### 5.3. Diccionarios y recursos bilingües o multilingües recomendados por GITRAD

GITRAD es un grupo de investigación jurídica de la Universidad de Jaume I. Está formado por profesorado universitario, investigadores y profesionales de la traducción jurídica y el derecho interesados en dar a conocer la disciplina como “consolidada y autónoma” (web GITRAD).

El grupo ofrece una serie de recursos de utilidad para la traducción jurídica, de los que nos interesan principalmente los glosarios especializados y el corpus multilingüe de documentos jurídicos.

En el apartado de glosarios especializados vemos que existen glosarios especializados por idiomas, glosarios de los estudiantes de la UJI y Glosarios del Grupo de Investigación en Traducción Jurídica. Los usuarios externos solamente pueden acceder a los glosarios especializados por idiomas y a los glosarios de los estudiantes de la UJI.

En el caso de los glosarios elaborados por estudiantes encontramos un glosario y un corpus de contratos de agencia, elaborado por Laura Pérez Rondan. Vemos que el proyecto de esta alumna es una colección de textos originales y de traducciones de contratos de agencia en español, inglés y alemán entre los que se encuentran los tipos de contratos que recomienda la Cámara Internacional de Comercio. Así pues, el glosario incluye tanto terminología como fraseología puesto que hay cierta fraseología específica del lenguaje jurídico.

<p><b>agent</b> (Área temática)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(Cat.gram.)·m·(Terms relacionats)·commercial agent (Tipus de relació)·agència·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·agente·(Cat.gram.)·m·(Terms relacionats)·agente comercial·(Tipus de relació)·agència·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·Vertreter·(Cat.gram.)·m</p>	<p><b>agree</b> (Área temática)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(Context)·The parties may agree·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·convénir·(Context)·[Las partes pueden convenir]·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional</p>
<p><b>agreement</b> (Àrea temàtica)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(English)·contract·(Context)·under the contract·(Fraseologia)·1. un acord·(Terms relacionats)·2. acord·(Tipus de relació)·operación·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·contrato·(Context)·THIS AGREEMENT is made this... day of... 1981·(Context)·un acord del present contracte·(Fraseologia)·1. un acord·(Fraseologia)·2. contracte·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional</p>	<p><b>amount</b> (Àrea temàtica)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(Cat.gram.)·n·(Context)·Amount of commission·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·importe·(Cat.gram.)·m·(Context)·[Importe de la comisión]·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional</p>
<p><b>anular</b> (un contrato) (Àrea temàtica)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(Cat.gram.)·v·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(English)·expire (a contract)·(Cat.gram.)·v·(Fraseologia)·1. acabar·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(English)·terminate (a contract)·(Cat.gram.)·v·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(English)·conclude (a contract)·(Cat.gram.)·v·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·venir a término (de un contrato)·(Cat.gram.)·v·(Terms relacionats)·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·rescisión (de un contrato)·(Fraseologia)·1. rescindir·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Deutsch)·kündigen·(Cat.gram.)·v·(Context)·Bei Nichterfüllung dieser Bedingung gilt das Vertrags als für den gültig·(Deutsch)·auflösen·(Cat.gram.)·v·(Context)·Das verkündete Vertrags wird bei Verletzung eines der folgenden Umständen aufgelöst·(Context)</p>	<p><b>applicable</b> (Àrea temàtica)·Dret·(Subàrea temàtica)·Mercantil·(Projecte)·contractes d'agència·(Autor/s)·Laura Pérez·(Cat.gram.)·adj·(Definició)·Applicable (Fraseologia)·Applicable law is a not a clause most frequent as contracts international·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Español)·aplicable·(Cat.gram.)·adj·(Fraseologia)·1. aplicable·(Altra Font)·Model de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional·(Deutsch)·anwendbar·(Fraseologia)·Anwendbar·(Context)</p>

Figura 21 (Glosario Laura Pérez Rondan, GITRAD)

El proyecto se ha elaborado con el programa informático Multiterm de Trados, el más utilizado por las empresas de traducción. Por lo tanto, la mayoría de las entradas

del glosario específico contienen una definición, el contexto, y una equivalencia en inglés, francés o ambos idiomas como podemos observar en la Figura 22.

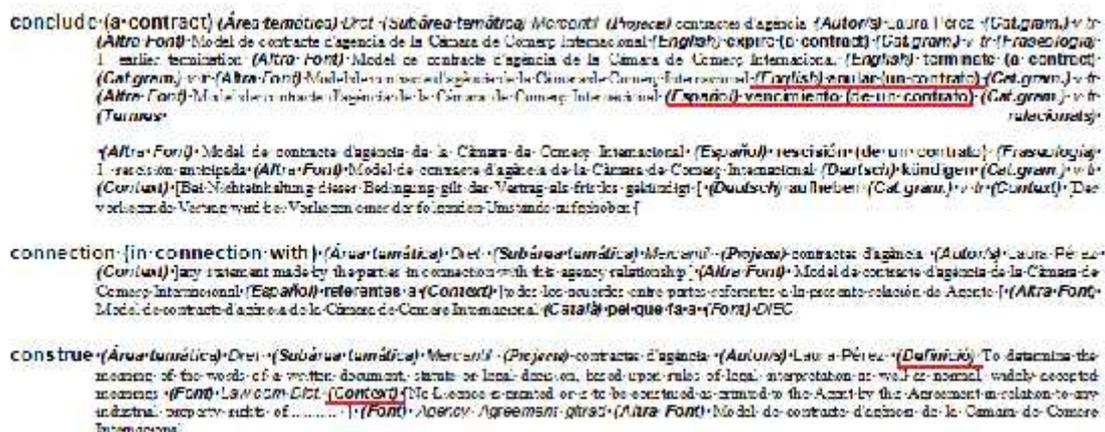


Figura 22 (Glosario Laura Pérez Rondan, GITRAD)

También encontramos otros dos glosarios, uno de contratos de Nati Juste y otro glosario fraseológico de contratos cuyo autor no aparece especificado. Nos parecen interesantes los dos glosarios mencionados: el primer glosario -en español e inglés- ya que contiene varios campos en los que existe definición, área temática etc. y el segundo en el que solamente encontramos las equivalencias de un idioma a otro –también de español e inglés.

En cuanto a los glosarios especializados por idiomas encontramos glosarios en alemán, inglés, catalán, español, francés y portugués. Si pinchamos en los de inglés, observamos que están clasificados por materias; existen diccionarios generales, de términos jurídicos, de términos económicos, de términos administrativos y otros diccionarios. Concluimos pues, que existe una gran variedad de recursos.

En los diccionarios generales de la misma página web, aparecen los siguientes:

- *Diccionari de la llengua catalana multilingüe castellà-anglés-francés-alemany*, de la Enciclopedia Catalana. Se trata de un diccionario en papel.
- *Diccionario Inglés-Castellano*, Slava (Latvia), al que se puede acceder *on-line*. En primer lugar aparecen los términos recientemente añadidos y arriba encontramos las letras del alfabeto lo cual indica que podemos escoger la letra que necesitamos para buscar la palabra de la que se trate, algo que facilita la búsqueda.
- *Encyclopaedia Británica*
- IATE, de la que hablaremos posteriormente
- Diccionario *on-line Merriam Webster*, que ofrece la posibilidad de hacer búsquedas en diccionario, en tesoro, en el diccionario médico o en la enciclopedia. Este diccionario *on-line* es incluso más accesible y facilita todavía más la búsqueda que los que ofrecen la posibilidad de buscar alfabéticamente puesto que cuenta con la opción de introducir directamente la palabra deseada arriba del todo. Ofrece también un audio con la correcta pronunciación de la palabra, definición, ejemplos e información interesante relacionada con la palabra en cuestión.
- Finalmente, en cuanto al apartado de Diccionarios generales de inglés, encontramos *Word Reference*. Este es un diccionario bastante útil puesto que ofrece una gran cantidad de idiomas así como sinónimos, definiciones y conjugaciones, por lo menos en español y en inglés. También nos ofrece la

posibilidad de escuchar la pronunciación de la palabra en inglés británico o estadounidense entre otras opciones. Otra de las ventajas de este diccionario es que al introducir una palabra, si su redacción no es la correcta porque la desconoce o porque simplemente se ha equivocado, el diccionario ofrece sugerencias lo más parecidas posible a la palabra errónea o no registrada que se ha introducido.

En cuanto a la temática especializada, específicamente relacionada con el ámbito jurídico, encontramos varios, citamos algunos como: *A Dictionary and Compendium of American and English Jurisprudence*, *Abbreviations in shipping*, *Auto Insurance Glossary* etc.

Nos parece interesante el *Glossary of Congressional and Legislative Terms*. En la primera página aparecen todos los términos ordenados alfabéticamente, y pinchando sobre cada término obtenemos la explicación pertinente. También existe una opción de búsqueda con separación de las letras; en el primer apartado están la A y la B; en el segundo la C; en el tercero la D,E,F; en el cuarto la G,H, I, J, K y L; en el quinto la M, N, en el sexto la O,P, y Q; en el séptimo y octavo la R y la S respectivamente y en el último apartado las letras restantes del alfabeto. Por lo tanto, pinchando en el bloque de la R por ejemplo, vemos que arriba del todo nos aparecen todos los términos ordenados y debajo están listados también alfabéticamente con su correspondiente explicación, por lo tanto existe la posibilidad de pinchar encima de la palabra en la que el usuario está interesado y que la página lo redirija directamente a la explicación del término o de buscar el término manualmente bajando hasta encontrarlo.

Otro glosario existente por ejemplo es el *Glossary of Diplomatic Terms*, que está ordenado alfabéticamente y todos los términos aparecen en la misma página aunque la búsqueda se facilita pinchando encima de cada letra para así poder ver solamente los términos con esa letra.

Por lo tanto, la conclusión general considerando los glosarios listados en la página de GITRAD relacionados con el inglés, es que todos siguen prácticamente la misma organización. Están listados alfabéticamente y si las palabras no aparecen todas en la primera página ordenadas por orden alfabético, aparecen en páginas separadas dentro del apartado de la correspondiente letra. Algunos de los glosarios, como ocurre en los de ProZ, también tienen números de página en el caso de que una letra tenga muchas entradas, por ejemplo, si con la letra “a” existen 20 páginas y el usuario necesita una palabra que empiece por “au”, tardará menos pinchando en el número 12 o 13 en lugar de ir pasando por todas las páginas del principio en las que no estará la palabra que busca puesto que todo está ordenado alfabéticamente y la “u” está casi al final del alfabeto.

#### 5.4. La base de datos terminológica de ONCOTERM

OncoTerm es un proyecto de la Universidad de Granada y consiste en un Sistema Bilingüe de Información y Recursos Oncológicos. Este proyecto nació con la idea de facilitar información sobre la terminología asociada al cáncer, es decir, relacionado con las enfermedades, los tratamientos y los ámbitos relacionados, por tanto, es una amplia base de datos terminológica sobre el cáncer. Es una herramienta muy completa que contiene 1896 conceptos relacionados con el cáncer y 4033 términos en inglés y español que contienen información general, imágenes, enlaces a sedes web, información gramatical y archivos de concordancia KWIC para estudios lingüísticos.

Pretende ser una herramienta valiosa para profesionales de la salud, pacientes y familiares, así como para traductores y redactores de textos especializados, siendo sus objetivos principales crear un corpus de textos médicos tanto en español como en inglés, configurar una base de datos terminológica en torno a la estructura de los términos, facilitar la traducción de la terminología médica especializada mediante enlaces entre términos contextualizados etc.

En nuestro análisis de esta herramienta hemos considerado la aplicabilidad de algunos de sus elementos de diseño de nuestra propia herramienta. Nos ha llamado la atención especialmente la microestructura y las categorías conceptuales. Según la propia página de *OncoTerm*, se puede segmentar la información en entradas lexicográficas especializadas para extraer, clasificar y relacionar diferentes tipos de información. Un aspecto interesante es el estudio de los términos polisémicas. En los diccionarios especializados, los términos no suelen considerarse como polisémicos y según *OncoTerm*, “[...] a menudo en sus definiciones la información se presenta de manera caótica y poco conforme con las normas de la buena redacción lexicográfica”. Así pues, como podemos ver en la Figura 23, la definición de “adenocarcinoma” tiene diferentes matices en los diferentes diccionarios.

adenocarcinoma A malignant tumor with cells arranged in a glandlike pattern. (*The HarperCollins Illustrated Medical Dictionary*)

adenocarcinoma a cancer made up of abnormal gland cells on the lining or inner surface of an organ. It can develop in virtually any part of the body. Adenocarcinomas may develop in the lungs, pancreas, breast, prostate, esophagus, stomach, vagina, urethra, and small intestine, among others. (*The Cancer Dictionary*)

adenocarcinoma A malignant growth of glandular tissue. This tissue is widespread throughout the body's organs and the tumours may occur, for example, in the stomach, ovaries, and uterus. Adenocarcinomas may be subdivided into those that arise from mucous or serous secreting glandular tissue. (*Black's Medical Dictionary*)

Figura 23 (OncoTerm 2014)

Por tanto, se segmentan las definiciones y se extrae la información que acabará formando el concepto, tal y como podemos observar en la Figura 24.

	<i>The HarperCollins Illustrated Medical Dictionary</i>	<i>The Cancer Dictionary</i>	<i>Black's Medical Dictionary</i>
<b>Categoría Conceptual</b>	malignant tumor	cancer	malignant growth
<b>Forma</b>	cell arrangement in glandlike pattern	[type] abnormal gland cells	[type] glandular tissue
<b>Lugar</b>		on the lining or inner surface of any organ, e.g. lung, pancreas, breast, prostate, esophagus, stomach, vagina, urethra, and small intestine	where there is glandular tissue, e.g. stomach, ovaries, uterus
<b>Subclasificación</b>			(i) mucous secreting glandular tissue (ii) serous secreting glandular tissue

Figura 24 (OncoTerm 2014)

Consideramos que este método de trabajo es muy útil y de gran aplicabilidad a nuestra propia investigación en cuanto al estudio de términos polisémicas. También

hemos aplicado el método de elaboración de fichas terminológicas y estudiado la estructura de cada entrada terminológica de *OncoTerm*, que, como vemos en la Figura 25, consiste en campo temático, fecha de creación, autor, fecha de revisión y revisor. De hecho hemos utilizado algunos de estos campos en la elaboración de nuestras fichas terminológicas.

The screenshot shows the OncoTerm interface. On the left is a navigation menu with various anatomical categories. The main area displays the term 'ABDOMEN' with its origin information: 'originator: Codes', 'subject field: medicine: body part', and 'check date: 25/03/2003'. Below this is a 'Conceptual Structures' table.

Conceptual Structures	
ISA	TRUNK PART
ANCESTORS	ALL
	ANIMAL PART
	ANIMATE
	ANIMATE PART
	BODY PART
	EXTERNAL ANIMAL PART
	HUMAN ANATOMY HUMAN BODY PART
	MULTI
	PHYSICAL OBJECT
	SEPARABLE ENTITY
TRUNK PART	
RELATIONS	BODY PART AFFECTED BY SPONTANEOUS LABATOMY
	RETROGRADE DISSECTION
	TRANSVERSE DISSECTION
	LABATOMY LABATOMY

Figura 25, (OncoTerm)

### 5.5. Base de datos y recursos de la Unión Europea

Entre los múltiples recursos existentes en Internet relacionados con las bases de datos terminológicas, una que merece especial atención ya que cuenta con una amplia variedad de recursos es lo que podríamos denominar el catálogo de recursos de la Base de Datos de la Unión Europea. En primer lugar, es interesante destacar la clasificación de la base de datos. Está ordenada por temas y, a su vez, los temas están ordenados alfabéticamente. De todos los temas que incluye, nos centraremos solamente en aquellos que sean útiles como ejemplos para nuestro trabajo.

Algunos de los recursos de más utilidad son: la página web de CURIA, es decir, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y EUR Lex, la base de datos de derecho de la Unión Europea, de las que hemos extraído sentencias y otros documentos relacionados con la tortura, el tema que nos interesa y de las que hemos utilizado una parte en nuestro corpus.

Otros recursos que nos interesan son EUROVOC, un Tesoro multilingüe de todos los ámbitos de actividad de la UE e IATE, la base de datos terminológica de la UE.

En EUROVOC, lo primero que encontramos al acceder a la página es la clasificación de los 23 idiomas oficiales de la UE en los que se puede acceder al tesoro. Se puede acceder al tesoro haciendo varios tipos de búsquedas. Una de las opciones es la consulta por campo temático, en el que aparecen los diferentes campos temáticos ordenados numéricamente de menor a mayor. También existe la opción directa de descargar por campo temático, por presentación alfabética permutada, por lista multilingüe o por índice alfabético, EuroVoc SKOS/RDF o EuroVoc XML. Cuando se

escoge la opción de examinar el tesoro por campo temático, al pinchar dentro de cada campo temático aparece otra clasificación por temas dentro de ese mismo campo temático y así sucesivamente. Sin embargo si escogemos las opciones de descarga vemos que podemos escoger los idiomas a los que queremos descargarlo, pudiendo descargar más de uno la misma vez. Por ejemplo, en el ámbito de “Índice alfabético”, primero tenemos la opción de “Seleccionar un microtesoro” y después a la derecha tenemos la opción de escoger los idiomas a los que queramos descargarlo.

En la Figura 26 se puede ver la prueba que hicimos con el macrotesoro de Derecho penal en los idiomas español e inglés.



Figura 26 (EuroVoc 2014)

Se descarga así un archivo comprimido con tantos números de archivos como idiomas hayamos seleccionado previamente en Excel, en los que podemos encontrar los diferentes términos relacionados con el campo que hemos escogido.

Por otro lado, IATE es la base de datos terminológica de la Unión Europea.



Figura 27 (IATE 2014)

Existen varios criterios de búsqueda. Tenemos en primer lugar un espacio en el que escribir el término que se necesite, las opciones de escoger los idiomas de partida y de llegada así como el área temática y el tipo de búsqueda.

Lo que se puede observar en nuestra investigación en cuanto a herramientas y recursos disponibles y de utilidad, es que todas las bases de datos terminológicas, glosarios u otros recursos siguen un orden determinado, sea alfabético, numérico, temático o incluso una combinación de varios tipos de criterios.

Por otro lado, y a nivel más específico en cuanto a la temática que nos interesa, hemos encontrado dos tipos de recursos, todos monolingües: recursos específicamente relacionados con la tortura y recursos del ámbito jurídico.

Con respecto a los glosarios de términos jurídicos destacamos varios glosarios elaborados para los intérpretes y el personal bilingüe de los Tribunales de Nueva York o de otras zonas, las agencias de justicia y las organizaciones sin ánimo de lucro: *A Spanish Glossary for New York City*. En la misma línea encontramos el *Legal Glossary English-Spanish* del distrito de Columbia, el glosario de *Criminal Procedure Rules* y el *Criminal Procedure Glossary*.

En cuanto a los recursos directamente relacionados con la tortura hemos encontrado dos glosarios monolingües en inglés: el *Atlas of Torture* o el *Torture Glossary*, que sólo incluye una clasificación de términos relacionados con la tortura, ordenados alfabéticamente y *Combating Torture* de Conor Foley, que incluye términos relacionados con la tortura y solamente una definición o la explicación del término en inglés.

En español también existe un *Glosario de tortura y malos tratos*, pero son términos en español que aparecen explicados.

### Abuso sexual

#### La violación es un acto de tortura, con el objetivo de la humillación de la víctima

- La Comisión Interamericana reconoció a la violación como un acto de tortura en el caso *Raquel Martín de Mejía c. Perú* [1996] [Corte IDH. *Raquel Martín de Mejía c. Perú*, Caso 10970, Informe Nº 5/96, 28 Z, 1996.), reconociendo que la violación es un método de tortura psicológica con el objetivo de la humillación de la víctima, así como la de su familia o su comunidad.
- "1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." (CIADH, 5.1. y 7.)
- "La siguiente lista, que no es exhaustiva, se refiere a algunos métodos de tortura física: [...] agresión sexual; violación; introducción de objetos en orificios del cuerpo; chevalet, que consiste en colocar al detenido desnudo sobre una barra de hierro, el preso no puede tocar el suelo, el cual se mueve violentamente, esto provoca graves desgarras en el perineo" [Informe del Relator Especial sobre la Tortura de las NNUU, E/CN.4/1989/15, párr. 119; la violación es considerada como forma de tortura por los Relatores Especiales de las NNUU sobre la Tortura]

#### Examen médico para determinar abuso sexual

- "El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar [...] e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso." (Reglas de Bangkok, 5.)

#### Denuncia, asistencia jurídica, confidencialidad, no represalia

- 1) "En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica [...] 3) "Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales." (Reglas de Bangkok, 7.1. y 3; véase también 25.1. y 2.)"

Figura 28 (*Glosario de tortura y malos tratos*)

Como hemos visto, no existe ningún glosario bilingüe (español-inglés) sobre el tema que nos ocupa ni en Internet ni en universidades. Por este motivo consideramos que el recurso que proponemos en el siguiente capítulo sería bastante novedoso y práctico.

## 5.6. Herramientas para explotación de corpus.

En esta categoría incluimos programas como *WordCruncher*, *MonoConc*, *ParaConc*, *WebCorp*, *SketchEngine* y *AntConc*.

*Wordcruncher* permite estudiar los textos más a fondo con opciones como referencias específicas, búsqueda de palabras o frases, realizar estudios de distribución de frecuencias de palabras simples, estudiar múltiples idiomas en Windows sincronizado, ver informes como colocaciones, dispersión de vocabulario etc. Esta descripción aparece en la página oficial del producto.

Por otro lado, *MonoConc*, es un programa que busca concordancias rápidas al igual que crea listas de palabras o concordancias entre otras mientras que *ParaConc* es una herramienta de concordancias bilingüe que se puede utilizar en análisis contrastivos, aprendizaje de un idioma o la enseñanza de la traducción con textos paralelos. Estas dos herramientas son de pago, mientras que *WordCruncher* y *WebCorp* son gratuitas y se pueden utilizar por cualquier tipo de usuario.

*SketchEngine* permite compilar corpus de varias maneras; la primera a través de *seed words* y la segunda proporcionando directamente los documentos o los enlaces de las páginas web de los que se desea extraer terminología.

*AntConc* por otro lado no permite compilar corpus sino que se utiliza para analizarlos de varias maneras. Tanto *SketchEngine* como *AntConc* permiten analizar los textos, buscar las palabras más comunes, las concordancias etc.

Como veremos en el capítulo 6.2., “Herramientas de elaboración”, *SketchEngine* y *AntConc* son las herramientas que probaremos en la parte práctica de nuestro trabajo extrayendo la terminología que nos interesa explicándolas en mayor profundidad.

## 6. PROPUESTA DE GLOSARIO TERMINOLÓGICO SOBRE LA TORTURA

### 6.1. Fases de elaboración y método de trabajo

Como ya hemos mencionado en el apartado cinco, no existen glosarios bilingües de inglés y español sobre terminología relacionada con la tortura. Por lo tanto, nuestra intención es elaborar un glosario básico con la terminología y fraseología más común relacionada con la tortura utilizada hoy en día, sin pretender ser exhaustivos en cuanto al tema o al lenguaje jurídico empleado en relación al tema.

Cabe destacar que el lenguaje empleado actualmente no es el mismo que el que se empleaba en la antigüedad. Las sociedades han evolucionado al igual que los idiomas y el lenguaje relacionado con la tortura. Los propios métodos de tortura han evolucionado también y los métodos arcaicos que se utilizaban ya no se practican hoy en día sino que han sido reemplazados por otros nuevos. Igualmente ha cambiado el contexto en el que se utiliza la tortura. Antiguamente la tortura era una práctica empleada mucho más de lo que se conoce, y con la Inquisición este aspecto quedó todavía más claro. Además los métodos de tortura empleados se observan incluso en forma de espectáculo.

Por otro lado, hoy en día la tortura está prohibida internacionalmente en múltiples tratados y convenios respaldados por diferentes países y la manera de pensar también ha evolucionado de modo que estas prácticas no se verían como una práctica normal o aceptable. Aunque, como hemos podido ver en el capítulo 4, la tortura sigue existiendo aunque sea de forma encubierta y la mayoría de los ciudadanos lo desconozcan. En el apartado 4.7. de “La tortura en la actualidad” se explicaban las prácticas actuales y dónde podríamos encontrarlas.

Asimismo, a pesar del esfuerzo internacional que existe en la lucha contra la tortura, siguen existiendo casos de tortura aunque a veces no quede muy claro que se trate de tortura. Cuando hablamos de represión policial por ejemplo vemos que se presentan denuncias en España por casos como estos ante tribunales europeos. La represión policial de los disturbios sociales o contra represiones políticas en algunos casos ha llegado a alcanzar límites insospechados, de ahí que casos a los que en España no se les prestara atención o no se les diera especial importancia hayan llegado a presentarse en los tribunales europeos. A su vez, en EEUU en la prisión Abu Ghraib, por ejemplo, también hemos encontrado casos de tortura que parecen irreales tratándose del siglo XXI.

Finalmente hemos encontrado que no solamente existe tortura en prisiones o contextos relacionados sino también en las audiencias de asilo y refugio, en los procesos de extradición, procesos de detención ilegal, o secuestro por mencionar algunos.

Por estos motivos consideramos que un glosario de tortura bilingüe de inglés y español podría resultar útil a un intérprete que tenga que interpretar a víctimas de tortura o documentos relacionados con el tema.

La metodología que se ha utilizado en este trabajo se basa en tres etapas principales: análisis y comparación de conceptos teóricos, elaboración de un corpus específico de documentos y elaboración de un glosario de 85 términos basado en la extracción de terminología específica del mismo. Concretamente las fases de elaboración de este trabajo han sido:

1. Una breve comparación de los dos sistemas jurídicos, es decir, del Derecho continental y del Derecho común (*Common Law*), también desde un punto de

vista del derecho comparado mostrando las opiniones de algunos autores que han tratado ese tema.

2. Presentación de la terminología como una disciplina imprescindible en investigaciones y trabajos terminológicos, que tiene diferentes escuelas y formas de trabajo. Así pues explicamos en qué consiste, cuál es su utilidad así como su relación con el objeto de estudio que aquí nos ocupa.

3. Una vez establecida la base teórica de los dos sistemas jurídicos y asentados los conocimientos acerca de estos sistemas jurídicos al igual que de las diferentes escuelas terminológicas y líneas de investigación existentes en terminología, hemos analizado el concepto de tortura considerando su evolución histórica, sus prácticas y su percepción actual. Por ello explicamos qué es, en qué consiste, la historia de la tortura, su existencia o no en la actualidad, las leyes que la regulan, el punto de vista centrándonos en algunos países o lugares en los que se ha practicado o se practica la tortura, etc.

4. En esta fase del trabajo analizamos otros glosarios existentes para considerar y analizar las opciones ya existentes y decidir qué es lo que podemos utilizar o no para la elaboración de nuestro glosario, es decir, para inspirarnos o incluso para decidir qué método nos resulta más útil y por qué.

Así que, teniendo en cuenta los glosarios presentados en el apartado 5, centrándonos en GITRAD y tomando como ejemplo los glosarios elaborados por los estudiantes, nuestro interés se centra en el glosario elaborado por Laura Pérez Rondan ya que aparecen varios campos en los que existe definición, área temática etc. y el segundo que es el glosario de contratos de Nati Juste en el que solamente encontramos las equivalencias de un idioma a otro.

5. La penúltima fase de este trabajo consiste por lo tanto en la elaboración de cuatro corpus para la extracción de terminología, tanto de forma manual como con la ayuda de herramientas específicas que son *SketchEngine* y *AntConc*, de los que poder extraer la terminología y gracias a ello elaborar las 89 fichas terminológicas. Estas fichas terminológicas son por tanto el paso previo a la elaboración del glosario y proporcionan más detalles acerca de cada término que aparece en el glosario.

6. Nos encontramos finalmente por tanto con la elaboración del glosario, que cuenta con un total de 85 términos y que es la última fase del presente trabajo. Nuestra propuesta de glosario tiene varios archivos. Por un lado está el corpus que hemos utilizado para compilar el glosario puesto que es del que hemos extraído la terminología que aparece en el glosario.

Por otro lado están las fichas terminológicas en las que existen apartados como los que se pueden encontrar en el glosario de Laura Pérez Rondan (área temática, definición etc.) pero con algunas modificaciones ya que para nuestro glosario no es necesario incluir todos los campos que aparecen en ese glosario.

Por último estaría el archivo del glosario final en sí, que aparece en el capítulo 7 del presente trabajo.

	A	B	C
1	ESPAÑOL	CONTEXTO	INGLÉS
2	agresión sexual	Many women suffered permanent gynaecological harm due to the sexual assaults.	sexual assault
3	abolir	[...] fue el primero en abolir la tortura o lo fueron las cortes de Cádiz.	abolish
4	abuso	[...] the rapes and sexual abuse also amount to torture and that rape and torture each contain an element that the other does not.	abuse
5	abuso sexual	[...] or having subjected a child to rape or other sexual abuse, intentional starvation or torture, or abandonment.	sexual abuse
6	aerosoles de pimienta	Este concepto agruparía artefactos como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.	pepper spray
7	agresión	[...] where defendant had previously engaged in a pattern or practice of assault or torture [...]	assault

Figura 29, Glosario bilingüe (español-inglés) de terminología relacionada con el concepto de la tortura.

Vemos por tanto, que en nuestro glosario solamente se aprecian las equivalencias de los dos idiomas así como el contexto.

Así pues, se puede observar que atendiendo a todos los métodos que hemos encontrado a lo largo de la investigación, se puede observar que algunos nos han resultado útiles para tomar ejemplo de ellos y seguir su misma estructura o una parecida con modificaciones hechas según nuestro criterio debido a las necesidades del glosario.

<b>approve</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto) transacción legalizada-(Autón.)-Laura Pérez-(Cat.gram.)-n-(Definición)-Admission of order-(Español) mencionado anteriormente-(Altra Font) Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>acceptance</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto) transacción legalizada-(Autón.)-Laura Pérez-(Cat.gram.)-n-(Definición)-Acknowledged receipt or consignee of a shipment, terminating the contract carrier contract-(Context)-acceptance of order-(Frasesologías)-acceptance of order-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Español)-admission-(Cat.gram.)-m-(Context)-[admission de pedidos]-[Frasesologías]-admission de pedidos-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>accrue</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto)-contracte d'agència-(Autón.)-Laura Pérez-(Context)-[Termination of the Agreement for whatever reason shall be without prejudice to the rights and obligations of the parties accrued prior to termination]-[Frasesologías]-Agreement of order-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>advanced payment</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto)-contracte d'agència-(Autón.)-Laura Pérez-(Cat.gram.)-n-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Español)-adelanto-(Cat.gram.)-m-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>advertising</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto) transacción legalizada-(Autón.)-Laura Pérez-(Cat.gram.)-n-(Frasesologías)-Advertising, fair and exhibitions-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Español)-publicidad-(Cat.gram.)-f-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>after sales</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto) transacción legalizada-(Autón.)-Laura Pérez-(Context)-[after sales services]-[Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Español)-post-venta-(Context)-f-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional
<b>agent</b>	(Área temática)-Def.-(Subárea temática)-Mercantil-(Proyecto) transacción legalizada-(Autón.)-Laura Pérez-(Cat.gram.)-n-(Terminos relacionats)-commercial agent-(Tipus de relació)-hipònim-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Español)-agente-(Cat.gram.)-m-(Tipus de relació)-agente comercial-(Tipus de relació)-hipònim-(Altra Font)-Modal de contracte d'agència de la Càmera de Comerç Internacional-(Duitsch)-Vertreter-(Cat.gram.)-m

Figura 30 (Glosario de Laura Pérez Rondan)

Por lo tanto, siendo más específicos, hemos adoptado el modelo que aparece en el Glosario sobre los contratos de agencia de Laura Pérez Rondan, alumna de la UJI, pero con modificaciones. Es en las fichas terminológicas aparece el término con definición, área temática, contexto, equivalencia en el otro idioma, autoría y fecha de elaboración, mientras que por otro lado, en el glosario, solamente aparecen los términos o fraseologías en inglés y en español así como el contexto del que han sido extraídos.

## 6.2. Herramientas de elaboración

Las herramientas utilizadas para la elaboración de este trabajo han sido diversas. En primer lugar, hemos utilizado herramientas para extracción de terminología y manipulación de corpus y, en segundo lugar herramientas para gestión de terminología.

Con respecto a la extracción de términos, los métodos utilizados han sido el manual y el automático, utilizando para este último *SketchEngine* y *AntConc* para comparar resultados. Estos dos programas permitieron analizar los textos, buscar las palabras más comunes, las concordancias etc. aunque plantearon una serie de problemas que explicaremos a continuación.

Una de las partes más complicadas es la búsqueda de los textos puesto que deben ser textos actuales que ayuden hoy en día. A lo largo de la historia existe muchísima información sobre la tortura, sus orígenes, los diferentes países, los métodos de tortura etc. pero eso no es muy útil en la aplicación práctica actual, es muy útil a la hora de la documentación previa y del trabajo teórico puesto que establece las bases sobre las que poder trabajar posteriormente. La terminología de la tortura puede ser útil hoy en día en procesos de asilo y refugio, de secuestros, en los procesos de extradición, en procesos de represión policial de disturbios sociales como ocurre en España por ejemplo, al igual que con el trato que algunos detenidos han recibido por ser sospechosos de terrorismo, en el caso de España, relacionados con ETA. Esto son ejemplos presentados en el apartado 4.7. de “La tortura en la actualidad”. En cuanto a EEUU encontramos centros de detención clandestina o prisiones en las que se practicaba la tortura de forma sistemática como Abu Ghraib, esos son los contextos de los que hemos extraído la terminología para la elaboración del glosario.

En primer lugar, en cuanto a *SketchEngine*, hemos creado dos corpus, uno en español y otro en inglés y para su compilación hemos utilizado la opción de *seed words*, puesto que el análisis de los textos concretos que hemos buscado y trabajado lo hemos hecho manualmente.

Así pues, para la compilación con la opción de introducir *seed words*, las palabras que hemos utilizado para el corpus español han sido “tortura”, “inhumano”, “trato”, “degradante”, “asilo”, “refugio”, “denuncias” y “tribunal” y para el corpus en inglés *torture, inhuman, treatment, degrading, asylum, refuge, complaint y court.*

Lo que queríamos comprobar era cuál de los dos formas de compilar el corpus nos resultaría más útil, si la forma manual o el análisis utilizando estas dos herramientas, ya que los corpus compilados con *SketchEngine*, posteriormente hemos podido analizarlos con *AntConc* para extraer la terminología.

Para el análisis manual por lo tanto, hemos tenido la posibilidad de elegir todas las páginas que hemos considerado pertinentes para la compilación del corpus, es decir, todas las que hemos utilizado para la investigación de este trabajo sean convenios, leyes, sentencias, artículos de periódicos digitales etc. Esta información está más detallada en el documento llamado “Índice del Corpus”, en el que están especificados



También hemos utilizado Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Al escribir la palabra “tortura” en el buscador principal de la página como se puede observar en la Figura 32:

Figura 32 (Jurisprudencia del Tribunal de Justicia)

Aparecen todas las sentencias que contienen la palabra tortura, y son estas sentencias las que hemos introducido a la hora de compilar el corpus:

C-418/09 P	Resolución	EU:C:2011:755	LU/L/2011	Estado de Irlanda/Consejo	Relaciones exteriores - Política exterior y de seguridad común		
C-207/09 PPU	Resolución	EU:C:2009:417	DE/L/2009	Kalashnik	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo - Política de inmigración		
C-161/09	Resolución	EU:C:2009:252	FR/L/2009	D	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-101/09	Resolución	EU:C:2009:11	IT/L/2009	It	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-67/09	Resolución	EU:C:2009:660	FR/L/2009	It	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-77/09	Resolución	EU:C:2009:302	DE/L/2009	B	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-110/09	Resolución	EU:C:2009:627	IT/L/2009	Italia	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-210/09 P	Resolución	EU:C:2010:822	FR/L/2010	Francia/People's Mojahedin Organization of Iran	Relaciones exteriores - Política exterior y de seguridad común		
C-110/08	Resolución	EU:C:2008:1364	FR/L/2008	Italia	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-110/08	Resolución	EU:C:2008:1364	FR/L/2008	India y Maldivi	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-176/09	Resolución	EU:C:2009:254	DE/L/2009	Italia	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-175/08	Resolución	EU:C:2008:607	FR/L/2008	Estados Unidos	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-175/08	Resolución	EU:C:2008:108	FR/L/2008	Estados Unidos	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-482/07	Resolución	EU:C:2008:470	FR/L/2008	Eslovenia	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-482/07	Resolución	EU:C:2008:470	FR/L/2008	Eslovenia	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-123/08	Resolución	EU:C:2008:257	DE/L/2008	Parlamento/Consejo	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		
C-419/07	Resolución	EU:C:2008:81	FR/L/2008	El Alto Comisario Internacional de Derechos Humanos/Consejo y Comisión	Relaciones exteriores - Política exterior y de seguridad común		
C-402/04 P	Resolución	EU:C:2004:111	FR/L/2004	Kingdom of Spain/Consejo	Relaciones exteriores - Política exterior y de seguridad común		
C-284/03	Resolución	EU:C:2003:69	LU/L/2003	Comisión/Parlamento	Relaciones exteriores - Política exterior y de seguridad común		
C-105/03	Resolución	EU:C:2003:710	LU/L/2003	Franco	Exercicio de libertad, seguridad y justicia - Política en materia de asilo		

Figura 33 (Jurisprudencia del Tribunal de Justicia)

Como puede observarse en la Figura 33, esta es la segunda página de sentencias y a la hora de compilar el corpus hemos utilizado las 3.

Hemos utilizado la misma técnica con la jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial. En su buscador principal hemos introducido la palabra “tortura” y hemos seleccionado los que más puedan aportarnos a la hora de la extracción terminológica, basándonos en el resumen que aparece en cada sentencia, tal y como aparece señalado en la Figura 34.



Figura 34 (Consejo General del Poder Judicial)

Cabe destacar que, en cuanto a Estados Unidos, como ya se ha explicado anteriormente en las páginas de este trabajo, los tribunales se dividen en estatales y federales. Es difícil encontrar información o más bien jurisprudencia en estos tribunales, como ocurre por ejemplo en el caso de España en el Consejo General del Poder Judicial. La tortura es más bien un asunto penal y en Estados Unidos, el derecho penal es un asunto estatal. Por ello es difícil encontrar sentencias concretas como en el caso de España puesto que si se ha tratado algún tema relacionado con la tortura estaría en algún tribunal estatal. Por lo tanto, lo que hemos hecho ha sido utilizar el buscador de las páginas principales de las cortes de algunos de los estados de Estados Unidos introduciendo la palabra *torture*, por lo que la búsqueda ha sido fructífera en la mayoría de los casos ya que los resultados eran solamente documentos en los que aparecía la palabra *torture*. La Figura 35 es un ejemplo de ello:



Figura 35 (Tribunal Oregón)

En cuanto a los documentos que aparecen en la página de EUR Lex, hemos preferido analizarlos manualmente puesto que prácticamente todos los textos estaban escritos tanto en español como en inglés, por lo que el método más adecuado fue la comparación manual. Puesto que había muchísimos textos, hemos escogido solamente algunos ya que es imposible analizar todos en poco tiempo. El criterio de elección que hemos seguido es el de la utilidad y el tipo de texto en relación al glosario que debíamos elaborar, es decir, dependiendo del tipo de texto y de la terminología que se utiliza al igual que la fecha del documento.

Hemos seguido la misma técnica en paralelo para la compilación del corpus en inglés. Hemos utilizado documentos o páginas que también han sido útiles a la hora de la investigación para la elaboración del trabajo como pueden ser algunos artículos de periódicos *on-line* y otras más concretas como documentos publicados en EUR Lex, de los que hemos escogido la versión español e inglesa, leyes internacionales etc. El corpus está incluido como Anexo 1 en el trabajo y un índice del mismo se puede ver en este mismo apartado:

## Índice corpus

### ESPAÑOL

1. Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Recurso de casación nº 1616/2012
2. La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Relativa a España por Torturas.
3. Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, nº de recurso: 1467/2012
4. Sentencia nº 1136/2011, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal.
5. Carta de las Naciones Unidas de 1945.
6. Convenio Europeo de Derechos Humanos.
7. Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)<sup>a</sup>
9. La tortura en el derecho internacional. Guía de jurisprudencia.
10. Artículo *La tercera sentencia europea contra España por torturas critica al juez y a la ley especial* del periódico digital *El País*.
11. Artículo *El Gobierno tacha de "falso" un informe de la ONU sobre torturas* del periódico digital *El País*.
12. Artículo *Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad ¿el hombre fue, es o será civilizado?*, del periódico digital *20 minutos*.
13. Artículo *La situación de la tortura en España* del periódico digital *eldiario.es*
14. Artículo *El Pentágono supervisó torturas en Irak dirigidas por veteranos de guerra de EEUU*, del periódico digital *El Mundo*.
15. Artículo *Estados Unidos toleró torturas sistemáticas en Irak*, del diario digital *Diario Público*.
16. Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la situación en la Península de Corea
17. Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados materiales y productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
18. Pregunta escrita P-3403/01 de Thierry Jean-Pierre (PPE-DE) a la Comisión.
19. Pregunta escrita P-1680/03 de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión.

20. Pregunta escrita E-1768/03 de Jonh Cushnahan (PPE-DE) a la Comisión.
21. Pregunta escrita E-2790/02 de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) al Consejo.
22. Pregunta escrita E-2077/03 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión.
23. Pregunta escrita E-1436/02 de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) al Consejo.
24. Pregunta escrita E-3424/02 by Oliver Dupuis (NI) a la Comisión.
25. Audiencia Nacional de Madrid, Auto, nº de recurso 150/2009.
26. Audiencia Nacional de Madrid, Auto, nº de recurso 1/2008.
27. Audiencia Nacional de Madrid, Auto, nº de recurso 362/2007.
28. Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Madrid, nº de recurso 62/2013.
29. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sentencia, nº de recurso 1676/2013.
30. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sentencia, nº de recurso 2619/2013.

## INGLÉS

1. Human Resource Exploitation Training Manual-1983
2. Artículo *American Torture Techniques* de la página de About.com
3. Artículo *The Crucifixión of Mandel al-Jamadi*, de la página *US Politics*.
4. Artículo *Abu Ghraib Techniques Developed, Approved at Gitmo*, de la página *US Politics*.
5. European Convention on Human Rights
6. European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
7. United Nations Universal Declaration of Human Rights 1948
8. Charter of the United Nations and Statute of the International Court of Justice
9. European Parliament resolution of 17 of June 2010 on the situation in the Korean Peninsula
10. Council Regulation concerning trade in certain equipment and products which could be used for capital punishment, torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.
11. Written Question P-3403/01 by Thierry Jean-Pierre (PPE-DE) to the Commission.
12. Written Question P-1680/03 by Anna Karamanou (PSE) to the Commission.
13. Written Question E-1768/03 by Jonh Cushnahan (PPE-DE) to the Commission.
14. Written Question E-2790/02 by Mihail Papayannakis (GUE/NGL) to the Council.
15. Written Question E-2077/03 by Paulo Casaca (PSE) to the Commission.
16. Written Question E-1436/02 by Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) to the Council.
17. Written Question E-3424/02 by Oliver Dupuis (NI) to the Commission.
18. Oregon Judicial Department Appellate Court Opinions, April 1, 2009, (<http://www.publications.ojd.state.or.us/docs/A134358.htm>)
19. Oregon Judicial Department Appellate Court Opinions, July 5, 2006, (<http://www.publications.ojd.state.or.us/docs/A119247.htm>)
20. Oregon Judicial Department Appellate Court Opinions, July 21, 2004, (<http://www.publications.ojd.state.or.us/docs/A116412.htm>)
21. Oregon Judicial Department Appellate Court Opinions, January 18, 2006, (<http://www.publications.ojd.state.or.us/docs/A120284.htm>)
22. Oregon Judicial Department Appellate Court Opinions, March 8, 2006, (<http://www.publications.ojd.state.or.us/docs/A128226.htm>)
23. Marco Antonio Montez v. Stanley Czerniak, Supreme Court of the State of Oregon.
24. Murder First Degree, New York Courts.
25. Supreme Court, Appellate Division, First Department.
26. Colorado Court of Appeals, Court of Appeals No. 10CA0668.

27. Fourteenth Court of Appeals, Kenneth Wayne Colbert v. the State of Texas.
28. Furundzija Case: The Judgement of the Trial Chamber, The Hague, 10 December 1998, <http://www.icty.org/sid/7609>.
29. Gang rape, torture and enslavement of Muslim women charged in ICTY's first indictment dealing specifically with sexual offences. The Hague, 27 June 1996, <http://www.icty.org/sid/7334>.
30. International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991.

#### 6.4. Descripción y análisis del glosario

##### 6.4.1. Extracción de términos

El proceso de extracción de términos para la elaboración de la propuesta de glosario ha sido una de las partes más complicadas de todo el proceso. Como explicábamos en el punto anterior, nuestro glosario se basa en la extracción de términos del corpus recopilado sobre el tema.

La extracción de términos, como ya hemos explicado anteriormente fue tanto manual como con la ayuda de herramientas automáticas. En el segundo caso, con la utilización de herramientas, el proceso de extracción terminológica ha consistido en analizar con *AntConc* el corpus compilado con *SketchEngine*. El método que hemos seguido es el siguiente:

- 1- En primer lugar hemos creado una *stop list* para evitar que aparecieran palabras como las conjunciones, artículos, preposiciones etc. en el apartado de frecuencias de palabras. Algunas de las palabras que hemos puesto en la *stop list* son: y, con, de, la, sus, el, al, la etc. en el corpus español y *the, an, of, in, or, and* etc. el corpus en inglés.
- 2- En segundo lugar hemos creado una *word list* en la que observamos la frecuencia con la que aparece cada palabra y una vez elaborada esa *word list* hemos ido seleccionando las palabras que podían ser de utilidad y que pudieran llevarnos a la extracción de terminología útil. Este ha sido el caso por ejemplo, de la palabra "tortura" en el corpus en español como se muestra en la Figura 36, mientras que en el corpus en inglés sería el equivalente de *torture*.

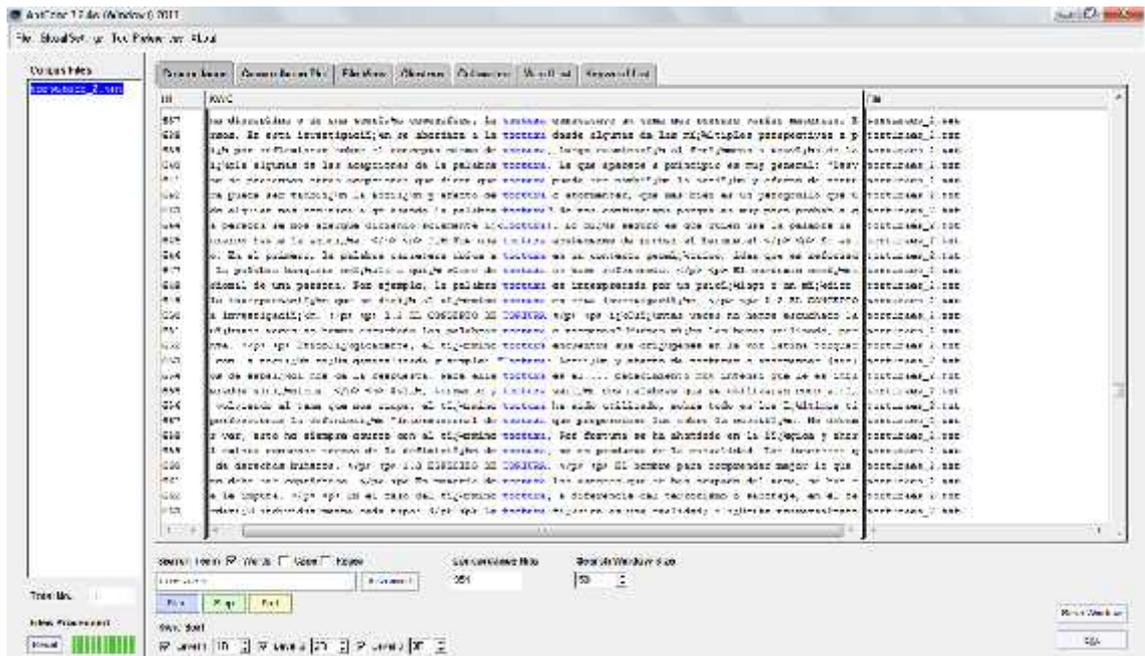


Figura 36

La fase final consistió en el análisis de todas las construcciones en las que aparecía la palabra “tortura” o *torture* y extracción de los términos que se repetían con más frecuencia o que eran propios del contexto de la tortura. Hemos seguido el mismo método para cada término que haya podido resultar de utilidad y que estuviera relacionado con este concepto como por ejemplo la palabra “sufrimiento” o “trato” entre otras.

En el caso del análisis del corpus con *AntConc* ha sido mucho más útil para el corpus en español que para el corpus en inglés puesto que la mayoría de los términos en inglés que aparecían eran los mismos, por lo que no aportaban ninguna entrada terminológica nueva. La utilidad del corpus en inglés sobre todo radica en establecer los equivalentes de los términos extraídos del corpus en español, es decir, para lo que hemos utilizado el corpus en inglés sobre todo es para establecer los equivalentes de los términos en español y no para extraer términos nuevos en inglés.

Por otro lado, en cuanto a la búsqueda manual de los términos, el proceso ha sido exactamente igual que el utilizado con *AntConc*, con la diferencia de que teníamos que buscar las palabras manualmente en los documentos por lo que es un proceso más lento.

#### 6.4.2. Fichas terminológicas

En primer lugar, cabe explicar la razón por la que decidimos elaborar las fichas terminológicas como paso previo a la elaboración del glosario. Consideramos que se trata de un paso imprescindible ya que permite conocer y analizar cada término en profundidad considerando parámetros concretos establecidos previamente: término, definición, contexto, área temática, equivalencia, autor y fecha. De hecho, este tipo de análisis nos permite entender mejor cada término para saber cuál sería el equivalente más correcto a la hora de trasladarlo al otro idioma en el caso de que no exista ya uno que se utilice y que pueda establecerse como equivalente. Si no conociéramos el contexto de cada término y cómo y dónde se utiliza y su significado, no podríamos encontrar o establecer el equivalente correcto y adecuado. Es el uso de las palabras en el contexto el que realmente explica cómo es cada palabra y su significado.

Finalmente elaboramos dos tipos de fichas terminológicas, uno con los términos origen en español y otro con los términos origen en inglés, método que consideramos más adecuado para trabajar con textos de ambos idiomas. La combinación de ambos habría resultado confusa especialmente en los apartados de “Contexto” y “equivalencia” con dos idiomas diferentes. Sin embargo, el glosario constará solamente de un único documento puesto que lo única tarea a realizar en esa etapa es la extracción de los equivalentes de las fichas terminológicas para plasmarlas de forma más clara.

En cada ficha terminológica hemos incluido 7 campos:

1. El primero es el de “término”, en el que aparece el término que se va a tratar
2. El segundo es el de “definición”, en el que se define la palabra
3. El tercero es el de “contexto” en el que se presenta la palabra en uso en el contexto del que la hemos extraído para utilizarla en nuestro glosario.
4. El campo número cuatro es el de “área temática”, que en todos los casos es el área temática de la tortura puesto que es el tema que se trata
5. El quinto es el de “equivalencia”, en el que aparece la equivalencia en inglés o en español, dependiendo del idioma que se trate
6. El sexto apartado es en el que aparece el nombre del autor que ha elaborado la ficha terminológica.
7. Y en último lugar aparece el apartado de “fecha”, en el que se especifica la fecha en la que se ha elaborado la ficha.

#### 6.4.2. Diseño y elaboración del glosario

Cabe mencionar que generar el glosario final ha sido la parte más sencilla y gratificante. “Sencilla” porque implicaba solamente utilizar los equivalentes establecidos en las fichas terminológicas en inglés o en español y colocarlos en el sitio correspondiente y gratificante considerando que se trataba del resultado final y el objetivo principal de este trabajo.

Algunos de los problemas que se nos plantearon durante la elaboración del glosario final fueron la cantidad de campos que incluir. En el primer momento consideramos que la mejor opción sería incluir solamente los equivalentes, pero finalmente decidimos incluir también el contexto. El motivo de esta decisión viene determinado por el hecho de que puesto que es un tema poco común, será más fácil para los usuarios comprender el término al ver el contexto sin la necesidad de acudir a las fichas terminológicas.

## 7. GLOSARIO

Aquí observamos por lo tanto el resultado final del trabajo que es el *Glosario bilingüe (inglés-español) de terminología relacionada con la tortura*. Como hemos explicado anteriormente, al final del capítulo 6, vemos que los campos que finalmente aparecen incluidos en el glosario son:

- 1- el término en español
- 2- el equivalente en inglés
- 3- el contexto

Consideramos de utilidad incluir el apartado de contexto en el glosario final y no solamente en las fichas terminológicas, puesto que al ser un tema generalmente desconocido por la mayoría de personas, será más fácil de comprender y de situar cada término teniendo presente también el contexto.

ESPAÑOL	CONTEXTO	INGLÉS
agresión sexual		Many women suffered permanent sexual assault gynaecological harm due to the sexual assaults.
abolir	[...] fue el primero en abolir la tortura o lo fueron las cortes de Cádiz.	abolish
abuso	[...] the rapes and sexual abuse also amount to torture and that rape and torture each contain an element that the other does not.	
abuso sexual	[...] or having subjected a child to sexual abuse rape or other sexual abuse, intentional starvation or torture, or abandonment.	
aerosoles de pimienta	Este concepto agruparía artefactos como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.	pepper spray
agresión	[...] where defendant had previously engaged in a pattern or practice of assault or torture [...]	assault
ahogamiento simulado	In the latest incarnation, waterboarding, a prisoner is strapped down to a boards and then dunked in water until nearly drowned, then brought back, gasping, to the surface.	waterboarding
ahorcamiento/crucifixión palestina	This form of torture, referred to as "Palestinian hanging" due to its use by the Israeli government against Palestinians, involves binding the prisoner's hands behind his or her back.	(Palestinian crucifixion)

amenaza	También amenazas por parte de los threat marines estadounidenses a los detenidos con trasladarlos a las prisiones gestionadas por Bagdad.
amenaza con perros	The use of dogs to threaten and threatening with dogs intimidate detainees [...]
amenaza de muerte	[...] donde alegó haber recibido death threat golpes en la cabeza, prácticas de asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza, vejaciones sexuales, humillaciones y amenazas de muerte y violación.
amputaciones	El periódico enumera latigazos, amputations quemaduras, violaciones y hasta amputaciones.
asesinato de civiles	[...] y que demuestran la pasividad killing of civilians de EEUU en casos de abusos, tortura, violación y asesinatos de civiles.
asfixia con bolsa de plástico	[...] se ha llegado a alegar la falta de asphyxiation with plastic bag material médico para proceder a la realización de una gasometría que pudiera revelar la práctica de la asfixia mediante la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza [...].
balas de goma	Este concepto agruparía artefactos rubber bullets como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.
balas de plástico	Este concepto agruparía artefactos plastic bullets como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.
calambres musculares	[...] a rational fact finder could infer muscle cramping that the defendant applied the bindings with an intent to cause intensely painful muscle cramping
causa probable	[...] 70 to 90 percent of Abu Ghraib probable cause prisoners were arrested without probable cause.
centros de internamiento de extranjeros	[...] siguen habiendo tortura, tratos alien detention center inhumanos o degradantes en centros penitenciarios y en centros de internamiento de extranjeros, como consta en los informes citados.

centros de rehabilitación	There are many rehabilitation centres outside Iraq that have provided treatment for Iraqi survivors of torture [...].
centros de tortura	Los supuestos centros de tortura no pertenecen al ejército americano, ni estaban supervisados por ellos [...].
centros penitenciarios	[...] siguen habiendo tortura, tratos inhumanos o degradantes en centros penitenciarios y en centros de internamiento de extranjeros, como consta en los informes citados.
colgar por las muñecas/tobillos	Existe una gran cantidad de informes médicos sobre presos que fueron encapuchados, colgados por muñecas o tobillos y sometidos a electro shocks o palizas.
Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT)	Esta afirmación también figura literalmente en el informe del Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT) de 1994 como respuesta a la aseveración que realizaba el Comité [...].
confesiones obtenidas bajo tortura	Prohibir el uso de confesiones obtenidas bajo tortura, salvo en contra de los autores de ella, y revisar las sentencias impuestas a quienes fueron condenados sobre la base de confesiones realizadas bajo coacción.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes	The Committee against Torture established under Article 17 of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment [...].
daños físicos y psicológicos	The definition of torture includes physical and mental harm [...].
delito de comisión por omisión	Supuesta indeterminación en atribución delictiva de un delito de comisión por omisión.
delito de torturas	El Juzgado de Instrucción nº2 de Moncada, incoó Procedimiento Abreviado nº61/09, seguido por delito de torturas, contra Miguel, Roberto y Jose Enrique [...].

delito doloso	Quando se dicte auto de wilful offence procesamiento y/o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas cámaras hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.
descargas eléctricas	Existe una gran cantidad de electric shock treatment informes médicos sobre presos que fueron encapuchados, colgados por muñecas o tobillos y sometidos a electro shocks o palizas.
desencajar	Los hechos denunciados son, en dislocate síntesis, haberle apretado las esposas excesivamente desde el principio, levantándole la piel de las muñecas; haberle desencajado el hombro derecho.
desnudez forzosa	The kind of techniques used in Abu mandatory nudity Ghraib - sexual humiliation, hooding, use of dogs, tying prisoners uo in "stress positions", mandatory nudity, humiliating prisoners for their religious faith [...]
ejecución	Death by sawing was a method of execution execution reportedly used in different parts of the world [...]
ejecuciones sumarias	Unos 400.000 documentos filtrados summary execution por Wikileaks sobre la Guerra de Irak desvelan cómo EEUU toleró los abusos y ejecuciones sumarias [...].
encapuchar	[...] ordenó que se colgara a al- hooding Jamadi encapuchado de unas barras sobre sus hombros tal y como se hacía en este método de tortura.
erosión en la cara	El Sr. Beristain tenía algunas rash on the face heridas, como una erosión en la cara, que fueron recogidas por el médico forense en su informe.
estar obligado a permanecer de pie	[...] which can cause ankle swelling, forced standing bruising, and excruciating pain.
exposición a temperaturas muy frías	[...] Human Rights Watch presentó exposure to freezing varios casos sobre el maltrato a temperatures detenidos en varios centros de detención en Afganistán entre los que están la privación extrema de sueño, la exposición a temperaturas muy frías [...]

extradición	[...] considerar la presente extradition Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de tortura.
gas lacrimógeno	Este concepto agruparía artefactos tear gas como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.
golpear con palos	He was held for 11 days, during beating with sticks which he was subjected to torture, consisting of beating with sticks, warm water being poured through his nose, and being suspended from the ceiling.
golpes en la cabeza	[...] donde alegó haber recibido head hits golpes en la cabeza, prácticas de asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza, vejaciones sexuales, humillaciones y amenazas de muerte y violación.
humillación	Various forms of sexual assault and humiliation humiliation documented in U.S. prisons as forms of torture include forced nudity [...].
humillaciones	[...] donde alegó haber recibido humiliations golpes en la cabeza, prácticas de asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza, vejaciones sexuales, humillaciones y amenazas de muerte y violación.
inanición, hambruna	[...] or having subjected a child to starvation rape or other sexual abuse, intentional starvation or torture, or abandonment.
infligir dolor	[...] an intent to inflict intense inflict pain physical pain.
integridad ética	Serán criterios para la selección de ethical integrity los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura: a) Integridad Ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos [...]
interrogador	The CIA interrogator, who had interrogator presumably acted under orders, was never charged.

la sauna	In this form of torture, sometimes sweatboxes referred to as the "hot box" or simply as "the box", the prisoner is locked up in a small, hot room which, due to lack of ventilation, essentially functions as an oven.
latigazos	El periódico enumera latigazos, whipping quemaduras, violaciones y hasta amputaciones.
malos tratos	[...] estas medidas no han eliminado mistreatment la práctica de la tortura y de los malos tratos en México.
malos tratos	[...] in the context of 2006 ill-treatment presidential elections is still a wanted person or that he would be at risk of torture or ill-treatment.
mutilar	Because there was no evidence that maim defendant harboured a separate intent to maim the victim apart from his intent to cause her death [...].
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)	[...] y la Organización Mundial World Organisation Against Contra la Tortura (OMCT) parecen Torture indicar que la tortura durante la detención previa al juicio, incluida la violencia sexual y física contra las mujeres, continúa siendo una gran preocupación en Turquía.
palizas	Existe una gran cantidad de beating informes médicos sobre presos que fueron encapuchados, colgados por muñecas o tobillos y sometidos a electro shocks o palizas.
permanecer de pie largo tiempo	[...] relata que Otamendi manifestó prolonged standing al médico forense que fue obligado a permanecer de pie largo tiempo y a realizar flexiones durante los interrogatorios [...].
personas privadas de libertad	En este texto, la Asamblea persons deprived of liberty recomendaba al Comité de Ministros en particular adoptar el proyecto de Convenio europeo para la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, que se anexa a la presente Recomendación.
posición fetal	[...]Some eye allegations --such as fetal position "improperly chain[ing] detainees and plac[ing] them in a fetal position in the floor"---[...].

prácticas de asfixia	[...] donde alegó haber recibido practice of choking golpes en la cabeza, prácticas de asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza, vejaciones sexuales, humillaciones y amenazas de muerte y violación.
preso/prisionero político	[...] ya que este mismo tribunal ha political prisoner rechazado en el caso de Inés del Río la doctrina 197/2006, que alarga la condena impuesta a presos políticos.
prevención de la tortura	Realizar acciones para remover los prevention of torture obstáculos que se les presenten a los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones [...]
privación de los sentidos	Whether prisoners subjected to sensory deprivation long-term sensory deprivation can still tell fiction from reality is, of course, another question.
privación del sueño	Consistent sleep deprivation, sleep deprivation through harassment, exposure to bright lights, and exposure to loud, jarring music and recordings, can dramatically impair judgement.
prohibición de la tortura	[...] que declaran la vulneración por prohibition of torture parte del Estado español de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
quemaduras	El periódico enumera latigazos, burns quemaduras, violaciones y hasta amputaciones.
régimen de incomunicación	[...] que derogue el régimen de solitary confinement incomunicación de los detenidos
sed	thirst
ser objeto de tortura	[...] for individuals would likely be be subject to torture subject to torture, but who are ineligible for withholding of removal, such as prosecutors, terrorists and certain criminals.
ser sometido a (tortura)	Toda persona que alegue que ha be subjected to (torture) sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

signos físicos de tortura	[...] counsel states that it cannot in all cases be expected to find physical signs of torture three years after the torture took place [...].
sospechas razonables	[...] por existir sospechas razonables de tortura, susceptibles, además, de ser disipadas mediante el agotamiento de los oportunos medios de investigación disponibles [...]
técnicas de interrogatorio	These "interrogation techniques" have the seal of approval from the President (it's his signature)...suggesting they had a seal of approval when deployed in Iraq [...]
TEDH (Tribunal Europeo de los Derechos Humanos)	En su exposición el TEDH llega a presumir que el Juez de instrucción basó su decisión en los tres últimos informes (en los que ya no constaban evidencias de lesiones).
terrorismo	En primer lugar y como se ha visto, la mayoría de las sentencias en las que se dictamina la violación del artículo 3 del Convenio por España, son por torturas o tratos inhumanos o degradantes a sospechosos de pertenencia a banda armada y terrorismo.
tortura	[...] constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias [...]
tortura física	Parece que la inteligencia hace la tortura física más tolerable, pero al mismo tiempo expone más al individuo a la tortura mental.
tortura leve	The U.S. government has been accused of using "torture-lite", or "moderate physical pressure", against detainees.
tortura mental	Parece que la inteligencia hace la tortura física más tolerable, pero al mismo tiempo expone más al individuo a la tortura mental.

torturadores	[...] una definición estricta que torturer enumere cada acto prohibido simplemente pondría a prueba la aparentemente ilimitada imaginación de los torturadores en lugar de ofrecer una protección efectiva a sus víctimas.
tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	Realizar acciones para remover los Cruel, Inhuman or Degrading obstáculos que se les presenten a Treatment or Punishment los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones [...]
vejaciones sexuales	En los días siguientes que duró la sexual harassment incomunicación, el demandante reiteró los malos tratos descritos y señaló que había sido objeto de vejaciones sexuales pero de nuevo el médico mantuvo que no había nuevos signos de violencia.
víctima de tortura	[...] los Estados Partes de otorgar torture victim una reparación y ofrecer una compensación adecuada a las víctimas de tortura y malos tratos.
violación	[...] the Trial Chamber found him rape guilty on eleven counts for crimes under Articles 3 and 5 of the Statute, violations of the laws or customs of war (torture and rape) and crimes against humanity (torture, rape and enslavement).
violación del derecho a la vida	Tal como se recoge en la sentencia, violation of the right to life el concepto de la tutela judicial efectiva requiere la posibilidad de suspender la ejecución de una orden de expulsión cuando la persona que se enfrenta a la deportación se susceptible de ser expuesta a un riesgo de malos tratos, de tortura y, a la violación del derecho a la vida, posibilidad no establecida en la legislación española.

## 8. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, cabe señalar que los resultados finalmente obtenidos han sido los deseados, la elaboración de un glosario bilingüe (español-inglés) de 85 términos relacionados con la tortura así como la gran utilidad de las fichas terminológicas. Las fichas en español contienen los términos en español con su contexto y su definición así como con el equivalente correspondiente en inglés mientras que las fichas en inglés contienen la misma información que las fichas en español pero en inglés.

Así pues, una de las conclusiones a las que hemos llegado después de la elaboración de este trabajo es que el tema de la tortura es un tema bastante extenso y amplio. Antiguamente era una práctica muy extendida pero hoy en día también lo es, aunque la mayoría de la gente no sea consciente de ello.

Debido a toda la búsqueda que hemos tenido que realizar para poder extraer la terminología, nos hemos dado cuenta de que existen muchísimas sentencias y documentos recientes, de hace menos de diez, cinco y dos años, que tratan sobre este tema y de las que puede extraerse muchísima terminología útil para los traductores e intérpretes que trabajen en ese contexto, un trabajo que llevaría mucho tiempo puesto que existen muchas sentencias y documentos tanto en español como en inglés. Existen casos de violencia de género, de maltrato a detenidos o a los prisioneros, sean mujeres u hombres, de hecho existen casos específicos de malos tratos y torturas a mujeres en cárceles de Turquía; existen centros clandestinos en los que se practica la tortura de forma sistemática y casos pertenecientes a la vida diaria como son los de la represión policial en manifestaciones o protestas sociales y por supuesto en procesos de asilo y refugio, secuestros o detenciones ilegales.

Por lo tanto, con todos estos recursos al alcance de la mano, se podría hacer una búsqueda muchísimo más detallada contemplando más aspectos de los aquí vistos, aunque este tipo de trabajo llevaría mucho más tiempo.

Como hemos podido comprobar, la hipótesis original sobre la que partíamos acerca de este trabajo era cierta puesto que no existen glosarios bilingües de inglés-español que estén al alcance de la mano de los usuarios que puedan necesitarlo y de que es un tema acerca del que existe muchísima información y que por lo tanto puede estudiarse en profundidad.

Por lo tanto, nuestro trabajo será de utilidad para:

1. Traductores o intérpretes que tengan que trabajar en el contexto de la tortura y necesiten un glosario bilingüe de inglés y español.
2. Formación y documentación para alumnos en formación y para profesionales

Igualmente, existe la posibilidad de ampliar el presente glosario con más términos y más idiomas, es decir, crear un glosario multilingüe y también podría aplicarse el método utilizado en el presente trabajo a otros temas en los que exista la necesidad de la creación de un glosario.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

### 9.1. Notas

- (1) CRAWFORD, *Statutory Construction*, 243, 244 (1940). Por lo que se refiere a determinación por parte del tribunal de las “consideraciones éticas aplicables”, véase CAHN, *The Moral Decision* (1995); LLOYD, *Public Policy*, 125-29, 146 (1953); PATTERSON, *Jurisprudence*, 232-35 (1953); *Repouille v. United States*, 175 F. ad 152 (Segundo Circuito, 1947). (Frank, 1957: 13)
- (2) DRIEDGER, “The Legislative Process in Canada”, 41 *American Bar Association Journal*, 169, 171 (1995). (Frank, 1957: 19)
- (3) PEKELIS, “Legal Techniques and Ideologies”, 41, *Michigan Law Review*, 665 (1943), reproducido en PEKELIS, *Law and Social Action*, 42, 72 (1950). Anteriormente Pound había dicho que, por causa de las leyes de unificación, existía una “decadencia de la equidad” al final del siglo XIX en América. Pound, “The Decadence of Equity”, 5 *Columbia Law Review*, 20, 29 (1905). (Frank, 1957: 23)
- (4) LAWSON, *The Rational Strength of English Law*, 32 (1951). (Frank, 1957: 23)
- (5) Tomás y Valiente, Francisco (2000: pp. 143-203).

### 9.2. Libros

- Jerome, F. (1957). *La influencia del Derecho Europeo Continental en el “Common Law”*. Algunas reflexiones sobre el Derecho “comparado” y “contrastado”. Traducción y comentario de José Puig Brutau. Barcelona: Bosch
- Bernal del Castillo, J. (2011). *Derecho penal comparado. La definición del delito en los sistemas anglosajón y continental*. Barcelona: Atelier
- Zweigert, K. y Kötz, H. (1998). *Introducción al derecho comparado*. México: Oxford University Press
- García Palacios, J. y Fuentes Morán, M.Teresa (2002). *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar (Grupo Ambos Mundos).
- Arntz, R. y Picht, H. (1995). *Introducción a la terminología*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Rupiérrez
- Cabré, M.Teresa (1999). *Terminology. Theory, methods and applications*. John Benjamins B.V.
- Cabré, M.Teresa (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida.
- Guerrero Ramos, G. y Pérez Lagos, M. Fernando (2002). *Panorama actual de la terminología*. Editorial Comares.
- Cabré, M.Teresa (1999). *La terminología. Representación y comunicación*. Barcelona: IULA, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu.
- Morineau Iduarte, M. (2001). *Una introducción al Common Law, 2A*. REIMP. México: universidad Nacional Autónoma de México, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- Ambos, K. (2009). *Terrorismo, tortura y Derecho penal. Respuestas en situaciones de emergencia*. Barcelona: Atelier.
- Crominas J. y Farré J.M (1978). *Contra la tortura*. Barcelona: Fontanella.

- Cuesta Arzamendi, J.L. (1990). *El delito de la tortura*. Barcelona: Bosch.
- Tomás y Valiente, F. (1973). *La tortura en España. Estudios históricos*. Salamanca.
- Tomás y Valiente, F. (2000). *La tortura judicial en España*. Barcelona: Crítica.
- Peters, E. (1987). *La tortura*. Madrid: Alianza.
- M. Hersch, S. (2004). *Chain of command; How the Department of Defense mishandled the disaster at Abu Ghraib*. The New Yorker.
- Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.

### 9.3. Páginas web

- 2014, © Prezi Inc., *Derecho continental. Sistema romano germano francés*, <http://prezi.com/mhaw7o-hgi7z/derecho-continental-sistema-romano-germano-frances/>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- blogspot.es, Sistemas jurídicos, *Derecho Anglosajón*, <http://angelsistemasjuridicos.blogspot.com.es/2012/05/derecho-la-familia-juridica-del-common.html>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- © University of Ottawa, *JuriGlobe-World Legal System*, Research Group, <http://www.juriglobe.ca/eng/>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- Youtube, *JHS2503 Common Law vs Derecho Continental*, <https://www.youtube.com/watch?v=oNkSK-MdKZo>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- PorticofolioAncaL, *Sistema anglosajón vs. sistema continental*, <http://portofolioancl.wikispaces.com/Sistema+anglosaj%C3%B3n+vs.+sistema+continental>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- blogspot.es, *Diferencias entre Common Law y Derecho Continental*, <http://litigiocritico.blogspot.com.es/2013/08/diferencias-entre-common-law-y-derecho.html>, [Consulta: domingo, 30 de marzo de 2014].
- iate difusión version 1.6.4, *InterActive Terminology for Europe*, <http://iate.europa.eu/SearchByQueryLoad.do;jsessionid=62FkTTbWdw62P1nJLwVpMf0nXcbygM2Hdb2GT34qWbp5hYw62bsn!496953593?method=load>, [Consulta: miércoles, 16 de abril de 2014].
- TERMIUM Plus, <http://www.btb.termiumplus.gc.ca/>, [Consulta: miércoles, 16 de abril de 2014].
- Europa Press, *El Supremo ordena a los tribunales que no acepten pruebas y confesiones obtenidas con torturas*, <http://www.europapress.es/internacional/noticia-supremo-ordena-tribunales-no-acepten-pruebas-confesiones-obtenidas-torturas-20131121110404.html>, [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].
- Baigorri Argitaletxea, *La tercera sentencia europea contra España por torturas critica al juez y a la ley especial*, <http://gara.naiz.info/paperezkoa/20121017/367766/es/La-tercera-sentencia-europea-contra-Espana-torturas-critica-juez-ley-especial>, [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].
- EDICIONES EL PAÍS S.L., *El relator de la ONU para la tortura investigará denuncias en España*, [http://elpais.com/diario/2003/04/21/espana/1050876010\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2003/04/21/espana/1050876010_850215.html), [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].
- EDICIONES EL PAÍS S.L., *El Gobierno tacha de "falso" un informe de la ONU sobre torturas*, [http://elpais.com/diario/2004/03/07/espana/1078614025\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2004/03/07/espana/1078614025_850215.html), [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].
- Administración de Justicia en Euskadi, *Qué órganos judiciales existen*, <http://www.justizia.net/conoce-justicia/que-organos-judiciales-existen>, [Consulta: jueves 24 de abril de 2014]

- Copyright © 2013 National Center for State Courts, *State Court Structure Chart*, <http://www.courtstatistics.org/other-pages/state-court-structure-charts.aspx>, [Consulta: viernes 25 de abril de 2014].
- Copyright © 2014 LexisNexis, Excerpt reproduced from American Legal Systems, <http://www.lexisnexis.com/en-us/lawschool/pre-law/intro-to-american-legal-system.page>, [Consulta: viernes 25 de abril de 2014].
- Copyright © 2003-2009, Purdue University, United States Legal System, [https://www.lib.purdue.edu/uc0/CopyrightBasics/us\\_legal.html](https://www.lib.purdue.edu/uc0/CopyrightBasics/us_legal.html), [Consulta: viernes 25 de abril de 2014].
- The Chartered Institute of Legal Executives, *The Legal System of the United Kingdom*, [http://www.cilex.org.uk/about\\_cilex\\_lawyers/the\\_uk\\_legal\\_system.aspx](http://www.cilex.org.uk/about_cilex_lawyers/the_uk_legal_system.aspx), [Consulta: viernes 25 de abril de 2014].
- Library of Congress, *Legal Research Guide: United Kingdom*, <http://www.loc.gov/law/help/legal-research-guide/uk.php>, [Consulta: viernes 25 de abril de 2014].
- 20minutos.es, *Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad ¿el hombre fue, es o será civilizado?*, <http://listas.20minutos.es/lista/los-peores-metodos-de-tortura-en-la-historia-de-la-humanidad-el-hombre-fue-es-o-sera-civilizado-323134/>, [Consulta: sábado 26 de abril de 2014].
- © 2003 Tripod, *Algunas consideraciones jurídicas respecto a la legislación nacional en materia de tortura*, <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id17.html>, [Consulta: lunes 28 de abril de 2014].
- About.com, US Politics, *American Torture Techniques*, <http://civilliberty.about.com/od/waronterror/p/torturelite.htm>, [Consulta: lunes 28 de abril de 2014].
- About.com, US Politics, *The Crucifixión of Mandel al-Jamadi*, <http://civilliberty.about.com/od/waronterror/p/manadelaljamadi.htm>, [Consulta: lunes 28 de abril de 2014].
- eldiario.es, *La situación de la tortura en España*, [http://www.eldiario.es/agendapublica/impacto\\_social/Espana-Tribunal-Europeo-Derechos-Humanos\\_0\\_185481580.html](http://www.eldiario.es/agendapublica/impacto_social/Espana-Tribunal-Europeo-Derechos-Humanos_0_185481580.html), [Consulta: lunes 28 de abril de 2014].
- About.com, US Politics, *Abu Ghraib Techniques Developed, Approved at Gitmo*, <http://uspolitics.about.com/b/2005/07/17/abu-ghraib-techniques-developed-approved-at-gitmo.htm>, [Consulta: martes 29 de abril de 2014].
- About.com, *Was the Abu Ghraib Abuse Justified?*, [http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_eth0019.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_eth0019.htm), [Consulta: martes 29 de abril de 2014].
- About.com, *Who is Responsible for Abu Ghraib?*, [http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_pol0014.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_pol0014.htm), [Consulta: martes 29 de abril de 2014].
- © 2002-2014 Roedy Green, Canadian Mind Products, *Torture Glossary*, <http://mindprod.com/politics/iraqtorturegloss.html>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- © Copyright 2014 by the Institute for Southern Studies, *Torture glossary and translation dictionary*, <http://www.southernstudies.org/2005/11/torture-glossary-and-translation-dictionary.html>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- ELMUNDO.ES, © 2014 Unidad Editorial Internet, S.L., *El Pentágono supervisó torturas en Irak dirigidas por veteranos de guerra de EEUU*, [http://www.elmundo.es/america/2013/03/07/estados\\_unidos/1362640170.html](http://www.elmundo.es/america/2013/03/07/estados_unidos/1362640170.html), [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].

- Mundinteractivos, S.A., *Las fotos de la vergüenza*, <http://www.elmundo.es/fotografia/2004/05/fotosirak/index.html>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- © Diario Público, DISPLAY CONNECTORS, SL, *Estados Unidos toleró torturas sistemáticas en Irak*, <http://www.publico.es/internacional/343008/estados-unidos-tolero-torturas-sistematicas-en-irak>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- Copyright © 1998-2014 SOA Watch: Close the School of Americas, *La Escuela De Las Americas, La Escuela De Asesinos*, [http://www.soaw.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=388](http://www.soaw.org/index.php?option=com_content&view=article&id=388), [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- Youtube, *Escuela de las Americas*, <https://www.youtube.com/watch?v=9e3LIXkVwW8>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- Youtube, *La escuela de las Américas: EEUU entrena terroristas (1)*, <https://www.youtube.com/watch?v=KXs09BIAXDQ>, [Consulta: jueves 1 de mayo de 2014].
- UNIÓN EUROPEA, *Países*, [http://europa.eu/about-eu/countries/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm), [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].
- NACIONES UNIDAS, *Las Naciones Unidas*, <http://www.un.org/es/aboutun/>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].
- © OMS 2014, *Organización Mundial de la Salud*, <http://www.who.int/es/>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].
- CINDOC, *Departamento de Innovación Tecnológica en Información Científica*, <http://www.cindoc.csic.es/info/innotec.html#anchor208528>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].
- Copyright © 1999-2014 ProZ.com, *Browse the KudoZ open glossary*, <http://www.proz.com/glossary-translations/>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].
- © Real Academia Española, 2014, *El adverbio solo y los pronombres demostrativos, sin tilde*, <http://www.rae.es/consultas/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- © 1995-2011 David Carrero, *Diccionario Inglés-Castellano*, <http://www.glosarium.com/list/13/>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- © 2014 Encyclopaedia Britannica, Inc., *Encyclopaedia Britannica*, <http://www.britannica.com/>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- © 2014 Merriam-Webster, Incorporated, *Word of the day*, <http://www.merriam-webster.com/word-of-the-day/>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- Word Reference, *lawn*, <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=lawn>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- © 2014 Automotive.com, LLC, *Glossary of Auto Insurance Terms*, <http://tools.automotive.com/auto-insurance/73/glossary/>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- Copyright © 1999-2014 by TheCapitol.Net, Inc., *Glossary of Congressional and Legislative Terms*, <http://www.thecapitol.net/glossary/>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- Copyright © 2014 eDiplomat, *Glossary of Diplomatic Terms*, <http://www.ediplomat.com/nd/glossary.htm#B>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- GITRAD, *Grupo de investigación en traducción jurídica*, <http://www.gitrad.uji.es/es>, [Consulta: martes 6 de mayo de 2014].
- Blog de Word Press, *Documentación aplicada a la Traducción, Onco Term, la base de datos terminológica sobre el cáncer*, <http://datogr.wordpress.com/2012/02/14/oncoterm-la-base-de-datos-terminologica-sobre-el-cancer/>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- Universidad de Granada, *OncoTerm*, <http://www.ugr.es/~oncoterm/>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].

- CVRIA, *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j\\_6/](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/), [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- CVRIA, *InfoCuria-Jurisprudencia del Tribunal de Justicia*, <http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?pro=&nat=or&oqp=&lg=&dates=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&td=%3BALL&text=tortura&pcs=Oor&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=462494>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- UNIÓN EUROPEA, *Bases de datos por temas*, [http://europa.eu/publications/databases-subject/index\\_es.htm](http://europa.eu/publications/databases-subject/index_es.htm), [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- EUR Lex, *El acceso al Derecho de la Unión Europea*, <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html;jsessionid=RX1WTrmP9KnMGLnzJkcR0vTv8pn1TGjHnGnlm8FYK3nqZ2F19hP9!2016645774?locale=es>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- The European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction, *European Legal Database on Drugs*, <http://www.emcdda.europa.eu/eldd>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- © 2006-2014 European Medicines Agency, EudraPharm, <http://www.eudrapharm.eu/eudrapharm/searchbykeyword.do?backToList=search>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- EUROVOC, *Tesoro multilingüe de todos los ámbitos de actividad de la UE*, <http://eurovoc.europa.eu/>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- iate difusión version 1.6.4 © Copyright Disclaimer, <http://iate.europa.eu/switchLang.do?success=mainPage&lang=es>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].
- Council of Europe, *European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, <http://www.cpt.coe.int/en/documents/ecpt.htm>, [Consulta: viernes 9 de mayo de 2014].
- UN (United Nations), *United Nations Universal Declaration of Human Rights 1948*, <http://watchlist.org/wordpress/wp-content/uploads/Universal-declaration-of-human-rights.pdf>, [Consulta: viernes 9 de mayo de 2014].
- United Nations Treaty Collection, *Charter of the United Nations and Statute of the International Court of Justice*, <https://treaties.un.org/doc/publication/ctc/uncharter.pdf>, [Consulta: viernes 9 de mayo de 2014].
- © consejo general del poder judicial, *Buscador de jurisprudencia*, <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>, [Consulta: sábado 10 de mayo de 2014].
- © 2014 Oregon Judicial Department, *Oregon Courts*, Oregon Judicial Department, <http://courts.oregon.gov/OJD/Pages/searchresults.aspx>, [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].
- © 2014 Judicial Council of California/Administrative Office of the Courts, *California Courts*, The Judicial Branch of California, <http://www.courts.ca.gov/cgi-bin/search.cgi?q=torture&Search.x=0&Search.y=0>, [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].
- NYCOURTS.GOV, *New York State Unified Court System*, [http://search.nycourts.gov/search?q=torture&btnG=GO&client=main\\_frontend&output=xml\\_no\\_dtd&proxystylesheet=main\\_frontend&sort=date%3AD%3AL%3Ad1&entqrm=0&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude\\_apps=1&site=Main](http://search.nycourts.gov/search?q=torture&btnG=GO&client=main_frontend&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=main_frontend&sort=date%3AD%3AL%3Ad1&entqrm=0&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude_apps=1&site=Main), [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].
- Judicial Brand, *State of Colorado*, [http://google.courts.state.co.us/search?q=torture&submit.x=0&submit.y=0&sort=date%3AD%3AL%3Ad1&site=default\\_collection&output=xml\\_no\\_dtd&oe=UTF-8&ie=UTF-8&client=default\\_frontend&proxystylesheet=Colorado\\_Judicial](http://google.courts.state.co.us/search?q=torture&submit.x=0&submit.y=0&sort=date%3AD%3AL%3Ad1&site=default_collection&output=xml_no_dtd&oe=UTF-8&ie=UTF-8&client=default_frontend&proxystylesheet=Colorado_Judicial), [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].

- Texas Court Online, <http://www.txcourts.gov/search.asp?q=torture>, [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].
- United Nations, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, <http://www.icty.org/?cx=006919660147320107200%3A463yclblj4&cof=FORID%3A10&ie=UTF-8&action=gsearchresults&q=torture&siteurl=www.icty.org%2F&ref=www.google.es%2F&ss=806j124670j7>, [Consulta: miércoles 14 de mayo de 2014].
- Medline Plus, Lesión eléctrica, <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000053.htm>, [Consulta: jueves 15 de mayo de 2014].
- © Real Academia Española, 2014, <http://www.rae.es/>, [Consulta: jueves 15 de mayo de 2014].
- WordReference.com, <http://www.wordreference.com/>, [Consulta: jueves 15 de mayo de 2014].
- El Gobierno de La Rioja en Internet, *Estructura Judicial en España*, <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=543106>, [Consulta: jueves 29 de mayo de 2014].
- The U.S. National Archives and Records Administration, *La Declaración de Independencia 4 de Julio 1776*, <http://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>, [Consulta: viernes 30 de mayo de 2014].

#### 9.4. Publicaciones

- EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Council of Europe, pp. 7. Disponible on-line en la siguiente dirección: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [Consulta: miércoles, 16 de abril de 2014].
- © OACDH 1996-2010, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, disponible on-line en la siguiente dirección: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>, [Consulta: miércoles, 16 de abril de 2014].
- © OACDH 1996-2010, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, disponible on-line en la siguiente dirección: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>. [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].
- © OACDH 1996-2010, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>, [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].
- United Nations Publication, *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*<sup>a</sup>, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>, [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].
- Carta de las Naciones Unidas, <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Carta.pdf>, [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].
- European Court of Human Rights, Council of Europe, *Convenio Europeo de protección de los derechos humanos del Consejo de Europa*, [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), *Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o*

*Tratos Inhumanos o Degradantes* (Número 126 del Consejo de Europa), <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-convention.pdf>, [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].

-Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>, [Consulta: domingo, 27 de abril de 2014].

-InfoLEG, Información Legislativa, *MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES*, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207202/norma.htm>, [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].

-Scheinin, Martin (2008) NACIONES UNIDAS, Asamblea General, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO”. *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Martin Scheinin, [http://gara.naiz.info/agiriak/20090205\\_informe\\_relator.pdf](http://gara.naiz.info/agiriak/20090205_informe_relator.pdf). [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].

-©Copyright DIARIOVASCO.COM DIGITAL VASCA, S.L.U., *Unai Romano recurre ante el Tribunal de Estrasburgo por presuntas torturas*, <http://www.diariovasco.com/20081031/politica/unai-romano-recurre-ante-20081031.html>, [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].

-© Diario SIGLO XXI – *Diario digital independiente, plural y abierto, Condenados cuatro guardias civiles por torturas graves a dos miembros de ETA*, <http://www.diariosigloxxi.com/texto-ep/mostrar/20101230205751/-condenados-cuatro-guardias-civiles-por-torturas-graves-a-dos-miembros-de-eta#.PIT2DvOeSTeWyJ3>, [Consulta: martes, 22 de abril de 2014].

-Human Rights Watch, *The Road to Abu Ghraib*, <http://www.hrw.org/reports/2004/06/08/road-abu-ghraib>, [Consulta: martes 29 de abril de 2014].

-Copyright © 2003-2010 Henry Holt and Company, *Human Resource Exploitation Training Manual – 1983*, <http://americanempireproject.com/empiresworkshop/chapter3/DODHumanResourceExploitationTrainingManual1983.pdf>, [Consulta: jueves, 1 de mayo de 2014]

-© Human Rights Centre/Conor Foley, *Combating Torture*, <https://www.essex.ac.uk/combatingtorturehandbook/manual/glossary.htm>, [Consulta: viernes, 9 de mayo de 2014]

## 9.5. Blogs

-Blogger, *Sistemas Jurídicos*, <http://raymundosistemas301.blogspot.com.es/2010/11/sistema-juridico-de-los-estados-unidos.html>, [Consulta viernes 25 de abril de 2014].

## 9.6. Artículos

-Burgos Luengo, F.J. (2011) “La tortura y sus métodos a lo largo de la historia” en *Revista Digital* 43.

-Beck Furnish, D. “FUENTES DEL DERECHO EN ESTADOS UNIDOS. La muerte del derecho consuetudinario, las fuentes escritas en la edad del derecho positivo, y el

papel y efecto de los *RESTATEMENTS OF THE LAW* en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-Federal Judicial Center, "The U.S. Legal System: A Short Description".

#### 9.7. Recursos web citados en el trabajo

-WordCruncher, *WordCruncher* <http://www.wordcruncher.com/>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].

-athelstan, *Concordances and Corpora*, <http://www.athel.com/mono.html>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].

-Copyright © 1999-2013 Research and Development Unit for English Studies, Birmingham City University, *WebCorp Live*, <http://www.webcorp.org.uk/live/>, [Consulta: jueves 8 de mayo de 2014].

-Sketch Engine, <https://the.sketchengine.co.uk/>, [Consulta: martes 13 de mayo de 2014].

-AntConc, <http://www.antlab.sci.waseda.ac.jp/software.html>, [Consulta: domingo 18 de mayo de 2014].

-NYC Government, *Translating Justice, A Spanish Glossary for New York City*, <http://www.nyc.gov/html/oath/downloads/pdf/TranslatingJusticeSpanish.pdf>, [Consulta: viernes, 9 de mayo de 2014].

-PUBLIC DEFENDER SERVICE FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA, *Legal Glossary English-Spanish*, [http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms\(English-Spanish\).pdf](http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms(English-Spanish).pdf), [Consulta: viernes, 9 de mayo de 2014].

-GOV.UK, *The Criminal Procedure Rules, Glossary*, <http://www.justice.gov.uk/courts/procedure-rules/criminal/docs/crim-proc-rules-2013-Glossary.pdf>, [Consulta: viernes, 9 de mayo de 2014].

-Lewis & Clark, *Criminal Procedure Glossary*, <http://www.lclark.edu/live/files/4876>, [Consulta: viernes, 9 de mayo de 2014].

-Government of Canada, *Public Works and Government Services Canada*, <http://www.btb.tpsgc-pwgsc.gc.ca/btb.php?lang=eng&cont=302>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].

-Copyright © 1999-2014 ProZ.com, *Browse the KudoZ open glossary*, <http://www.proz.com/glossary-translations/>, [Consulta: lunes 5 de mayo de 2014].